

FORMULARIOS  
DE  
ESCRITURAS Y DOCUMENTOS

De uso diario entre Notarios  
Abogados, Comerciantes, Jueces y demás Autoridades  
y hombres de negocios

por el

LIC. AGUSTIN SILVA Y VALENCIA

Pro-Secretario del N. Colegio de Escribanos.

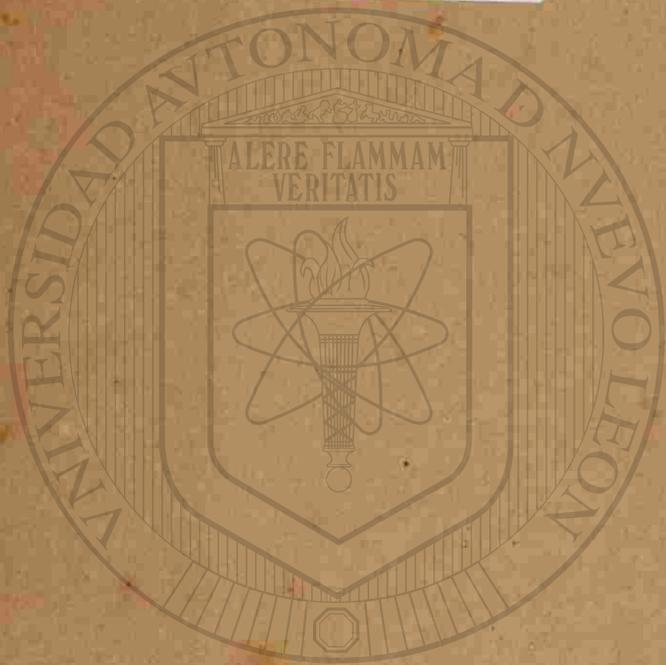
Escritos con arreglo á los Códigos Civil,  
de Procedimientos Civiles, de Comercio, etc., vijentes en el  
Distrito Federal.

MEXICO

LOGRAFIA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION DE I. PAZ  
3<sup>o</sup> del Reloj, núm. 4, Calle Norte 7, núm. 127

1898

KM26  
.M6  
S5  
C.1

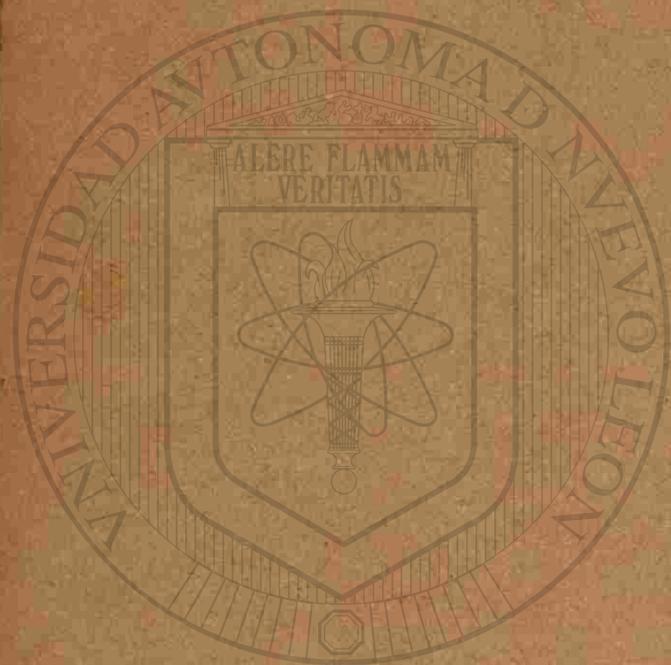


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

# FORMULARIOS

DE

# ESCRITURAS Y DOCUMENTOS

De uso diario entre Notarios,  
Abogados Comerciantes, Jueces y demás Autoridades  
y hombres de negocios

por el

LIC. AGUSTIN SILVA Y VALENCIA

Pro-Secretario del N. Colegio de Escribanos

Escritos con arreglo á los Códigos Civil  
de Procedimientos Civiles, de Comercio, etc., vijentes, en el  
Distrito Federal

Por petición que se hizo en el mes de mayo de 1900, se le concedió al Sr. Agustín Silva y Valencia, el uso de la denominación "FEDERAL" para sus publicaciones. Expediente 572 - 1900. U. S. D. 1900.

PRECIO PRECOURTANTE MOLANZADO. \$ 250.

MEXICO

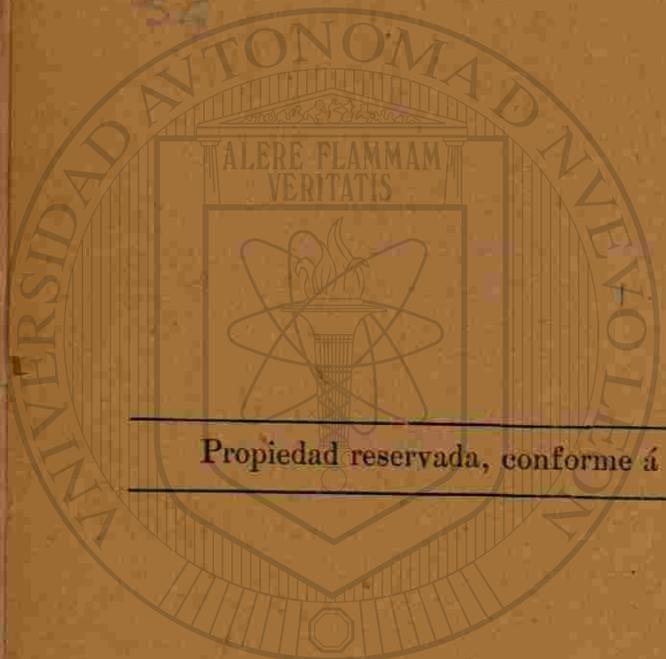
TIPOGRAFIA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION DE I. PAZ  
2<sup>a</sup> del Relox, núm. 4, Calle Norte 7, núm. 127

1898

KH360

44

55



Propiedad reservada, conforme á la Ley.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



## INTERESANTE

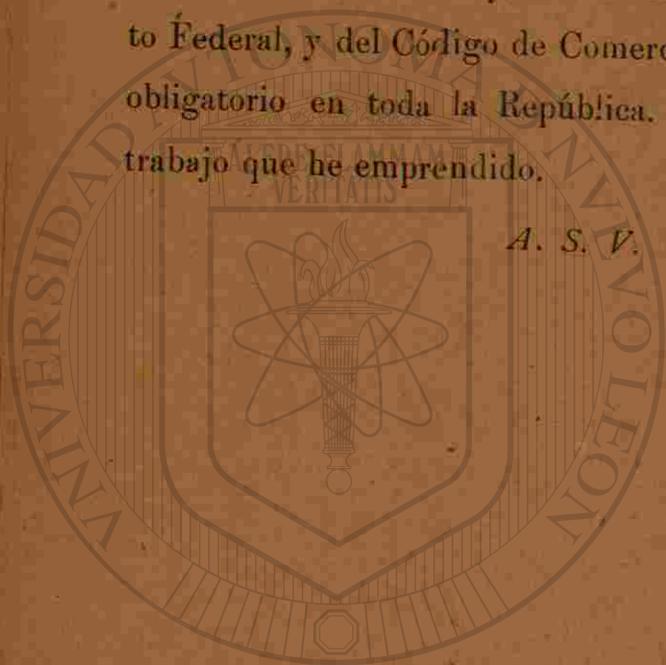
---

Agotadas por completo las obras que se refieren á la práctica del Notariado, he comprendido que los FORMULARIOS que hoy me decido á publicar, llenan un vacío en nuestra época en que los esfuerzos del hombre tienden cada día á simplificar más la labor para que sea más productiva.

En los FORMULARIOS se encontrarán: todas las escrituras que pueden ofrecerse, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil, de

Procedimientos Civiles y Criminales del Distrito Federal, y del Código de Comercio, que es obligatorio en toda la República. Tal es el trabajo que he emprendido.

A. S. V.



E UN ANIMAL

Los pedidos que se detern  
 jante el Distrito de ...  
 LIC. ANTONIO DE ...  
 -Apartado 572 - MEXICO, D. F.  
 he vendido al  
 PRECIO PREDETERMINADO ADELANTADO, \$250.

## PRIMERA PARTE.

Fórmulas para documentos de toda clase de negocios mercantiles, civiles y administrativos.

### DE LOS PAGARES. (1)

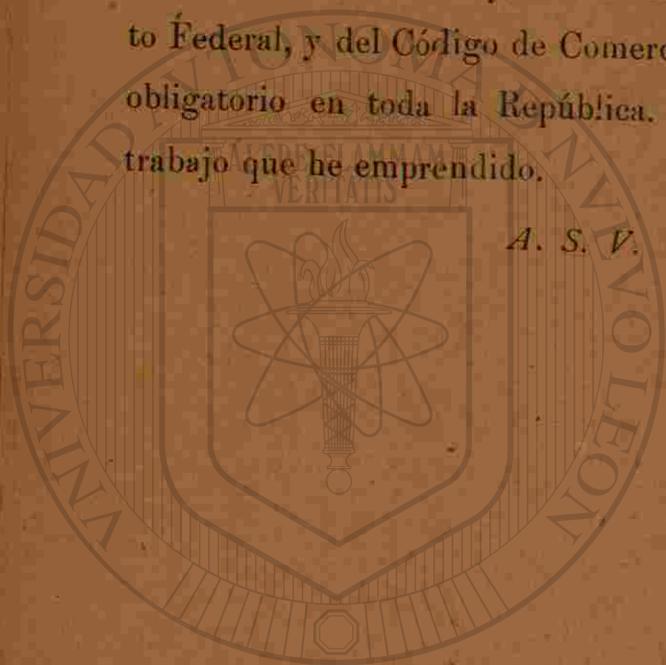
PAGARE en (aquí el lugar del pago), el día... a la orden de Don (aquí el nombre) la cantidad de..... pesos que de él he recibido á mi entera satisfacción, ó por importe de los efectos que me vendió.

*Fecha y Firma.*

(1) El pagaré contiene la obligación procedente de un contrato mercantil, de pagar á una persona á la orden de otro, cierta cantidad. Art. 545 del Código de Comercio.

Procedimientos Civiles y Criminales del Distrito Federal, y del Código de Comercio, que es obligatorio en toda la República. Tal es el trabajo que he emprendido.

A. S. V.



E UN ANIMAL

Los pedidos que se detern  
 junto el Director de la  
 LIC. ANTONIO DE L. ESPINOSA  
 -Apartado 572 - MEXICO, D. F.  
 he vendido al  
 PRECIO PREDICAMENTA ADELANTADO, \$250.

## PRIMERA PARTE.

Fórmulas para documentos de toda clase de negocios mercantiles, civiles y administrativos.

### DE LOS PAGARES. (1)

PAGARE en (aquí el lugar del pago), el día... a la orden de Don (aquí el nombre) la cantidad de..... pesos que de él he recibido á mi entera satisfacción, ó por importe de los efectos que me vendió.

*Fecha y Firma.*

(1) El pagaré contiene la obligación procedente de un contrato mercantil, de pagar á una persona á la orden de otro, cierta cantidad. Art. 545 del Código de Comercio.

## 4 DE CAMBIO.

Procedimientos Civiles y

to Federal, v. del

B<sup>a</sup> Por \$.....

A (días ó meses de la fecha, ó días vista), se servirá vd. mandar pagar por ésta..... de Cambio, á la orden de (nombre de la persona á quien se ha de pagar la letra) la cantidad de..... pesos (con letra) valor (recibido, entendido, en cuenta, según la especie de la operación) que sentará vd. en cuenta según aviso de S. S.

Nombre del girador.

A. D.—Nombre del girado.

Dirección.

La aceptación se pone al margen de la letra en esta forma:

Lugar y fecha

Acepto, ó aceptamos si son varias personas contra quienes se gira.

Firma.

Se ponen timbres y se cancelan; dos centavos por cada veinte pesos ó fracción menor de veinte pesos. Las letras de cambio pueden ser protestadas por falta de aceptación, ó por falta de pago. Véase en la segunda parte el modelo de una acta de protesto.

## PAPEL DE VENTA DE UN ANIMAL

Por el presente conste que he vendido al Sr. D. N. N. un (nombre y color del animal) con el fierro y señas que al margen se expresan, en la cantidad de.....\$ [con letra] y de cuya suma me constituyo responsable, siempre que se presentare alguna reclamación justa, por defectos que tuviera el animal, y no conozca el comprador.

Y para garantía del interesado, firmo el presente en ..... á ..... de ..... 189

## RECIBO DE ARRENDAMIENTO.

Recibí del Sr. N. N. la cantidad de .....\$ (con número y letra) por el arrendamiento de la (casa, vivienda, accesoria, etc.), situada en.....y corresponde á un mes de renta, (adelantado ó cumplido) en esta fecha.

Fecha y firma.

## CONTRATO PRIVADO

## DE COMPRA-VENTA. (1)

En la Ciudad de.....á.....de.....de.....ante los testigos que despues se expresarán, comparecieron de una parte el Sr. D. N. N. casado, soltero ó viudo (*según su estado civil*), de tantos años, de tal profesión, con habitación en..... y por la otra el Sr. M. M. (*se expresarán sus generales y domicilio como el anterior*) y el primero expuso: que por documento privado del día.....de..... otorgado ante los testigos D. F. S. y D. J. P. y registrado bajo el número.....á fojas..... tomo.....de la sección de contratos privados compró al Sr. D. X un lote de terreno situado en.....con una superficie de..... metros cuadrados. Que con el carácter de propietario, ha celebrado con el Sr. M. M. el contrato de compra-venta, en los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

*Primera.* El Sr. D. N. N. (*con el previo consentimiento de su esposa, si es casado*) vende al Sr. D. M. M. y éste compra el terreno (*y sus construcciones, si las hubiere*) situado en..... con todo lo que actualmente le corresponde, en el concepto de que tiene por linderos, al Norte en una extensión de.....

(1) Estos contratos son por menos de quinientos pesos, y deben ser inscritos en el Registro Público de la propiedad. Se extienden por duplicado, con estampillas talonarias. Uno de los ejemplares del contrato se deja en el Registro Público.

metros, con (*tal terreno, solar ó casa*), al Sur en..... metros, con..... y al Poniente en..... con.....

*Segunda.* El precio convenido es el de..... pesos que el vendedor recibe en este acto en dinero efectivo, en plata ó en billetes de banco, que contados y revisados por el mismo importan esa suma y por estar satisfecho de su entrega y recibo, formaliza á favor del comprador el resguardo más eficaz que á su seguridad sea bastante, pues renuncia las prescripciones contenidas en los arts. 1093 y 1094 del Código Civil del Distrito Federal.

*Tercera.* Declara el vendedor que el terreno ó casa que vende no lo tiene sujeto á ninguna clase de responsabilidad ni gravamen, como lo justificará en caso necesario; que está al corriente en el pago de sus contribuciones, en cuyo concepto lo cede, y transmite en favor del comprador, con todos los derechos y acciones que tenga y pudiera tener, desapoderándose del dominio y propiedad, y faculta al comprador para que use y disponga de esa propiedad como de cosa propia, adquirida con justo y legal título como lo es este documento, que le servirá de resguardo en unión de los títulos primordiales, que le entrega en este acto; obligándose, como se obliga, á la evicción y saneamiento, en los términos de la ley.

*Cuarta.* Ambos contratantes hacen constar que en este contrato no existe lesion alguna, pero que si á juicio posterior de peritos resultare tener otro precio el terreno (*ó casa*) y sus construcciones, de lo que importe la diferencia, se hacen mutua y recíproca dona-

ción entre vivos, y renuncian en lo que á cada uno beneficien las disposiciones de los arts. 1660 y 2890 del Código Civil.

*Quinta.* Los gastos que origine este contrato serán por cuenta de..... En cuyos términos dejan formalizado el presente contrato, con el que estando conformes los interesados, lo firmaron; siendo testigos los señores Q. Y. y D. R. mayores de edad y de esta vecindad.

*Firmas de los interesados y testigos.*

Si alguno de los contratantes no sabe firmar, se agrega con excepción de..... que expresó no saber hacerlo; pero á su ruego y encargo lo hizo D.....

En los contratos privados en que el vendedor es casado, se pone esta cláusula. Presente en este acto la señora..... esposa de..... dijo que de su libre y franca voluntad presta su consentimiento para que se verifique la enajenación de que se habla en este contrato.

Si el contrato es con pacto de retroventa, se expresa esta condición del modo siguiente: Los contratantes convienen expresamente que si el señor (*el vendedor*) dentro del término de..... meses ó años, contados desde..... devuelve el precio de..... pesos el señor (*el comprador*) tendrá obligación de devolver igualmente la finca ó terreno, otorgando el correspondiente documento de retracto; pero pasado ese plazo, la venta quedará irrevocablemente consumada y resuelta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2904 del citado Código Civil.

Si el vendedor quedare ocupando el terreno ó finca se dirá lo siguiente: Por el término de..... meses ó años, contados desde..... el señor (*vendedor*) conservará en su poder el terreno ó finca, pagando durante ese plazo la cantidad de..... pesos por renta, por mensualidades adelantadas, [*ó cumplidas*] puestas en la casa del comprador. Las mejoras que haga el arrendatario, de cualesquiera clase que sean, quedarán á beneficio de la finca, sin que pueda reclamar ninguna cantidad por vía de indemnización.

— — —  
CONTRATO PRIVADO DE RETRACTO O  
RETROVENTA.

En (*lugar y fecha*) ante los testigos que despues se expresarán, comparecieron de una parte el Sr. M. M. de ..... años, con domicilio en..... y de la otra el Sr. N. N. de..... y que vive en..... y el primero expuso: que por contrato privado que pasó en ..... á (*fecha y año*) ante los testigos D..... y D..... compró con pacto de retroventa un (*terreno, casa ó fundo*) situado en..... por la cantidad de..... pesos, y por el término de seis meses contados desde ..... que fué inscrito el Sección de Contratos Privados bajo el número..... á fojas..... del tomo..... Que estando dentro del plazo estipulado para hacer uso del retracto y el Sr. N. N. dispuesto á devolver el precio de la venta, por el presente documento y bajo las siguientes cláusulas otorgan:

*Primera.* El Sr. M. M. recibe en este acto y en presencia de los testigos la cantidad de.....pesos, del Sr. N. N. en moneda de plata fuerte, (*ó en billetes de Banco*) que contados y revisados por el señor M. M., importaron esa suma y como satisfecho de la entrega y recibo, formaliza á favor del Sr..... la más eficaz carta de pago que á su seguridad sea bastante, con renuncia expresa de la excepción de dinero no entregado y de las disposiciones contenidas en los artículos 1093 y 1094 del Código Civil.

*Segunda.* En consecuencia el Sr. M. M. retrovende al Sr. N. N. la expresada finca (*terreno ó fundo*) con sus construcciones que actualmente tiene, situado en el lugar que se deja expresado, trasmitiéndole al efecto cuantos derechos y acciones hubiera adquirido por virtud del contrato antes relacionado, fecha..... y todo lo demás que por derecho, uso, costumbre y servidumbre corresponda al citado terreno (*finca ó fundo*) en el concepto de que tiene por linderos al N..... al S ..... al O..... al P.....

*Tercera.* Que el expresado terreno está libre de toda clase de responsabilidad y gravamen; que está al corriente en el pago de sus contribuciones, y en esa inteligencia el Sr. M. M. se desapodera, quita y aparta del dominio y propiedad y de cuantas acciones haya tenido, tenga y pueda tener respecto del predio que retrovende y unas y otros los cede, renuncia y traspasa á favor del Sr..... para que, previa la toma de posesión, use y disponga de dicho terreno como

de cosa suya adquirida con legal título como lo es este documento que le servirá de resguardo en unión de los primordiales que en este acto le devuelve en..... fojas..... obligándose, como se obliga, á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho. El Sr. N. N. acepta este documento en los términos en que está concebido. En cuyos términos lo dejan formalizado, y con el que, estando conformes los interesados lo firmaron por duplicado, en unión de los testigos que lo fueron los Sres. Don..... y Don..... mayores de edad, de tal profesión, que viven aquel en..... y este en.....

Este contrato y su duplicado se llevan al Registro, con una estampilla de veinticinco centavos.

—  
**MODELO DE SOLICITUD.**  
 PARA LIBERACION DE FINCAS.  
 —

*Ciudadano Secretario de Hacienda y Crédito Público.*

El que suscribe (*aquí el nombre y habitación del solicitante*) ante vd. respetuosamente dice: que deseando tener la renuncia de los derechos que la Hacienda Pública federal tenga sobre (*nombre, situación y linderos de la finca especificando el Estado, ó territorio, Distrito y Municipalidad á que pertenezca*)<sup>®</sup> Protesta que el valor fiscal que se ha fijado á dicha finca es de (*la cantidad en número y letra*) como lo justifica la adjunta constancia, y que la misma propiedad no está sujeta á responsabilidad alguna fiscal,

cuyo pago se haya gestionado en los últimos cinco años.

Con fundamento del art. 4<sup>o</sup>. de la ley de 8 de Diciembre de 1892 y de los artículos 82 y siguientes de su reglamento,

A Vd. suplico se sirva ordenar se me expida la expresada declaración, por ser así de justicia.

México,.....de 189

La constancia á que se refiere el escrito anterior la expide la Dirección de Contribuciones en el Distrito Federal; en los Estados, las Direcciones de Rentas.

SOLICITUD DE QUE SE ADMITA  
A COMPOSICION UN TERRENO.

*Ciudadano Secretario de Fomento:*

A. A. apoderado jurídico del Sr. Don N. según lo justifica con el testimonio del poder que acompaña y pide se le devuelva, previa toma de razón, ante Vd. con el debido respeto expone: que desea entrar en composición de un terreno que posee en el Estado de..... para lo cual pasa á llenar los requisitos que marca el artículo 47 del Reglamento vigente de la ley de terrenos baldíos y nacionales.

El nombre del solicitante es..... domiciliado en..... Estado de.....

El nombre de la propiedad es.....de..... ubicada en.....

La extensión superficial aproximada de tantas he-

táreas. Lrs colindancias son: (*los colindantes.*) El título que se posee es el de compraventa ante notario, constando en esa escritura los antecedentes hasta el título primordial.

El perito que levantará el plano será el Sr.....

El subscripto ofrece presentar dentro del plazo que se fija por la Secretaría de Fomento todos los documentos que exige el artículo 33 de la ley de tierras de 26 de Marzo de 1894, con los requisitos que el mismo artículo establece.

A U. Ciudadano Secretario suplico, se sirva acordar se admita la solicitud de arreglo de la composición, concediéndole el plazo correspondiente y notificar al agente de tierras del Estado ..... que no admita ningún denuncia de las tierras á que se refiere el presente escrito.

Es justicia que protesto con lo necesario.

México,..... de 189

ESCRITO  
EN EL CUAL SE DECLARA QUE UN AUTOR O EDITOR SE  
RESERVA EL DERECHO DE PROPIEDAD LITERARIA. ®

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

N. N. ante vd. respetuosamente expone: Que he escrito y publicado una obra titulada (*aquí el nombre completo de la obra*) y deseo impedir la reproducción que de dicha obra pudiera hacer otra persona, lo cual

perjudicaría mis intereses. Ante vd. declaro que de acuerdo con lo prescrito en el art. 1234 del Código Civil, me reservo los derechos de propiedad literaria que, según el art. 1132 [*si es el autor el que solicita ó 1162 si es el editor*] del Código Civil me corresponde como autor ó editor de la obra expresada, de la cual acompaño los dos ejemplares que su propio Código exige.

Fecha y firma.

### PATENTE DE INVENCION.

Estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

*Ciudadano Secretario de Fomento:*

N. N. ante vd. respetuosamente expone: que soy inventor de (*se enunciará el invento*) de cuyo invento acompaño en pliego cerrado la descripción y dibujos necesarios [*si lo fueren según la naturaleza del invento*]; y deseando asegurar su propiedad en la República,

A vd. suplico Ciudadano Secretario se sirva concederme en su oportunidad una patente de privilegio por la precitada invención.

Fecha

Firma

Si el solicitante no comparece personalmente, puede hacerlo cualquiera persona á su nombre que tenga su poder especial, ó general, y entonces los escritos anteriores empezarán de este modo:

N. N. Apoderado del Sr. M. M. según lo compruebo con el testimonio del poder que acompaño etc. Si el poderdante no reside en la capital se expresará el nombre del lugar, distrito ó nación en donde habite.

### SOLICITUD PARA PEDIR

PROPIEDAD DE UNA MARCA DE FABRICA.

Ley de 28 de Nbre. de 1889.

Estampilla de á 50 centavos.

*Ciudadano Secretario de Fomento:*

N. N. ante vd. con el debido respeto expone: que en la fabricación de (*se expresará el producto*) uso una marca llamada ..... (*aquí se mencionará la marca con sus detalles, colores, figuras, etc.*), y deseo asegurar la propiedad de esa referida marca. A Vd. suplico Ciudadano Secretario, que previos los trámites de ley. se sirva concederme la propiedad que solicito, y al efecto acompaño los ejemplares que previene la ley.

Fecha

Firma.

(Se acompañan dos ejemplares de la marca que se desea registrar).

PARA ADQUIRIR PERTENENCIAS  
MINERAS.

Estampilla de á cincuenta centavos.

Ciudadano Agente de Fomento:

N. N. vecino de..... ante vd. con el debido respeto digo que en el Distrito de..... y terrenos del pueblo de..... existe una veta de (oro, plata ó metal que allí se encuentre), que llamaré (aquí el nombre con que se le designe) cuya veta corre en un lugar circunscrito dentro de los puntos ó linderos siguientes: al Norte..... al Sur..... al Oriente..... y al Poniente.....

Sobre esta veta deseo adquirir..... pertenencias mineras y para este efecto presento por duplicado esta mi solicitud, con el objeto de que, tramitado en la forma legal, el expediente respectivo, se me adjudiquen dichas pertenencias y se me expida el título respectivo.

Designo como perito que se encargará de la medición y plano correspondiente al Sr. Ingeniero D..... residente en..... para que se sirva nombrarlo el C. Agente, y comunicarle su nombramiento.

Dichas pertenencias se situarán y medirán á hilo de veta (ó sobre la longitud de la misma.) Por lo tanto A Vd. suplico, se sirva registrar esta solicitud, para todos los efectos de la ley de la materia, y proveer á esta mi solicitud en los términos que prescribe la misma ley.

Lugar y fecha.

Firma.

INFORMACION AD PERPETUAM

Estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Juez..... de lo Civil:

N. N. ante vd. con el debido respeto, salvas las protestas legales, dice: que en el terreno de su propiedad situado en..... (tal calle, manzana núm..... cuartel núm.....) y que tiene por linderos, al Norte..... al Sur..... al Oriente..... al Poniente..... y la propiedad de ese fundo la justifico con el testimonio de la escritura de venta otorgada ante el notario D..... con fecha..... por el señor..... y fué registrada bajo el núm..... á fojas..... del tomo..... del Registro Público de la Propiedad, cuyo testimonio pido se me devuelva, previa toma de razón. (Si el terreno se ha obtenido por cualquier otro título, se expresará con todos sus pormenores conforme á los términos que hemos arriba consignado). En el referido terreno he constituido..... piezas en los bajos ó en los altos (si los hay) todas de (tal material); y por convenir á mis intereses justificar que dicha obra la he emprendido de mi propio peculio, en terreno de mi propiedad, con el objeto de completar los títulos de propiedad del terreno y casas en él construidas.

A Vd. suplico, que previa citación del señor representante del Ministerio Público, se sirva señalar día y hora para que se reciba la información testimonial que ofrezco rendir, y que fecho, la mande protocolizar en

los registros del Notario Público D....., por ser así de justicia que protesto.

*Lugar y fecha.*

*Firma.*

Interrogatorio á cuyo tenor serán examinados los testigos á que se refiere el anterior escrito.

- 1.<sup>o</sup> Digan sus generales.
- 2.<sup>o</sup> Digan si saben y les consta que soy dueño en plena propiedad y dominio de un terreno situado en..... marcado con el número.....
- 3.<sup>o</sup> Digan si saben y les consta que de mi propio peculio he construido en el referido terreno..... cuartos, construidos de (*tal material*).
- 4.<sup>o</sup> Dén la razón de su dicho.

*Fecha ut supra.*

*Firma.*

Recibida esta información, se manda protocolizar. (1)

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Entre el Sr..... y el Sr..... se ha convenido lo siguiente:

- 1.<sup>o</sup> El Sr..... dá en arrendamiento al Sr..... y éste toma la (*casa, accesoria, etc*). situada en.....

(1) Véase en la segunda parte de esta obra, lo relativo á protocolizaciones.

2.<sup>o</sup> El precio del arrendamiento es el de..... pesos que se pagarán en mensualidades (*adelantadas ó vencidas*) el día..... comenzando á correr el día.....

3.<sup>o</sup> El término del arrendamiento es (*forzoso, ó voluntario, según se haya convenido*).

4.<sup>o</sup> El inquilino pagará íntegra la renta aunque solo ocupe un día la localidad, ya sea por causa suya, ya por que composturas se le impida el uso de todo ó parte de la casa, por lo cual renuncia los arts. 2,968 y 2,969 del Código Civil.

5.<sup>o</sup> El pago de la renta, será en moneda de plata fuerte del cuño corriente mexicano, con exclusión de cualquiera otra creada ó por crear, á cuyo efecto renuncia el inquilino el beneficio que á los deudores concede el art. 1,453 del Código Civil.

6.<sup>o</sup> El inquilino entregará la casa en el estado que la recibe, sin más deterioro que el que sufra por el uso natural, y con total arreglo al inventario que se formará al calce del presente documento.

7.<sup>o</sup> Las mejoras que el inquilino hiciere en la localidad, ya sean necesarias, útiles ó de ornato, quedarán á beneficio del propietario, sin que aquel tenga derecho á llevárselas, aunque puedan separarse sin deterioro del local arrendado, y no tendrá derecho á reclamar indemnización ni compensación alguna, pues renuncia al efecto la parte final del art. 2,995 del Código Civil.

8.<sup>o</sup> El inquilino no podrá subarrendar la finca arren-

los registros del Notario Público D....., por ser así de justicia que protesto.

*Lugar y fecha.*

*Firma.*

Interrogatorio á cuyo tenor serán examinados los testigos á que se refiere el anterior escrito.

1.<sup>o</sup> Digan sus generales.

2.<sup>o</sup> Digan si saben y les consta que soy dueño en plena propiedad y dominio de un terreno situado en..... marcado con el número.....

3.<sup>o</sup> Digan si saben y les consta que de mi propio peculio he construido en el referido terreno..... cuartos, construidos de (*tal material*).

4.<sup>o</sup> Dén la razón de su dicho.

*Fecha ut supra.*

*Firma.*

Recibida esta información, se manda protocolizar. (1)

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Entre el Sr..... y el Sr..... se ha convenido lo siguiente:

1.<sup>o</sup> El Sr..... dá en arrendamiento al Sr..... y éste toma la (*casa, accesoria, etc.*) situada en.....

(1) Véase en la segunda parte de esta obra, lo relativo á protocolizaciones.

2.<sup>o</sup> El precio del arrendamiento es el de..... pesos que se pagarán en mensualidades (*adelantadas ó vencidas*) el día..... comenzando á correr el día.....

3.<sup>o</sup> El término del arrendamiento es (*forzoso, ó voluntario, según se haya convenido*).

4.<sup>o</sup> El inquilino pagará íntegra la renta aunque solo ocupe un día la localidad, ya sea por causa suya, ya por que composturas se le impida el uso de todo ó parte de la casa, por lo cual renuncia los arts. 2,968 y 2,969 del Código Civil.

5.<sup>o</sup> El pago de la renta, será en moneda de plata fuerte del cuño corriente mexicano, con exclusión de cualquiera otra creada ó por crear, á cuyo efecto renuncia el inquilino el beneficio que á los deudores concede el art. 1,453 del Código Civil.

6.<sup>o</sup> El inquilino entregará la casa en el estado que la recibe, sin más deterioro que el que sufra por el uso natural, y con total arreglo al inventario que se formará al calce del presente documento.

7.<sup>o</sup> Las mejoras que el inquilino hiciere en la localidad, ya sean necesarias, útiles ó de ornato, quedarán á beneficio del propietario, sin que aquel tenga derecho á llevárselas, aunque puedan separarse sin deterioro del local arrendado, y no tendrá derecho á reclamar indemnización ni compensación alguna, pues renuncia al efecto la parte final del art. 2,995 del Código Civil.

8.<sup>o</sup> El inquilino no podrá subarrendar la finca arren-

dada, ni tampoco podrá destinarla á uso distinto del de .....

*Fecha*

*Firma del inquilino.*

*Firma del arrendador.*

Timbres cancelados á razón de tres centavos por cada cinco pesos de renta.

Si para garantizar el cumplimiento del contrato interviene un fiador, entonces se dice:

El Sr. Don..... que vive en..... y es dueño de..... se constituye fiador, liso y llano pagador de mancomun é insolidum, con el arrendatario; no cesando su responsabilidad hasta que el dueño reciba la casa y todos sus pagos, y renuncia los beneficios de orden y de excusión de que hablan los arts. 1.725 y 1.753 del Código Civil.

En el caso de que se consigne cierta cantidad en depósito, como garantía, se enuncia ésta, en la forma siguiente:

Para garantía y seguridad del presente contrato el inquilino deja en poder del propietario la cantidad de..... pesos, sin perjuicio del compromiso que tiene de pagar la renta (*adelantada ó cumplida*), cuya cantidad queda sujeta á la compensación de lo que debiera al desocupar la localidad; quedando conforme el inquilino con que se consigne en el presente contrato la cantidad que deja en depósito, sin que tenga

el arrendador obligación de otorgar recibo alguno por ella,

*Firma del inquilino.*

*Firma del fiador.*

*Firma del arrendador.*

Conforme al art. 23 de la Ley de 12 de Mayo de 1896 los arrendadores deberán avisar en los primeros ocho días del arrendamiento, á la Oficina de Contribuciones, tanto de la ocupación y vacío de una casa, como del aumento de renta. Los avisos serán presentados por triplicado.

Acompañamos los modelos de aviso á la Oficina respectiva.

*México.....*

*Firma.*

*Señor Director de Contribuciones:*

El que suscribe participa á esa oficina que con esta fecha ha sido ocupada por Don..... por renta mensual de \$..... la casa de su propiedad ubicada en la calle..... número..... acera que vé .....

*México.....*

*Firma.*

*Ciudadano Director de Contribuciones:*

El que suscribe avisa á esa oficina que con esta fecha se ha desocupado la casa núm..... de..... que producía..... pesos de renta al mes.

*Fecha.*

*Firma.*

## AVISO

▲ LA DIRECCION DE CONTRIBUCIONES MANIFESTANDO  
QUA SE HA CONSTRUIDO, REEDIFICADO Ó ADQUIRIDO  
UNA FINCA.

(Art. 20 de la Ley de 12 de Mayo de 1895.)

*Se presenta por triplicado.*

El que suscribe, con habitación en ..... avisa á la  
Dirección de Contribuciones Directas que ha cons-  
truido (ó reedificado ó adquirido) un finca situada en  
tal calle, número..... acera que mira al..... en la  
cantidad de..... pesos, la cual se compone de.....  
piezas.

*Fecha.*

*Firma.*

Esta manifestación se presentará dentro de los ocho  
días siguientes á la reedificación ú ocupación. Cuan-  
do se tratara de translación de dominio, el plazo será  
de un mes contado desde la fecha de la escritura (ar-  
tículo 20 de la misma ley).

## CARTA PODER

Timbres cancelados: dos centavos por cada veinte pesos, ó fracción me-  
nor de veinte pesos.

Lugar y fecha.

*Señor Don*

Presente

MUY SEÑOR MIO:

Faculto á vd. por la presente, para que en mi

nombre y representación, reclame y exija judicial ó  
extrajudicialmente del señor Don (*nombre de la per-  
sona, cantidad que se le reclama y motivo de la deuda*)  
facultándolo asimismo para que promueva el juicio  
correspondiente en la forma que estime oportuna, y  
conteste las demandas que contra mí se entablen,  
oponiendo excepciones dilatorias ó perentorias y re-  
convenciones, si fueren del caso; rinda toda clase de  
pruebas, articule y absuelva posiciones, reconozca fir-  
mas y documentos, redarguya de falsos, si lo fueren  
los presentados por la parte contraria; presente testi-  
gos, vea protestar á los de la parte contraria, los re-  
pregunte y tache, si así procediere; recuse jueces su-  
periores é inferiores, con ó sin causa; oiga autos inter-  
locutorios y definitivos; consienta de los favorables y  
pida revocación de los que le parecieren adversos;  
apele, suplique é interponga los recursos de casación,  
amparo de garantías individuales, de responsabilidad y  
de aclaración de sentencia; ejecute embargos y lan-  
zamientos y concurra á los que contra mí se decreten;  
pida remate de los bienes embargados, pudiendo nom-  
brar peritos y recusar á los del contrario; asista á al-  
monedas, transe este juicio, perciba valores, otorgue  
recibos y cartas de pago y someta el juicio á la desc-  
sión de árbitros *juris* ó de amigables componedores.  
También lo faculto expresamente para que pueda  
sustituir este poder en todo ó en parte, revocando las  
sustituciones y constituyendo nuevos apoderados, ra-  
tificando desde ahora todo lo que vd. hiciere en este

negocio hasta obtener un resultado favorable á mis intereses.

Su affmo.

*Firma del poderdante.*

*Firma del testigo.*

*Firma del testigo.*

Si el poder se dá para un lugar distinto de donde reside el mandante, se tiene que legalizar la firma de éste ante un Notario y por el Gobernador del Distrito Federal.

—  
LEGALIZACION DE FIRMA.  
—

N. N. Notario Público del Distrito Federal certifica: que la anterior firma fué puesta en su presencia, y es la que usa el Sr. M. M. en todos sus negocios. Y para constancia expido la presente en..... á..... de.....

*Firma del Notario.*

*Sello.*

Un timbre de á cincuenta centavos.

—  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LEGALIZACION DE LA FIRMA

Y SELLO DE UN NOTARIO.

Los que suscribimos, Notarios del Distrito Fede-

ral, certificamos: que la firma y sello que anteceden son de nuestro compañero el Sr. N. N. Notario Público en ejercicio. Y para constancia extendemos la presente en..... á..... de..... de

*Firmas y sellos de los tres notarios.*



## SEGUNDA PARTE.

Fórmulas para de toda clase de Escrituras Públicas,  
extrictamente arregladas á las leyes vigentes.

Según las fracciones 76 y 91 del art. 9.º de la Ley del Timbre, cada hoja del Protocolo y de testimonio de escritura pública debe llevar un timbre de á peso.

El Protocolo se forma en cuadernos de cinco peligos, metidos estos unos dentro de otros, cosidos, y con el timbre que señale la ley; sin dejar claros ni huecos; se marcarán con número y letra que les corresponda, uniendo á cada uno los documentos que hagan parte substancial de él. Art. 26 de la ley de 27 de Noviembre de 1867.

La hoja de papel que esta ley grava con cuota por hoja no excederá de 35 centímetros de largo, por 14 de ancho y cada lado de una hoja común sólo podrá contener, escritas ó impresas, 40 líneas. Artículos 19 y 20 de la Ley del Timbre.

Por *testimonio*, se entiende la primera copia de una escritura pública expedida por el Notario ante quien se otorgó.

Otorgada una escritura pública y firmada por los interesados, se envía la siguiente nota á la Administración del Timbre, y una vez enterado su importe se fija en el protocolo, á continuación de la escritura á que ella se refiere.

*Lugar y fecha.*

En cumplimiento del art. 57 de la Ley del Timbre participo á vd. que con esta fecha se firmó la escritura.....fecha..... del presente en la que se consigna el siguiente contrato (*aquí el nombre del contrato y de los contratantes*).

Con fundamento del inciso..... frac..... del artículo 9.º de la Ley del Timbre debe causar (*por el valor según el caso*) ó por foja el cual solo ocupa..... \$.....

*Suma .....*

*Sello*

*Firma del Notario*

*El Administrador Principal del Timbre*

Certifica que con esta fecha enteró el C..... valor de las estampillas que se adhirieron y cancelaron en esta nota según la liquidación formada bajo la responsabilidad del notario que la suscribe

*Lugar y fecha.*

*Firma del Administrador.*

Después de copiar íntegramente la escritura, el recibo que extiende la Administración del Timbre y los oficios de la Dirección de Contribuciones y de la de

Rentas, en su caso, se sacan más líneas fuera del margen y se pone:

Sacose de su matriz para.....va én..... fojas úticritas con timbres de ley: está corregida; y certifico que la inserta nota del pago á la Administración de la Oficina del Timbre se halla agregada al protocolo.

México, (*fecha con letra*). Doy fe.

*Sello y firma del Notario.*

OFICIO

QUE SEDIRIJE A LA DIRECCION DE CONTRIBUCIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 153 DE LA LEY DE 12 DE MAYO DE 1896.

Por escritura otorgada ante mí con fecha..... el Señor Don..... vendió (*ó hipotecó*) en precio de.... al Sr. Don..... la casa número..... de la calle..... que se halla ubicada en la manzana número..... del cuartel menor..... y hoy según la nueva nomenclatura tiene el número..... y linda por el Sur con..... por el Oriente..... por el Poniente..... y por el Norte con..... (*hacienda ó rancho*).

Lo que tengo la honra de manifestar á esa Oficina para que se sirva decirme en contestación si la finca de que se trata tiene algún adeudo por contribuciones.

Libertad y Constitución. México.....

*Firma del Notario.*

Señor Director de Contribuciones.

OFICIO A LA ADMINISTRACION  
DE RENTAS MUNICIPALES.

Por escritura otorgada ante mí con fecha.....de..... el Sr. Don..... vendió en \$..... al Sr. Don..... la casa núm..... de la calle..... la cual se halla ubicada en la manzana..... cuartel menor..... y según la nueva nomenclatura en la..... Linda al Norte con..... al Sur.....al Oriente con.....y al Poniente con..... Sírvase vd. decirme si está al corriente en su contribución de aguas.

Libertad y Constitución. México.....

*Firma.*

*Señor Administrador de Rentas Municipales.*

Presente.

El art. 37 de la Ley de 29 de Noviembre de 1867 obliga á los notarios á llevar un libro con timbre de cinco centavos en cada hoja, en el cual, por orden cronológico, lleven un registro de los instrumentos que formen por orden cronológico, asentando en él los nombres de las partes, materia de que se trata, el número del instrumento y el de las fojas en que comienza y acaba. Estas razones se suscribirán por las partes, si supieren y pudieren escribir, por los testigos instrumentales, inmediatamente después de que firmen en el protocolo. Pero firmarán el asiento solamente los testigos y el notario, cuando el instrumento no pase.

Acompañamos un modelo del índice á que se refiere ese artículo.

Indice de los instrumentos públicos otorgados ante el Notario Público que suscribe, en el (*primer ó segundo*) semestre del corriente año. (*Lugar y fecha con letra*).

Firma del Notario

Sello.

Timbre de á 5 centavos.

NUMERO	FECHAS	NOMBRES	INTRUMENTOS	FOJAS
1	Marzo 1 <sup>o</sup> uno	D. Apolonio Rivera en favor del Señor Toribio Rubio. Apolonio Rivera. Firma: Toribio Rubio. Firma: Firma de los testigos Firma del Notario	Mandato general	Una frente á dos vueltas.

## FORMULA

DE APERTURA DEL PROTOCOLO

Yo el Notario Público D.

Certifico: que con esta fecha abro el presente Protocolo, en el cual constarán los instrumentos públicos que ante mí se otorguen, y sus anexos, en el (*primer ó segundo*) semestre del corriente año. Y para constancia sello y firmo el presente en..... á de..... de..... Doy fé

Firma del Notario,

Sello.

## CLAUSURA DEL PROTOCOLO.

(Art. 28 de la ley de 28 de Noviembre de 1867.)

En..... á..... de..... de..... en cumplimiento del artículo veintiocho de la ley de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, yo, el suscrito Notario Público, cierro el presente protocolo, el cual certifico y doy fé que se compone..... instrumentos, otorgados ante mí y está contenido en..... fojas..... Así mismo protes-

to que no he autorizado más instrumentos que los en él consignados. Doy fé.

*Firma del Notario.*

*Sello.*

En el margen del protocolo, se pone el número de orden de la escritura, el nombre del contrato y el de los otorgantes, y se asentarán todas las anotaciones y razones legales, como son la de haberse expedido testimonio, de cancelarse una hipoteca: en fin de todo lo que modifique, altere ó revoque el expresado contrato.

### NOTA DE HABERSE EXPEDIDO

EL TESTIMONIO.

En..... de..... de..... expedí testimonio en ..... fojas..... útiles..... para..... Conste.

*Firma del Notario.*

Pasamos á dar las fórmulas de las escrituras.

### ESCRITURA DE COMPRA-VENTA.

*Timbres por valor de \$7 al millar.*

(Inciso C, Fracción 23, del artículo 9 de la ley del Timbre.)

En la ciudad de México á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete ante el suscripto Notario

Público y los testigos Don Fulgencio Estrada y Don Jose Tralina, mayores de edad, empleados particulares, que viven éste en la calle de Nonoalco número uno y aquel en la de Peralvillo número dos, comparecieron de una parte el Sr. D. Justo Londa soltero, de treinta y cinco años de edad, propietario, con su domicilio en la calle de Trapana número veinte, y de la otra, el Sr. D. Pedro Rios, de veintiocho años de edad, casado, agricultor y vive en la casa número cien de la calle de Hidalgo; ambos con capacidad legal para obligarse y contratar y conocidos personalmente del suscrito Notario de lo cual dá fé; (*Si no fueren conocidos del Notario se dirá de este modo: los cuales por no serme conocidos personalmente, me presentan como testigos de identidad á los Sres. Don..... (se expresan las generales) quienes declaran ser los Sres..... los mismos que comparecen, que tienen las generales que quedan manifestadas, y que son capaces para contratar y obligarse*) y dijo el Sr..... que ha deliberado celebrar un contrato de compra-venta con el otro compareciente, de la casa número diez y ocho de la calle del Esclavo de esta ciudad, la cual es de su exclusiva propiedad, por el precio de veinte mil pesos, y que no faltando otra cosa que dar al contrato la forma prescrita por la ley, por la presente la elevan á escritura pública y bajo las siguientes cláusulas otorgan:

Primera.—El Sr. D. Justo Londa, dá en venta real y enajenación perpétua al Sr. D. Pedro Rios, y éste compra, la casa número diez y ocho de la calle del Es-

clavo de ésta ciudad, que está situada en la manzana número seis, del cuartel mayor número dos, y linda por el Norte, con la casa de D. . . por el Sur, con la de D. . . por el Oriente, con la de. . . y por el Poniente, que es su frente, con la calle de su ubicación. Y esa finca la hubo por la escritura de división y partición de bienes otorgada ante el Notario D. . . como heredero del señor su padre D. Juan Londa y que se inscribió en el Registro Público de la propiedad bajo el número doce á fojas cuatro, vuelta, del tomo tercerode la sección respectiva; y esa casa la hubo el Sr. Londa por compra que de ella hizo al Sr. D. Guillermo Pons según escritura pasada ante el Notario Público D. . . el día siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete y cuya escritura se inscribió bajo el número cuarenta y seis á fojas doce, volumen primero, de la Sección primera del Registro Público de la propiedad.

Segunda.—El precio de esta venta es el de dos mil pesos que entrega en este acto el comprador y recibe el Sr. Londa en billetes de Banco, por lo cual le otorga el recibo más solemne y eficaz que á su resguardo conduzca (1).

Tercera.—Ambas partes contratantes declaran que

(1) Si el precio no se entrega al firmarse la escritura sino que se ha dado antes, se dice: "que antes ha entregado al señor vendedor á su entera satisfacción, y por este motivo le extiende en su favor el recibo más solemne que haya lugar en derecho y al efecto renuncia la excepción de dinero no entregado de que hablan los artículos mil noventa y tres y mil noventa y cuatro del Código Civil."

el precio de la finca materia de este instrumento es el justo y legal, por cuya razón no hay lesión ni error, pero si la hubiere se hacen mútua y recíproca donación de la diferencia que resulte, y al efecto renuncian los artículos mil seiscientos cincuenta y ocho y dos mil ochocientos noventa del Código Civil, con el término que para pedir la rescisión del contrato señalada el artículo mil seiscientos sesenta del mismo Código.

Cuarta.—El Sr. D. Juan Londa declara que la casa de que se trata no la tiene vendida, enajenada ni reporta gravámen de ninguna especie; pues está libre de toda responsabilidad, comprometiéndose á la evicción y saneamiento en los términos que establece el art. dos mil ochocientos noventa y uno del Código Civil.

Quinta.—El mismo Sr. Londa de desahodera, quita, aparta de la casa objeto de esta venta y transmite y todos sus derechos al señor comprador para que disponga del predio vendido como de cosa propia, adquirida con justo título como es el presente instrumento, y cuya casa la vende con sus altos y bajos, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y cuanto de hecho y por derecho le corresponda, con el objeto de que la posea tal cual la poseyeron sus anteriores causantes.

Sexta.—El Sr. Rios confundamento de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis, mil quinientos veintidos y mil ochocientos cincuenta y dos del Código Civil se dá por recibido de la casa que por esta escritura adquiere, y acepta este instrumento tal cual se contiene y recibe en este acto ante mí de lo cual doy

fé, en diez y nueve fojas útiles, los títulos de la expresada casa.

Séptima.—Todos los gastos que origine esta escritura, los de su testimonio y registro, serán pagados por cuenta exclusiva del señor vendedor. Leído que les fué lo anterior é impuestos de su contenido, manifestaron conocer su valor y fuerza, después que se les hizo saber el valor legal de su contenido y firmaron en unión de los instrumentales. Doy fe (2).

Juan Londa.

Pedro Ríos.

Fulgencio Estrada.

José Tralina.

Máximo A. Chávez.  
Notario Público.

Si en la escritura se pactare que podía retrovendarse la finca, se pone el

#### PACTO DE RETROVENTA.

Conviene expresamente los contratantes que si el vendedor Sr ..... devuelve dentro de dos años con-

(2) Conforme al art. 2025 del Código Civil, los bienes raíces pertenecientes al fondo social no pueden ser obligados ni enajenados de modo alguno por el marido sin consentimiento de la mujer. Cuando el vendedor es casado, se agrega la siguiente cláusula: "Presente en este acto la Sra. N. N. esposa de D. .... la cual manifestó ser de años. .... natural de ..... y que habita en ..... dijo que de su libre y espontánea voluntad, presta su consentimiento para se verifique la venta de que se habla en esta escritura.

tados desde esta fecha, los veinte mil pesos, y lo demás que previene el artículo dos mil novecientos cinco del Código Civil en sus fracciones II y III, que son los gastos del contrato y los necesarios y útiles hechos en la finca, le otorgará al comprador ó á sus representantes la correspondiente escritura de retroventa; pero si transcurre dicho plazo sin que el vendedor haya hecho uso de ese derecho, adquirirá la presente con el carácter de venta absoluta é irrevocablemente consumada, según lo prevenido por el artículo dos mil novecientos cuatro del Código civil.

#### ESCRITURA DE RETRACTO O RETROVENTA.

7 pesos por cada 1,000 (art. 9, inciso C. fracción 23 de la Ley del Timbre).

En la Ciudad de ..... á..... de..... de..... ante el suscripto Notario Público y testigos que después se expresarán, comparecieron de una parte el Sr. D. Pedro Ríos (*aquí generales y domicilio*) y de la otra el Sr. D. Juan Londa (*generales*) ambos con capacidad legal para obligarse y contratar, y conocidos del suscripto Notario de lo cual da fe y dijo el Sr. Ríos.

Primero.—Que mediante escritura otorgada ante el Notario D. N. N. en (*tal fecha*) compró en la cantidad de..... pesos al otro compareciente Sr. D. Juan Londa la casa núm..... de la calle de..... y que tiene los siguientes linderos: por el Norte con la

casa de Don..... por el Sur con..... por el Oriente con..... y por el Poniente, que es su frente con la calle de su ubicación, y cuya escritura fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número..... á fojas..... del tomo.....

Segundo.—Que la expresada enajenación se hizo con el pacto de retroventa consignado en las cláusulas de la misma escritura que dicen así: (*se copian íntegra y literalmente*).

Tercero. Que estando dentro del término extipulado para hacer uso del retracto y el Sr. Londa dispuesto á devolverle la finca, entrega en este acto al referido Sr. Londa la cantidad de..... pesos y éste recibe, y cuya suma fué contada en mi presencia, por lo cual le extiende el recibo más eficaz que á su resguardo conduzca, quedando satisfecho de todo lo que, por virtud del expresado contrato, podía exigir el vendedor.

Cuarto.—Que por ello retrovende al mismo Don Juan Londa la finca descrita en la primera cláusula de este instrumento; cuya copia le entrega con los demás títulos de propiedad que recibió al comprarla.

Quinto.—Que la expresada casa está libre de toda responsabilidad y gravámen, y en ese sentido el Sr. Ríos se desapodera, quita y aparta del dominio, propiedad y de cuantas acciones haya tenido, tenga y pueda tener, respecto de la finca que retrovende, y unas y otras las cede, renuncia y traspasa á favor del Sr. Londa, para que la use y disponga de cosa suya adquirida por justo título, como lo es el presente ins-

trumento público, obligándose á la evicción y saneamiento en los términos de ley. El Sr. Ríos por su parte dice: que acepta la retroventa y declaraciones consignadas en ésta escritura, y que recibe los títulos de propiedad, que son los mismos que le entregó al otorgarla compuestos de..... fojas útiles. Y á lo anteriormente estipulado se obligan los señores comparecientes y se comprometen á estar y pasar por ello, como si fuera en virtud de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada. Leído que les fué lo anterior, y conociendo el valor de su contenido lo ratificaron y suscribieron en unión de los testigos Don..... y Don..... de..... años empleados particulares y que viven el primero..... y el segundo en ..... Doy fe.

*Firmas de los interesados.*

*Firmas de los testigos.*

*Firma del Notario.*

## ESCRITURA DE PROMESA DE VENTA.

COMPARECENCIA Y GENERALES DE LOS INTERESADOS Y DE LOS TESTIGOS COMO EN LAS DEMAS ESCRITURAS ..... Y DIJERON: ®

Que Don Manuel Rosete es dueño de una casa situada en (*su ubicación y linderos*), cuya finca le pertenece por (*se hace relación de los títulos de propiedad*); que ha convenido en vender dicha casa al

otro compareciente, y en virtud de que por ahora no puede otorgarle escritura de venta porque (*explicará la causa*), por el tenor del presente instrumento público y en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorgan:

Primero.—Don Manuel Rosete, se compromete y obliga á vender y otorgar escritura pública de venta de la expresada casa dentro de (*tantos años ó meses*) contados desde..... libras de toda responsabilidad y gravamen, á favor de Don Julio Arma por el precio de ..... pesos, que se pagarán en (*tal fecha*).

Segunda.—El Señor Don Julio Arma, por su parte, se compromete y obliga en toda forma de derecho á entregar la cantidad de..... pesos, precio de la expresada casa el día.....

Tercera.—Declaran ambos comparecientes que con arreglo al artículo mil doscientos setenta y cinco del Código civil, este contrato queda perfeccionado desde que están las partes de acuerdo, y que dan por perfecta y obligatoria la venta, una vez que han cumplido con las disposiciones de los artículos dos mil ochocientos diez y ocho y dos mil ochocientos diez y nueve del Código civil, á cuyos efectos se someten expresamente bajo la pena del pago de daños é indemnización de los perjuicios que se causen, de acuerdo con lo prescrito en los artículos mil cuatrocientos veintiuno, mil cuatrocientos cincuenta y nueve y mil cuatrocientos ochenta y tres del expresado Código. Leído que les fué lo anterior é impuestos de su valor legal lo firmaron en unión de los testigos. Doy fe.

## MUTUO CON GARANTIA PRENDARIA.

En la Ciudad de..... á..... de..... ante el Notario Público que suscribe y testigos que después se expresarán, comparecieron de una parte Don J. H., de (*aquí, generales*) y de la otra Don A. A. (*generales*) á quienes doy fe conocer y son capaces para obligarse y contratar y dijo el primero: que en diversas partidas ha recibido del Sr. A. A., en dinero efectivo la suma de ..... pesos, según la liquidación que han practicado y deseando dar á su acreedor la seguridad y garantía necesaria, ha dispuesto otorgarle escritura de confesión de deuda y promesa de pago, con garantía prendaria, según las bases que han convenido, y no quedando otra cosa que proceder á la extensión del instrumento respectivo, poniéndolo en ejecución, por el tenor de la presente y en la mejor vía y forma que más lugar haya en derecho el nombrado Señor D. J. H. la verifica y otorga bajo las siguientes cláusulas:

Primera.—El Señor Don J. H. confiesa y declara en solemne y debida forma que en liquidación de cuentas practicada con D. A. A. resulta deberle la cantidad de..... pesos, los cuales recibió y contó á su entera satisfacción, en las diversas partidas en que le fué facilitada, y por cuya cantidad le otorga recibo en forma, y por cuanto á que no aparece de presente la entrega renuncia los artículos mil noventa y tres y mil noventa y cuatro del Código civil vigente.

Segunda.—Don J. H. se obliga á pagar á Don A. A. la expresada cantidad de..... pesos, en un plazo de..... años, que se contará desde esta fecha y terminarán en (*tal fecha*), sin que cause rédito de ninguna especie, en el repetido plazo.

Tercera.—Si al cumplirse el plazo señalado en la cláusula anterior el Señor D. J. H. no hubiere devuelto al Señor Don A. A. la cantidad que de él ha recibido, el Señor P. podrá entablar demanda ejecutiva contra su deudor, pudiendo pedir el embargo, ya sea de la prenda constituida, ó de los demás bienes presentes y futuros que pertenezcan á J. H. los cuales quedan también afectos al pago de la cantidad mencionada, y dicha suma ocasionará un rédito de siete por ciento anual hasta que sea pagada al Señor P.

Cuarta.—El Señor. J. H. en calidad de prenda, y como garantía de la deuda, entrega en este acto al Señor A. P. el título de (*los pormenores necesarios*) quien se constituye depositario confidencial de dicho título, sujetándose á las penas establecidas por las leyes á los depositarios infieles, para lo que se obliga con su persona y bienes bajo cláusula guarentigía en forma. Fueron testigos, etc.

#### CESION DE ACCIONES.

En la Ciudad de..... á..... de..... de..... ante el suscrito Notario Público y los testigos Don César Piña y Don Teclo Rueda, mayores de edad, con ap-

titud legal, empleados y con habitación el primero en la calle de Venero número veinte, y el segundo en la número once de Matamoros comparecieron de una parte la Señora Doña Sebastiana Argona, vecina de San Juan del Jaral, Estado de S. Luis Potosí de tránsito en esta Capital, con habitación en la casa número siete del Seminario, mayor de edad, sin profesión; y de la otra Señor Don José Marta, natural del Estado de Guajuato, con habitación en la casa número ocho de la Plazuela del Seminario, soltero, propietario, mayor de edad, ambos conocidos personalmente del suscrito Notario y capaces para contratar y obligarse; y dijo el Señor Marta que por escritura pública que pasó en esta Ciudad á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, ante el notario público Don Eulalio Riera, el Señor Don Pío Marta le otorgó escritura de mutuo con garantía prendaria por la cantidad de tres mil pesos, cuya suma tenía que devolverle á los dos años de la fecha de aquella escritura consintiendo la garantía estipulada en cuarenta acciones de la Compañía del Ferrocarril de la Costa, Sociedad Anónima: que ha convenido con la Señora Argona en hacerle cesión dicho crédito y que no faltando otra cosa que dar á ese contrato que la ley previene, por la presente escritura y bajo las siguientes cláusulas otorga.

Primera.—El Señor D. José Marta, cede y trasfiere á la Señora Doña Sebastiana Pérez viuda de Malpica el crédito de que se ha hablado en el proemio de este instrumento con todo lo que le corresponde ya sea de

Segunda.—Don J. H. se obliga á pagar á Don A. A. la expresada cantidad de..... pesos, en un plazo de..... años, que se contará desde esta fecha y terminarán en *(tal fecha)*, sin que cause rédito de ninguna especie, en el repetido plazo.

Tercera.—Si al cumplirse el plazo señalado en la cláusula anterior el Señor D. J. H. no hubiere devuelto al Señor Don A. A. la cantidad que de él ha recibido, el Señor P. podrá entablar demanda ejecutiva contra su deudor, pudiendo pedir el embargo, ya sea de la prenda constituida, ó de los demás bienes presentes y futuros que pertenezcan á J. H. los cuales quedan también afectos al pago de la cantidad mencionada, y dicha suma ocasionará un rédito de siete por ciento anual hasta que sea pagada al Señor P.

Cuarta.—El Señor. J. H. en calidad de prenda, y como garantía de la deuda, entrega en este acto al Señor A. P. el título de *(los pormenores necesarios)* quien se constituye depositario confidencial de dicho título, sujetándose á las penas establecidas por las leyes á los depositarios infieles, para lo que se obliga con su persona y bienes bajo cláusula guarentigia en forma. Fueron testigos, etc.

#### CESION DE ACCIONES.

En la Ciudad de..... á..... de..... de..... ante el suscrito Notario Público y los testigos Don César Piña y Don Teclo Rueda, mayores de edad, con ap-

titud legal, empleados y con habitación el primero en la calle de Venero número veinte, y el segundo en la número once de Matamoros comparecieron de una parte la Señora Doña Sebastiana Argona, vecina de San Juan del Jaral, Estado de S. Luis Potosí de tránsito en esta Capital, con habitación en la casa número siete del Seminario, mayor de edad, sin profesión; y de la otra Señor Don José Marta, natural del Estado de Guajuato, con habitación en la casa número ocho de la Plazuela del Seminario, soltero, propietario, mayor de edad, ambos conocidos personalmente del suscrito Notario y capaces para contratar y obligarse; y dijo el Señor Marta que por escritura pública que pasó en esta Ciudad á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, ante el notario público Don Eulalio Riera, el Señor Don Pío Marta le otorgó escritura de mutuo con garantía prendaria por la cantidad de tres mil pesos, cuya suma tenía que devolverle á los dos años de la fecha de aquella escritura consintiendo la garantía estipulada en cuarenta acciones de la Compañía del Ferrocarril de la Costa, Sociedad Anónima: que ha convenido con la Señora Argona en hacerle cesión dicho crédito y que no faltando otra cosa que dar á ese contrato que la ley previene, por la presente escritura y bajo las siguientes cláusulas otorga.

Primera.—El Señor D. José Marta, cede y trasfiere á la Señora Doña Sebastiana Pérez viuda de Malpica el crédito de que se ha hablado en el proemio de este instrumento con todo lo que le corresponde ya sea de

hecho ó por derecho, pues al efecto declara expresamente que no lo ha enajenado, ni vendido, ni dispuesto en manera alguna de él.

Segunda.—El precio de la cesión es la cantidad de tres mil pesos, que el Señor Marta declara y confiesa tener recibidos de la Señora Pérez viuda de Malpica antes de este acto, á su entera satisfacción, otorgándole por la presente el recibo más eficaz que á su seguridad conduzca y como la entrega no se verifica de presente, renuncia las prescripciones de los artículos mil noventa y tres y mil noventa y cuatro del Código civil.

Tercera.—Declara el Señor Marta que en virtud de que no ha dispuesto ni usado en manera alguna del crédito que cede á la Señora Argona, dicha señora queda expedita en todos los derechos y acciones que representa el exponente, y es su voluntad que la cesión que hoy hace en favor de la Señora Argona, sea tan amplia cuanto por la ley se necesita, para que ésta ejercite todos los derechos que les correspondan.

Cuarta.—El Señor Marta entrega en este acto á la Señora Argona y esta recibe, el testimonio de la escritura de mutuo con garantía prendaria de la cesión que le hizo la Señora Pérez ante el Notario Don Emilio Riera y le entregará el de la presente, así como todos los documentos que fueren del caso y existan en su poder.

Quinta.—El Señor Marta se obliga á la evicción y saneamiento del crédito en los terminos de ley.

Sexta.—Declaran ambos contratantes que no hay

esión, pero si la hubiere se hacen recíprocamente donación respecto de la diferencia que resulte en contra de alguno de ellos, y al efecto renuncian las prescripciones de los artículos mil seiscientos cincuenta y ocho, mil seiscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa del Código civil.

Séptima.—Queda expresamente facultada la Señora Argona para que en la forma que más le convenga, notifique al deudor la presente cesión, según lo prescrito en el artículo mil seiscientos treinta y uno del Código civil.

Octava.—Todos los gastos que origine esta escritura; su testimonio, pago al timbre, registro y legalización en el Gobierno del Distrito, serán pagados por la Señora Argona. Y á haber por firme y legal lo consignado en este instrumento, se comprometen y obligan con todos sus bienes presentes y futuros los señores comparecientes y á estar y pasar por él en todo tiempo, como si fuera por sentencia ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada. Leído que les fué el anterior manifestaron conocer su valor y fuerza, é impuestos que fueron del valor legal de su contenido, firmaron en unión de los testigos. Doy fe.—José Marta, Sebastiana Argona, T. Rueda y César Piña. ®

PODER JURIDICO  
PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

Timbre: dos pesos, por foja (art. 9, frac. 69, inciso B de la Ley del Timbre..

En la Ciudad de México..... á..... de..... ante mí el suscrito Notario y los testigos Don Ruperto

Malger y Don Sebastián Arrieta, mayores de edad, con aptitud legal; que vive el primero en..... y el segundo en..... compareció el Señor Don Francisco Rosales y dijo: que por no poder atender personalmente los negocios que tiene pendientes con los Tribunales de la República, ha deliberado constituir un mandatario que lo represente en sus negocios, y en virtud de la confianza que le merece el Señor Don.... lo nombra su mandatario y al efecto, en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorga: que dá su poder amplio, cumplido y bastante cuanto en derecho se requiera á Don..... vecino de..... para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante que cobre demanda y perciba lo que le esté adeudando por cualesquiera persona. Para que siga todos los pleitos que tenga, bien sea como actor ó como demandado, ante todos los tribunales; se desista de ellos ó los siga por todas sus instancias, hasta obtener un fallo favorable. Para que rinda toda clase de pruebas, articule y absuelva posiciones, reconozca firmas y documentos, redargulla de falsos, si lo fueren, los presentados por la parte contraria; presente testigos, vea protestar á los de la parte contraria, los repregunte y tache, si así procediere; oponga excepciones dilatorias ó perentorias; recuse jueces superiores é inferiores, con ó sin causa; oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta los favorables y pida revocación de los adversos; apele; suplique é interponga los recursos de casación, amparo de garantías individuales, de responsabilidad y de aclara-

ción de sentencia: ejecute embargos y lanzamientos y concurra á los que en contra del otorgante se decreten pida remate de los bienes embargados, pudiendo nombrar peritos y recusar á los de contrario; asista á almonedas, trance, perciba valores otorgue recibos y cartas de pago y someta á la decisión de árbitros juris ó de amigables componedores los juicios que tenga pendientes ó pudiera tener. También lo faculta para que substituya este poder en todo ó en parte, y revoque las sustituciones que otorgare y nombrar otros, para cuyo efecto ratifica el señor compareciente, desde ahora todo lo que hiciere por este mandato el Señor su apoderado. Y á lo que en virtud de él se hiciere obliga al Señor otorgante sus bienes presentes y futuros. Leído que le fue este instrumento y enterado de la fuerza y valor de lo en él contenido, lo firmó en unión de los instrumentales. Doy fe.....

CERTIFICACION DEL COTEJO DE UNA ACTA DE  
BAUTISMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA, (R)

Timbre de á cincuenta centavos.

Se copia literalmente el acta y se pone al pié: N.  
N. Notario Público del Distrito Federal, Certifico y  
doy fé; que habiendo pasado á la Parroquia de San

Miguel, de esta Ciudad, confronté con su original la partida que antecede, la que encontré fiel y legalmente copiada.

Y á pedimento de..... y para que surta los efectos que haya lugar en derecho, expido la presente en México, á..... de..... de.....

*Firma del Notario.*

*Sello.*



PERMUTA.

Timbre: siete pesos al millar inciso A fracción 68 é inciso C. fracción 23, Artículo 9 de la ley del Timbre

Comparecencia de los interesados y testigos, como en las demás escrituras: y dijo al Señor Don Juan Llamas que es dueño en plena propiedad y dominio de la casa número tres de la calle Ancha que tiene por linderos, al Norte..... al Sur..... al Oriente..... y al Poniente..... y la hubo por compra que de ella hizo á Don Santos Ruiz en ..... pesos, según consta en la escritura otorgada ante el Notario Don Apolonio Castro, cuyo testimonio doy fé tener á la vista, y el Señor Don Antonio Suárez expresó que es dueño en plena propiedad y dominio de la casa situada en la calle del Zapó número ocho y que tiene por linderos al Norte.....

al Sur... .. al Oriente..... y al Poniente..... cuya casa la hubo por testamento del Señor su padre Don Santiago Suárez que falleció en esta Ciudad el día. .... de. ...., cuya escritura de partición y registrada en. .... á fojas.... cuyo testimonio he visto y devuelto. Que los Señores comparecientes tienen celebrado el contrato de permuta, dando el primero la casa. .... por. .... pesos y el segundo la casa. .... por. .... pesos por lo cual en la vía y forma que más haya lugar en derecho lo reducen á escritura pública, y bajo las siguientes cláusulas otorgan:

Primero.—Los señores Don Juan Llamas y Don Antonio Suárez por sí y á nombre de sus herederos permutan y recíprocamente se enagenan, de hoy para siempre, las mencionadas casas que reciben con sus altos, bajos, terrenos en que están edificadas, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, activas y pasivas y cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin excepción ni reserva, tal cual cada uno ha poseído las antes dichas casas.

Segundo.—Los precios convenidos son los de veinte mil pesos por la casa número tres de la calle Ancha, y de veintidos mil pesos por la número ocho del Zapó; ambas libres de todo gravámen y de diferencia de dos mil pesos que resulta, la entrega en este acto y por ante mí, de lo cual doy fé, el Señor Suárez en Billetes de Banco al Señor Llamas, por lo cual este

le otorga el recibo más solemne y seguridad que á su resguardo y seguridad conduzca.

Tercera.—Ambos señores contratantes, declaran que los precios que refiere la cláusula anterior son justos y legítimos, que las fincas no valen ni más ni menos, ni sufren lesión de ninguna especie, por lo que formalmente se obligan á no pedir rescisión del contrato ni aun en el caso del artículo dos mil ochocientos noventa del Código Civil, por dictámen posterior de peritos, resulte que alguno la sufrió y con tal objeto renuncian el artículo mil seiscientos sesenta del Código Civil que señala el término dentro del cual se puede ejercitar la acción relativa, que dan por transcurrido como si en efecto lo fuera.

Cuarta.—Ambos contratantes se desprenden, quitan, desapoderan y apartan, del derecho, acción, propiedad, dominio y señorío que en las respectivas fincas que enagenan, han tenido y con cuanto las competen se las transmiten recíprocamente, para que usen y dispongan de lo que adquieren con el perfecto título que esta escritura les confiere, de la cual se les expedirán los respectivos testimonios, para que con ellos y los primordiales que en este acto entrega y recibe el señor Llamas en..... fojas y el señor Suarez en..... fojas respectivamente, de las casas que permutan, tomen recíprocamente la posesión que por

derecho les compete, judicial ó extrajudicialmente, según les convenga.

Quinta.—Los señores contratantes se obligan á la evicción, seguridad y saneamiento de este contrato, en los términos prescritos por el derecho.

Sexta.—La Señora Angela Ruiz de Llamas, conyuge del señor don Juan Lamas, impuesta de la presente escritura dijo:—que para los efectos del artículo dos mil veinticinco del Código Civil, la autoriza con su consentimiento.

Séptima.—Los gastos y derechos de esta escritura, los testimonios que de ella se expidan, registro, así como todos los demás que por este contrato se eroguen serán de cuenta del señor don Juan Llamas. Leído que les fué este instrumento, manifestaron conocer su fuerza y valor, después de que se les hizo saber el valor legal de su contenido y firmaron en unión del suscrito y testigos que fueron don Adrián Carrasco y don Anselmo Rocha, mayores de edad con capacidad legal y con habitación el primero en las Rejas de la Concepción número cinco; y el segundo en la número cuatro de la calle de Arsinas.—Doy fé.

—  
EMANCIPACION.  
—

Comparecencia y generales de los interesados y

testigos, como en las demás escrituras: y dijo la señora María Mirta que en el Juzgado Cuarto de lo Civil ha promovido las diligencias necesarias con el objeto de que quede legalmente emancipado su hijo José Mirta, cuyas actuaciones doy fé tener á la vista y en las cuales aparece (*se hace relación de las diligencias:*) que en vista de lo anteriormente manifestado y previos los trámites legales se pronunció la sentencia que á la letra dice: (*se inserta íntegra la sentencia*): que con el fin de que quede emancipado en forma su referido hijo, por el tenor de la presente y en la via y forma que más hay lugar en derecho otorga: que renuncia la patria potestad que hasta ahora ha tenido sobre la persona y bienes de su expresado hijo; y en consecuencia y de conformidad con el artículo quinientos noventa y tres del Código Civil declara: que desde hoy en adelante se halla su repetido hijo en la libre administración de sus bienes y en aptitud legal para ofrecer todos los actos y contratos que la ley permite y concede á los emancipados, quedando sin embargo sugeto á las restricciones de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo citado, en los casos prevenidos en ellas. También declara la señora Mirta: que de conformidad con la fracción primera del artículo trescientos ochenta y tres del Código Civil, queda extinguido el derecho de usufructo que le conceden los artículos trescientos setenta y seis y

trescientos setenta y siete del mismo Código, en los bienes de sus hijos; y que de acuerdo con lo prescrito en el artículo quinientos noventa y cuatro del mismo ordenamiento, la emancipación que hace por esta escritura será irrevocable en todo tiempo. El señor don José Mirtas, manifestó que acepta la emancipación y queda reconocida á la Señora Mirta por este acto. Leído que les fué lo anterior manifestaron conocer su valor y fuerza; advertidos que fueron del valor legal de su contenido y de la obligación que tienen de presentar copia de esta escritura en el Registro Civil de esta Capital, acatando lo dispuesto en el artículo ciento seis del Código Civil, y firmaron en unión de los testigos. Doy fé

#### REVOCACION DE PODER.

En la ciudad de México á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, ante mí el suscrito Notario y los testigos don Antonio Ramón y don Anselmo Portilla, mayores de edad y con capacidad legal, que viven el primero en la casa número once de San Antonio y el segundo en la número cuatro de la Amargura, compareció el señor don Mariano Arrieta, de San Luis Potosí, soltero, comerciante, de treinta años

de edad y con habitación en el Hotel Central; y dijo: que con fecha diez de Noviembre del año próximo pasado, confirió su poder general al señor don Manuel Oñate, para tener que ausentarse de esta Capital y no poder atender á sus negocios: que como ha regresado ya á la República, ha cesado la causa de ese mandato, y en consecuencia, en la vía y forma que más haya lugar en derecho Otorga: que revoca; cancela y anula el referido mandato, que confirió en favor del señor don Manuel Oñate, á quien se reconoce agradecido por las molestias que se tomó en ejercicio del relacionado poder y consiente en que se hagan las anotaciones que sean del caso, Presente en este acto el señor don Manuel Oñate dijo: que acepta esta revocación protestando haber desempeñado bien y fielmente su encargo. Leído que les fué lo anterior y habiéndoles impuesto del valor y fuerza de su contenido, lo firmarán en unión de los instrumentales estados al principio.—Doy fé.

### CENSO CONSIGNATIVO CON HIPOTECA.

7 pesos por cada 1,000 (art. 9, frac. 44, inc. A de la ley del Timbre).

Previene el art. 1894 del Código Civil que los notarios ante quienes se otorguen escrituras en que se

constituya hipoteca, deberán comenzarlas con inserción del certificado ó certificados del encargado del registro, en que consten los gravámenes anteriores ó la libertad de la finca, aun cuando los interesados renunciaren este requisito. Los certificados del registro deberán comprender por lo menos los veinte años anteriores á la fecha de la constitución de la hipoteca.

Acompañamos el modelo de una solicitud para obtener el certificado á que dicho artículo se refiere.

El que suscribe por Don..... pide certificado de los gravámenes que por hipoteca ó embargo tenga la casa número ocho de la calle Nueva. Señala como poseedores á Don Ramon Nieto, á su testamentaria; á Don Juan Mata y como último poseedor á Don Rafael Prieto, y designa para la busca desde Abril primero, el año de mil ochocientos setenta y siete á la fecha.

México, Abril primero de mil ochocientos noventa y siete.

### ESCRITURA.

Comparecencia de los interesados y testigos como en las demás escrituras..... y dijo el primero que es dueño en pleno dominio de una finca urbana, mar-

cada con el número tres en el callejón de las Cruces, acera que mira al Poniente de la manzana número..... cuartel número..... de esta Ciudad y la cual linda por el Norte con..... por el Sur con..... por el Poniente con..... y por el Oriente con..... cuya finca hubo por habersele aplicado en pago de su haber hereditario, en la partición de los bienes que quedaron por fallecimiento del señor su padre Don José María Cruz consignada en escritura que los herederos otorgaron el día veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis ante el notario Don Serapión Juárez y fué registrada con la copia que para el exponente se sacó á fojas setenta y ocho, volumen segundo, tomo diez y seis y márgen del número cuatrocientos veinticinco (*si la finca se adquirió por cualquier otro modo, se hace siempre la relación de títulos*): Que sobre la mencionada finca ha convenido imponer, á censo consignativo, el capital de dos mil pesos que recibe del segundo de los comparecientes, por el término y bajo las bases contenidas en la minuta que entregaron al suscrito notario y conforme á la cual se extiende esta escritura, en cuya virtud y en la forma que sea más eficaz y valedera, el nominado Señor Don José Cruz declara: que en este acto recibe del Señor Don Francisco Paulo en dinero efectivo, contado en mi presencia, á su satisfacción la cantidad de dos mil pesos, por la cual formaliza á su favor el recibo más solemne y eficaz que

á su seguridad conduzca. En consecuencia, impone ese capital á censo consignativo, en primer lugar, sobre la mencionada casa número tres del callejón de las Cruces de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que el término señalado á esta imposición es el de cuatro años, que comienzan á contarse desde el día primero del entrante Febrero y concluirán en igual fecha de Febrero de mil novecientos; pero desde esos cuatro años, solamente los dos primeros son forzosos y los dos últimos voluntarios para el censatario, quien para usar de los dos años voluntarios, avisará á la censalista con dos meses de anticipación, antes de que comiencen á correr, y una vez dado el aviso ó comenzados á correr los dos años voluntarios, esos dos años serán también forzosos para ambas partes.

Segunda.—Que durante el plazo estipulado y mientras el capital esté sin redimir, pagará el otorgante la pensión ó rédito, á razón de nueve por ciento anual, por meses adelantados, con calidad de que si faltare al pago de dos mensualidades sucesivas, se dará por vencido el término de la imposición; así como se dará por vencido también en el caso de que se vendiere la casa de que se trata.

Tercera.—Que tanto el pago del capital como el de las pensiones se hará poniendo una y otras en la

casa y poder del Señor Francisco Paulo ó de quien sus derechos represente, en esta ciudad, lugar del contrato y designado para su ejecución, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil quinientos veinte del Código civil; y precisamente en moneda de plata fuerte del cuño corriente mexicano, con exclusión de cobre, papel y cualquiera otra, creada ó por crear, á cuyo efecto renuncia las leyes que sobre el particular se dictaren en lo sucesivo y especialmente el beneficio que otorga el artículo mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código civil.

Cuarta.—Que el censalista recibirá su capital y réditos, sin descuento alguno por contribuciones ordinarias y extraordinarias, préstamos forzosos y cualquier otro impuesto decretado ó por decretar en lo sucesivo, que afecten á los capitales ó sus productos, pues todos serán de cuenta del censatario, ya sea que éste los satisfaga directamente, ó ya que los haga la censalista, á quien reembolsará, á fin de que en todo tiempo perciba íntegros su capital é intereses.

Quinta.—Que en todo tiempo permanecerá válida y subsistente la obligación del censatario, aun cuando no se le cobre la pensión en más de cinco años y el capital en más de veinte, pues al efecto renuncia la prescripción que conceden los artículos mil ciento tres y mil ciento seis del Código Civil.

Sexta.—Que en ningún caso ha de pedir el Señor

José Cruz reducción de las pensiones ni del capital, ni aun por casos fortuitos, á los que expresamente se obliga, conforme al artículo mil cuatrocientos sesenta y dos del referido Código civil.

Séptima.—Que para garantizar el exacto cumplimiento de este contrato con la preferencia á su naturaleza corresponde, obliga el otorgante, en general, todos sus bienes habidos y por haber, y especialmente consigna al pago de las pensiones, al de los dos mil pesos del capital del censo y al de las costas y gastos que se causaren, la relacionada casa número tres del callejón de las Cruces de esta ciudad, que constituye en hipoteca en primer lugar, A HORAS QUE SON LAS DIEZ Y TREINTA Y MAÑANA con cuanto en ella aumentare y me <sup>muñoz</sup>..... con cuanto de hecho y de derecho le corre de esta vecindad la cual no reporta ningún gravámen según en la casa número certificado del Registro Público que se agr <sup>la</sup> número..... protocolo. <sup>tes manifesta-</sup>

Octava.—Que la hipoteca constituida en <sup>clausulas que</sup> la anterior subsistirá viva por todo el tiempo <sup>3.—Doy fé.</sup> de hecho y por cualquiera causa permanezca en tal sin redimir, lo cual se hará constar en el registro de la presente escritura.

Novena.—Que si para el cobro del capital ó de los réditos hubiere necesidad de promover demanda en la vía hipotecaria ó en cualquiera otra se observará:

I. El señor don Francisco Cruz podrá nombrar

depositario á cualquiera persona de su confianza, y ésta, aun cuando no tenga bienes raíces ni muebles con que pueda responder del secuestro, desempeñar su encargo, sin dar fianza ni otra caución alguna de las que las leyes exigen á los depositarios;

II. La sentencia de primera instancia que se pronuncie en el juicio, causará ejecutoria respecto del censatario, y si no obstante esto se le admitiese alguna recurso, el señor Paulo no tendrá obligación de dar, ni el señor Cruz derecho de exigir fianza alguna para que se ejecute dicha sentencia y

III. Para la mayor eficacia de las estipulaciones ditas, <sup>si</sup> se designadas en los incisos anteriores, el censatario <sup>de</sup> narias y <sup>de</sup> se expresamente los artículos seiscientos cincuenta y seis, ochocientos nueve y los demás relativos al Código de procedimientos civiles.

Que los derechos y costas de esta escritura testimonio, registro, certificado de hipotecas, gratificación á don N. N. .... que interviene en el arreglo del negocio, y demás gastos que se hacen son por cuenta del señor don José Cruz y así no lo serán los de la cancelación llegada la vez; y en el evento de que tenga que exigírsele judicialmente el pago, serán igualmente de su cuenta todos los gastos, costos y honorarios que en el litigio se eroguen. Estando presente la señora Eulogia Parra esposa del señor don José Cruz impuesta de esta escri-

tura, manifestó: que aunque la casa no pertenece al fondo social, sino exclusivamente al señor Cruz por haberla adquirido por herencia, á mayor abundamiento, consiente en la hipoteca que contiene. Y á su cumplimiento, quieren los otorgantes ser compelidos por los tribunales, como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Yo el Notario doy fé de conocer á los otorgantes quienes tienen la competente capacidad legal, son vecinos de esta capital el señor don José Cruz casado, abogado de treinta años de edad y su esposa la señora Eulogia Parra de diez y nueve años, con habitación ambos en la casa..... el señor Francisco Paulo de cuarenta y dos años, farmacéutico, de treinta y ocho años; viven ambos en la calle de Muñoz..... Fueron testigos don..... y don..... de esta vecindad el primero, comerciante que vive en la casa número..... y el segundo amanuense, en la número..... Leído este instrumento á los otorgantes manifestaron conocer el valor y fuerza de las cláusulas que contiene y con dichos testigos lo firmaron.—Doy fé.

#### CLAUSULA. <sup>®</sup>

PARA VENDER FUERA DE JUICIO, BIENES HIPOTECADOS.

Que la falta de pago del capital solo ó con sus réditos debidos pagar en cualquiera de los casos extipulados.

lados en las cláusulas de esta escritura, previstos en el Código Civil vigente, autoriza al censalista para pedir desde luego al juez respectivo mande que se haga la venta del inmueble hipotecado conforme á lo dispuesto en el Artículo mil novecientos treinta y uno del Código Civil; esto es, sin las solemnidades judiciales, sea en almonda pública ó fuera de ella, por un corredor de número designado por el acreedor, hasta en las dos terceras partes de la suma por que esté manifestada en la Oficina de las Contribuciones que desde ahora fija como precio de dicho inmueble, para el efecto del Artículo ochocientos cincuenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles que rige, si al mismo censalista no conviene quedarse con la propiedad hipotecada por ese precio en pago, de su capital, réditos, gastos y costas, observándose respecto á posturas, retazas y adjudicación en pago lo dispuesto en ese Código en materia de remates y las demás prescripciones conducentes sobre este punto, bajo el concepto de que el que declara, renuncia expresamente desde ahora el derecho á interponer el recurso de apelación del auto en que se prevenga la venta en los términos extipulados y de la sentencia, en que se declare procedente el remate, ó el acreedor no solicita desde luego aquella, y prefiere seguir los trámites naturales del juicio hipotecario.

## CANCELACION DE HIPOTECA.

(Se paga como Recibo: dos centavos por cada veinte pesos, ó fracción menor de veinte pesos, fracción 79 Artículo 9 de la ley del timbre.)

Comparecencia y generales del acreedor hipotecario..... y dijo que por escritura pública otorgada ante (*nombre del notario*) con fecha..... de..... de..... el señor don (*el deudor*) constituyó á favor del compareciente censo consignativo con hipoteca de la casa número..... de la calle de..... por la cantidad de..... pesos por el plazo de..... años forzosos para el deudor, á razón de..... por ciento anual y demás condiciones extipuladas en esa escritura, que habiendo convenido en recibir el expresado capital, por el presente instrumento público, y en la forma que más haya lugar en derecho, otorga: que recibe en este acto, y en presencia del suscripto Notario, que de ello da fé, del señor (*el deudor*) la cantidad de..... pesos, importe del capital á que se refiere la relacionada escritura de (*tal fecha*) otorgada ante el Notario don... que en consecuencia, dá por cancelada, rota nula, de ningún valor ni efecto dicha escritura, tanto por el capital como por los réditos que ha recibido á su entera satisfacción y declara que nada tendrá que reclamar en lo sucesivo ni al deudor, ni á los ulteriores poseedores de la casa de que se trata, con motivo de la relacionada escritura de hipoteca y consiente en que en ese sentido se hagan las anotaciones respectivas y se

tilden y borren los Registros de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. *Leído etc.*

Esta cancelación se pone al pie del testimonio de la escritura constitutiva de hipoteca y cancelado el gravamen por el Registro Público se anota en el Protocolo del Notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca.

(Derechos de Registros: dos pesos veinticinco centavos.)

### ACTA DE PROTOCOLIZACION.

En la Ciudad de México á..... de..... de..... en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez..... de lo Civil, Licenciado Don..... en auto de fecha..... de..... de..... agrego á este registro de instrumentos públicos de mi cargo en..... fojas útiles las diligencias de (*protocolización de poder, testamento cerrado, información ad perpetuam, etc.*) Fueron testigos de este acto Don..... y Don..... de esta vecindad, mayores de edad, (*de tales profesiones*) y con habitación en el primero en..... y el segundo en..... los cuales firmaron en unión del suscrito.—  
Doy fe.

SOCIEDAD MERCANTIL

### EN NOMBRE COLECTIVO.

10 centavos por cada 100 pesos (inciso A, fracción 84 del art. 9º de la Ley del Timbre).

Comparecencia de los interesados, y testigos como en las demás escrituras..... y dijeron: que han convenido en formar una sociedad mercantil en nombre colectivo, lo cual verifican por el presente instrumento público, y otorgan, que celebran dicha sociedad bajo las siguientes cláusulas:

Primera.—Los señores N. y M. forman una sociedad en nombre colectivo que tendrá por objeto.....

Segunda.—La razón social de la misma será..... y el domicilio de la sociedad será para todos los efectos legales la Ciudad de México.

Tercera.—La sociedad durará..... años contados desde esta fecha.

Cuarta.—Todos los socios tendrán á su cargo la administración de la compañía, pero solo el señor M. podrá hacer uso de la firma social, el cual podrá hacer toda clase de operaciones y especulaciones mercantiles, para el bien de la sociedad, y podrá practicar judicial y extrajudicialmente todos los actos que se requieran, y nombrará mandatarios para la reclamación, cobro y recibo de créditos, y proponga ante los tribunales las demandas y excepciones que sean procedentes, con todas las facultades que se requie-

ran y sean necesarias para el ejercicio de los referidos mandatos.

Quinta.—Ninguno de los socios podrá hacer negocios por su cuenta propia, ni en nombre, ni con fondos de la sociedad. Tampoco podrá consagrarse al mismo comercio á que ésta se dedique.

Sexta.—El capital social es de ..... pesos que introducen los socios del modo siguiente (*se especificará la parte que cada socio pone en la sociedad*).

Séptima.—Las ganancias y pérdidas que resulten, se dividirán por partes iguales entre los socios.

Octava.—En el mes de ..... de cada año se practicará un balance para conocer el estado de la sociedad, y desde ahora se conviene expresamente en que las mercancías que existan en esas fechas, sufrirán un... por ciento de descuento. A petición de..... socios se podrá verificar balance extraordinario en la fecha en estos lo pidieren.

Novena.—Cada uno de los socios podrá extraer hasta la cantidad de..... pesos mensuales, para sus gastos particulares, los cuales se cargarán á gastos generales de la sociedad.

Décima. Las ganancias que se obtengan no podrán ser retiradas sino en caso de necesidad urgente, pues es voluntad expresa de los socios que las utilidades que se realicen no puedan repartirse sino hasta la terminación de la sociedad, es decir, el..... de..... año.....

Décima primera.—Toda diferencia que surja entre los socios sobre la inteligencia é interpretación de lo

convenido en esta escritura, ó por la marcha de los negocios de la sociedad, será decidida por arbitradores nombrados uno por cada parte discordante, los cuales, en caso de no estar de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Los arbitradores serán comerciantes acreditados de esta Ciudad.

Décima segunda.—Al terminarse la sociedad, se entregarán á cada socio el capital que hubiere introducido y las utilidades que le correspondan.

## PRESTAMO.

7 pesos por cada mil pesos.

Comparecencia de los otorgantes; y dijo el Señor Don Lucio Rubio que en distintas fechas le ha facilitado el Señor Don Justo Dueñas varias cantidades de dinero, y para seguridad de su acreedor ha convenido en otorgar en su favor la escritura correspondiente, y al efecto en la mejor forma que haya lugar en derecho otorga: que confiesa que ha recibido en calidad de préstamo del Señor Dueñas la cantidad de..... pesos á su entera satisfacción, y al efecto renuncia la excepción de dinero no entregado de que hablan los artículos mil noventa y tres y mil noventa y cuatro del Código Civil, y otorga á su favor el recibo más solemne y eficaz que á su seguridad conduzca; que la expresada suma la devolverá dentro de..... meses contados desde esta fecha poniéndola en el domicilio

de su acreedor, á cuya jurisdicción se somete, y renuncia su fuero de domicilio; comprometiéndose á satisfacer dentro de ese plazo el interés de *(tanto)* por ciento mensual, por mensualidades vencidas *(ó adelantadas)* bajo la pena de pago de los daños é indemnización de los perjuicios que cause, por su culpa ó mora. El Sr. D. Justo Dueñas, por su parte expuso que, impuesto del contenido de esta escritura, la acepta en todas sus partes, pues esto es lo que ha estipulado con su deudor. Y leído este instrumento á los señores comparecientes, lo firmaron los otorgantes en unión de los testigos por encontrarlos conforme á los puntos al efecto ministrados.—Doy fe.

—  
DEL USO.  
—

Si no se expresa cantidad se paga como contrato conforme al inciso B., fracción 26 del art. 9º de la Ley del Timbre:

dos pesos por foja, y si se expresa cantidad por cada cien pesos, se ponen veinte centavos conforme al inciso A, frac. 26 del mismo artículo.

Comparecencia de los interesados como en las demás escrituras: y dijo el primero que es dueño en plena propiedad y dominio de una finca de campo situada en *(se expresarán los linderos y dimensiones)* y que ha convenido con el segundo en concederle el uso de la expresada finca, y al efecto por el presente instrumento público otorga: que concede al otro compareciente el uso de la relacionada finca, para sí y para su

familia, así como el derecho de percibir los frutos de ella que sean bastantes para el consumo de la familia, durante..... años, pero no podrá enajenar, ni gravar, ni arrendar esta concesión según lo prohíbe el artículo novecientos treinta y siete del Código Civil, y serán de cuenta del propietario las reparaciones que exija la finca, así como el pago de las contribuciones. Es condición expresa que al terminar el plazo antes estipulado quedará extinguido de pleno derecho el uso que por esta escritura se constituye.

El señor Don..... acepta esta escritura, tal cual se contiene, y se obliga á conservar y cuidar la finca como un buen padre de familia. Habiéndoles leído la anterior, é impuestos que fueron de la obligación de registrar esta escritura, manifestaron conocer su valor y fuerza, firmando en comprobación, en unión de los instrumentales.—Doy fe.

—  
ACTA QUE SE PONE

EN LA CUBIERTA QUE CONTIENE UN TESTAMENTO CERRADO

—  
Timbre de á 50 centavos.

En la Ciudad de México, á las cuatro de la tarde del día veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y siete, ante el suscripto Notario Público y los testigos Don Juan Pietra Santa, Don Estanislao Verduzco y Don Jose R. Trueno, de esta vecindad; el primero,

empleado, de treinta años de edad, soltero y vive en la calle de la Encarnación número catorce; el segundo abogado, soltero, de treinta y dos años de edad, y vive en la segunda calle de Mesones número cincuenta; y el tercero abogado, casado, de cuarenta años de edad, y vive en la casa número cien de la calle de la Polilla, compareció el Señor Don Eduardo Torres, vecino de Pachuca, Estado de Hidalgo, militar, soltero de cincuenta años de edad, que habita en la casa número veinte de la calle del Correo, con aptitud legal para obligarse y contratar, y conocido personalmente del suscripto Notario, de lo cual da fé, y declaró: que en el pliego cerrado que en este acto exhibe está contenido su testamento y última voluntad, y está escrito de su puño y letra, y es su deseo que se cumpla y ejecute dicha disposición despues de su muerte, y declara que revoca y anula cualquier otro testamento ó última disposición que ha otorgado antes de ésta, pues quiere que la única que tenga pleno y perfecto valor es la presente. Y habiendo leído íntegramente ésta al señor testador y testigos que estuvieron simultáneamente presentes desde el principio al fin de este acto, el cual no tuvo interrupción alguna, manifestaron los testigos que conocían al otorgante, y que al parecer se encuentra en su cabal juicio y libre de toda coacción ó violencia, y firmaron el testador y dichos testigos en unión del suscripto. El suscripto Notario Público certifica: que se procedió á este acto en términos y forma que previene el artículo tres mil quinientos cuatro del Código Civil, y que el testado

se encontraba según lo acorde de sus razones, en su cabal juicio.—Doy fe.

---

### COMODATO.

---

Comparecencia como en todas las escrituras, y dijeron: Que Don Archibaldo Pinal recibe en este acto, y en calidad de comodato, de Pascual Olaguibel un (*se especifica y describe el objeto*) cuyo valor es de..... pesos en mi presencia y de los testigos instrumentales, de lo cual doy fe, por lo que otorga carta de pago en favor del Señor Olaguibel. El Señor Archibaldo Pinal promete cuidar, conservar y reponer lo que recibe, y se compromete á devolverlo al Señor Olaguibel dentro de dos años, contados desde esta fecha, bajo la pena de daños y perjuicios y gastos judiciales. El Señor Olaguibel acepta esta escritura tal cual se contiene en todas sus partes. Leído que les fué etc.

---

### COMPROMISO EN ARBITRIOS JURIS.

Timbres: 2 pesos por foja.

Comparecencia de los interesados como en las demás escrituras, y dijeron: que con motivo de tener

establecido una negociación mercantil (ó tal ó cual negocio) surjieron entre ellos algunas diferencias y con el objeto de terminar lo más pronto posible este asunto han decidido que se falle por medio de un juicio arbitral, y por el tenor del presente instrumento público otorgan: que comprometen y someten el referido negocio en árbitros *juris* ó de derecho, y nombran Don Manuel Goytia al Señor Don Jesús Pombo, y Don Tiburcio García nombra por su parte á Don José Basago, que viven el primero en.....(*generales*) y el segundo en.....(*generales*) ambos con aptitud legal y capaces de desempeñar este cargo, y para el caso de que no haya acuerdo entre los árbitros, nombran en calidad de tercero en discordia al Señor Luis Ibáñez que vive.....(*generales*) Por la falta ó excusa de cada uno de los dos árbitros primero designados, cada una de las partes podrá nombrar un sustituto y el tercero será nombrado en la forma que los comparentes acuerden,

En la tramitación del juicio, se sujetarán los árbitros á la forma que en estos casos establece la ley, y deberán pronunciar su laudo en un plazo que no pase de..... que se contará desde el día siguiente á aquel en que el último de ellos haya aceptado, y el tercero en un plazo de..... que se contará desde el siguiente día á aquel en que se le hayan entregado los autos con sus fallos respectivos.

De acuerdo con lo prescripto en el artículo mil doscientos noventa del Código de Procedimientos Civiles, queda nombrado actuario de este juicio el

Señor Notario Don Máximo A. Chávez y para los efectos de los artículos mil doscientos cuarenta y nueve, trescientos nueve, mil trescientos catorce, mil doscientos cuarenta y cuatro y mil trescientos veinticuatro del mismo Código designan al ciudadano Juez cuarto de lo Civil, á quien se le dará cuenta con los autos cuando así proceda.

Los comparecientes renuncian los recursos de apelación, aclaración de sentencia y casación, y éste con la excepción que establece el artículo mil trescientos veintinueve del mismo Código y expresamente convienen en que pagarán una multa de que deberá enterar el que no se conforme con el laudo, é interponga contra él, algún recurso. Y á lo anteriormente consignado se obligan los señores comparecientes, y se comprometen á estar y pasar por ello en todo tiempo. Y habiéndoles leído, etc.

#### USUFRUCTO.

Si no se expresa cantidad se paga como contrato conforme al inciso B, fracción 26 del art. 9º de la Ley del Timbre:  
2 pesos por foja, y si se expresa cantidad por cada 100 pesos se ponen 20 centavos conforme al inciso A., fracción 26 del mismo artículo.

Comparecencia y generales de los interesados y testigos, y dijeron: que el primero es dueño en plena propiedad y dominio de un rancho situado en el pueblo de San Angel en la Municipalidad de Tacubaya,

Distrito Federal, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte con la Hacienda de Guadalupe, por el Sur con la finca del Señor Don Pedro del Olmo, por el Oriente con el pueblo de Tlacopaque, y por el Poniente con el pueblo de Chimalistac, y cuyo rancho lo adquirió por compra que de él hizo al Señor Don Julio Ordoñez según escritura de veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario Don Manuel Aguirre y fué registrada bajo el número ciento veinte á fojas cuarenta vuelta del volumen tercero, tomo primero del Registro Público de la Propiedad; y ha convenido en concederle al Señor Ortigosa el derecho de usufructo de ese rancho, y por lo tanto, por el presente instrumento público, en la forma más solemne que haya en derecho otorga:

Primero.—Que cede á Don José Ortigosa la mencionada finca en usufructo, durante cinco años, y al terminar éstos, volverá á tener el propietario tanto el dominio directo, como el útil sobre la expresada finca.

Segundo.—Que en cumplimiento de la fracción primera del artículo ochocientos noventa y tres del Código Civil han practicado un inventario de los bienes que hoy se dan en usufructo y son (*se valnarán y pormenorizarán éstos*) y cuyo inventario lo han formado antes de que entrara el usufructuario en el goce de los citados bienes.

Tercera.—El Señor M. M. natural de.....de ..... años, propietario, soltero, qu: vive en ..... se constituye fiador de que el Señor..... cuidará de las

cosas como buen padre de familia, y que las devolverá al propietario con sus accesiones, al extinguirse el usufructo, no empeoradas, ni deterioradas por su negligencia.

Cuarta.—El señor..... aceptó esta escritura, tal como está contenida y se compromete á desempeñar bien y fielmente las obligaciones que de ella nacen. Y leído etc.

#### TRANSACCION.

Comparecencia y generales de los interesados y testigos como en las demás escrituras, y dijeron; que desean terminar las diferencias que tienen entre sí con motivo de (*se expresara la causa*) por lo cual el primero ha demandado al segundo ante el juzgado 6º de lo Civil cuyos autos doy fe tener á la vista; que de común acuerdo han decidido celebrar una transacción sobre este asunto, y al efecto, por el presente instrumento público y en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorgan: que transijen y dan por terminado el juicio referido, sujetándose á las siguientes bases y condiciones (*se insertarán las que se hayan convenido*). Por lo tanto, ambos comparecientes se desisten y apartan del referido pleito, el cual dan por terminado, y se comprometen y obligan á no promover de nuevo sobre este asunto, pues por

esta escritura pública se hacen recíproca y mútua renuncia de todos sus derechos y acciones y es su voluntad que este convenio sea cumplido, obedecido y ejecutado, como si fuera sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada, conforme á lo dispuesto en el artículo tres mil ciento sesenta y nueve del Código civil, quedando impuestos de la obligación que tienen de registrar la presente transacción. Y á lo anteriormente estipulado se obligan los señores comparecientes con todos sus bienes presentes. Habiéndoles leído íntegramente la suscribieron en unión de los testigos, por conocer el valor y fuerza legal de su contenido.—Doy fe.

—  
DONACION.  
—

En la Ciudad de México á ..... de mil ochocientos noventa y siete; ante el Notario Público y testigos instrumentales que suscriben, compareció el Señor Don..... de esta vecindad, mayor de edad, Doctor en Medicina y con su habitación en la casa número ocho de la calle de Medinas, dicho señor con capacidad legal para obligarse y conocido personalmente del suscripto, y dijo: que deseando hacer donación de la casa número cuatro de la calle de Capuchinas á sus hijos Juan, José y Aurelio..... cuya finca tiene un valor de quince mil pesos, y que la

adquirió por compra que hizo á Don Romualdo Sánchez según escritura otorgada ante el Notario Don... .. inscrito á fojas..... de la sección primera del Registro Público de esta Capital, cuya casa no reporta gravámen ninguno y linda (*aquí los linderos*), por la presente escritura pública y en la vía jurídica que más hubiere lugar en derecho bajo las siguientes cláusulas otorga:

Primero.—Que teniendo en consideración, el cariño que profesa á sus hijos Juan, José y Aurelio, y deseando acreditarlos de un modo positivo, ha determinado hacerles donación de la casa que posee en la calle de Capuchinas según los linderos ya detallados en el proemio de esta escritura, la cual está valuada en quince mil pesos.

Segunda.—Que esta donación la hace perfecta é irrevocable entre vivos de la citada finca, cuyo dominio y propiedad se los trasmite con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres regalias, servidumbres activas y pasivas y todo cuanto más de hecho y por derecho le toque y corresponde, á fin de que la posean sus hijos, tal cual la poseyó el exponente y la poseyeron sus anteriores causantes.

Tercera.—Declara que esta donación no es inoficiosa, porque todavía le quedan bienes suficientes para vivir con la decencia correspondiente á su clase según lo prescripto por el artículo dos mil seiscientos trece del Código civil, y lo hace con el objeto de estimular á sus citados hijos para que cuiden y aprovechen lo que por la presente escritura se les dona.

Cuarta.—Los señores Don (*los donatarios*) aceptan esta donación tal cual se contiene en esta escritura dándose por recibidos de la finca así como de los títulos de ella que por ante mí se les entrega en..... fojas, en virtud de los cuales y de la presente escritura, queda verificada la entrega de la referida finca conforme al artículo mil doscientos veintiuno del Código civil; y para que esta donación produzca los efectos legales, quedan entendidos los donatarios por mí el Notario de la obligación de registrarla. Leído etc.

TESTAMENTO ABIERTO.

Dos pesos por foja, inciso A, fracción 38, art. 9º, de la Ley del Timbre.

En la Ciudad de México á..... de..... de mil ochocientos noventa y siete á las once y treinta minutos de la mañana; ante el infrascrito Notario Público y testigos que al final se expresarán, presente la Señora Doña Antonia Guzman, natural de Puruándiro, Estado de Michoacán, de treinta años de edad, hija de Don Juan Guzmán, ya difunto y de su esposa la Señora Doña Andrea Rocha, que vive en el pueblo de Mixcoac, Distrito Federal, y la exponente con domicilio en la segunda calle de la Monterilla número tres, dicha señora compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse y en el libre ejercicio

de sus facultades intelectuales; y dijo: que ha deliberado formalizar su última disposición testamentaria y verificándolo por medio del presente instrumento; en vía y forma que más haya lugar en derecho, bajo las siguientes cláusulas otorga:

Primera.—Declara que profesa la Religión Católica, Apostólica Romana, en cuya fe y creencia ha vivido y protesta vivir y morir.

Segunda.—Declara que es casada con el Señor Don Manuel Ortiz, cuyo matrimonio se verificó en esta Capital el treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, verificándose dicho acto ante el Juez del Registro Civil, de cuyo matrimonio hubieron y procrearon cinco hijos llamados Pablo, Pedro, Enrique, María y Jesús, los cuales murieron todos en la infancia sin haber vuelto á tener la sucesión hijos.

Tercera.—Declara que al principio de su matrimonio no tenía bienes de ninguna especie, pues los que después ha adquirido han sido de su trabajo y economía durante el tiempo de la sociedad legal, constituida en virtud de su matrimonio.

Cuarta.—Declara que en el remanente de todos sus bienes presentes y futuros que á ella vinieren, ya sea por donación, testamento, contrato, ó del fruto de su trabajo ó por cualquiera otra causa; instituye erije y nombra por su único y universal heredero de todos sus bienes, á su esposo el Señor Don Manuel Ortiz para que los goce y disfrute con la bendición de Dios y de la señora testadora.

Quinta.—Que en virtud de la facultad que le con-

cede el artículo tres mil setecientos tres del Código Civil, nombra por su albacea y executor testamentario á su referido esposo Don Manuel Ortiz á quien confiere el poder necesario para que á su fallecimiento y dentro del plazo que señala el artículo tres mil setecientos cuarenta y nueve del mismo Código, es decir, hasta un año más despues del fijado por la ley concluya su testamentaria; y al efecto entre en posesión de sus bienes, los inventarié y venda los que fueren necesarios para cumplir con su encargo, con facultad especial de poder delegarlo en la persona que estime más apta para llevarlo á su debido cumplimiento ó si usar de esta facultad.

Sexta.—Deja á la manda de Bibliotecas la cuota designada por la ley.

Séptima.—Quiere que á su fallecimiento sean de la manera que juzgue conveniente su albacea.

Octava.—Declara que antes de este no ha otorgado ningún testamento y que revoca, anula y deja sin ningún valor ni efecto cualquier testamento ó memoria que apareciere después de su fallecimiento, y quiere que el presente se cumpla y ejecute como su única y deliberada voluntad.

Yo el Notario doy fe de que este instrumento tuvo lugar en un solo acto: que la señora testadora se halla al parecer con salud y libre de toda coacción, por la manera clara y precisa con que dictó estas sus disposiciones y que certificaron su aptitud y conocimiento los Señores testigos Don Anacleto Munguía, Don Camilo Fuentes y Don Juan Malo; el primero natu-

ral de Lóndres y vecino de esta Capital, de treinta años, casado, comerciante y con habitación en la calle de Plateros número dos; el segundo del Saltillo, Estado de Coahuila, de cincuenta años, casado, ingeniero y vecino de esta Capital, con habitación en la calle del Refugio número catorce; y el tercero, de veintisiete años, soltero, abogado, de México y con domicilio en la calle de San Bernardo número dos; todos los comparecientes capaces para obligarse y conocidos del suscrito Notario de lo cual doy fe. Así mismo doy fe, de que despues de haber leído el presente instrumento en alta voz á los testigos y testadora, lo subscribieron, y firmaron, teniendo este acto lugar en la casa enunciada al principio y de que lo subscribieron por conocer el valor legal de su contenido una vez que se le hizo saber la fuerza legal de dicho instrumento.—Doy fe.

#### PODER GENERAL.

Timbres: 2 pesos por foja, inciso B, fracción 69, art. 9 de la Ley del Timbre.

En la Ciudad de México á..... de..... de mil ochocientos noventa y siete (*comparecencia como en las anteriores*) y dijo Don Manuel Robles: que con motivo de tenerse que ausentar de la Capital de la

República, ha deliberado constituir un mandatario general que lo represente en todos los negocios que se le ofrezcan; y al efecto por el presente instrumento público, y en la vía jurídica que más hubiere lugar en derecho otorga: que confiere mandato general, tan amplio, cumplido y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario, al Señor Licenciado Don..... vecino de esta Capital, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante, lo represente en el juicio ó juicios que tenga pendientes, siguiéndolos hasta su terminación, para llegar á obtener un resultado favorable, especialmente en los negocios ó juicios criminales, que pudieren intentar ó pueda tener.

Para que gobierne ó administre todos sus bienes muebles ó inmuebles, que le pertenezcan y puedan pertenecer, de cualquiera naturaleza, que sean, atendiendo á su reparación y cultivo en la forma conveniente, invirtiendo las cantidades necesarias, y haciéndose cargo de sus rentas y productos.

Para que pueda pedir, recibir y cobrar todas y cualesquiera sumas y cantidades de dinero, efectos é intereses de cualesquiera clase, que al otorgante correspondan y se le estén debiendo por cualquiera persona, corporación ó Entidad federativa.

Para que dé y tome cuentas á los que el otorgante deba darlas y tomarlas, nombrando contadores y peritos que las revisen de oficio, pudiendo pedir y tomar en préstamo, con el rédito legal ó el que le pareciere conveniente las cantidades, bienes y efectos que

fueren necesarios para la reposición de sus propiedades, hipotecando si fuere preciso, las mismas en seguridad de dicha obligación, y otorgando al efecto los recibos y las correspondientes escrituras, con las solemnidades prescriptas por derecho.

Para que otorgue esperas ó quitas á los acreedores. Para que acepte á beneficio de inventario, y no de otra suerte, la herencia, que por testamento y abintestado, pueda venir y tocar al otorgante, por cualquier pariente ó extraño,

Para que judicial ó extrajudicialmente, tome posesión real ó actual de todos y cualesquiera bienes que al otorgante correspondan, y de los que no la hubiere tomado y practique los actos y cosas que en semejantes casos se acostumbra y exija los oportunos testimonios.

Para que transija todos los créditos, acciones y derechos que tenga ó tuviese el otorgante á su favor, ó en su contra y esté en litigio ó fuera de él, conviniéndose y ajustándose en las cantidades que le parecieren, y formalice las escrituras de transacción, del modo que á su firmeza y seguridad conduzca.

Para que reconozca firmas, vales, documentos y pagarés; libranzas que le fueren presentadas, aceptándolas ó protestándolas en su caso.

Para que venda absolutamente ó con pacto de retroventa las fincas que posea en la actualidad ó que adquirirá en lo sucesivo, por el precio que estime más ventajoso, y con las condiciones y plazos que juzgue convenientes, con todas las cláusulas de evicción, sa-

neamiento y lesión que por derecho se requieran y otorgue las escrituras de retracto que procedan.

Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante como censalista, ó como censatario, ya sea por el capital que conste en las escrituras de imposición, ya sea por convenio, otorgando las escrituras correspondientes.

Para que en pública subasta, o en lo privado, compre los predios rústicos y urbanos que juzgue convenientes por el precio y condiciones que estime convenientes y crea oportunas; y finalmente para que, como actor ó demandado concurra al acto conciliatorio, cuando sea del caso.

Para que tanto en los negocios administrativos, civiles ó criminales que el otorgante tenga pendientes ó le ocurran en lo sucesivo ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, los inicie en todas sus instancias hasta su conclusión, ya demandando, defendiendo ó como tercer opositor, presentando los documentos, pedimentos y testigos que fueren necesarios, en ó fuera de prueba; tache y redarguya de falsos los que lo sean y en contrario se presenten; articule y absuelva posiciones; forme artículos, cuya decisión pida ó se desista; solicite embargos y desembargos de bienes, su venta y remate, y en su caso la adjudicación de ellos en pago; proteste, recuse, apele, cuando por derecho proceda, interponga el recurso de denegada apelación é intente no solo los recursos ordinarios, sino aun los extraordinarios, como los de nulidad, casación, responsabilidad, amparo de garan-

tías individuales y los demás concedidos por las leyes; transija ó comprometa á la decisión de árbitros juris ó amigables componedores los negocios, otorgando las escrituras respectivas, pues para lo dicho y sus anexidades, le confiere este mandato, tan amplio como lo necesite, pudiendo sustituirlo en todo ó en parte y revocar las sustituciones que otorgare y verificando otras de nuevo. Para todo lo cual el Señor Don Manuel Robles, obliga sus bienes presentes y futuros; y á estar y pasar por cuanto se deja aquí contenido en virtud del presente mandato. Leído este instrumento al señor compareciente é impuesto del valor y fuerza de su contenido lo firmó en unión de los instrumentales y del suscrito Notario. — Doy fe.

RECONOCIMIENTO

DE HIJOS NATURALES.

Comparecencia y generales de los interesados y testigos; y dijo el Señor..... que en esta Ciudad á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta tuvo un niño fruto de unas relaciones que tenía con una señora cuyo nombre no menciona, y ese niño fué inscrito en el Registro Civil, según el certificado que exhibe, el cual doy fé tener á la vista y á la letra dice: (*se inserta el acta*). Que acatando lo preceptuado por el artículo trescientos cincuenta y fracción primera del

artículo noventa y cuatro del Código civil, y con el objeto de que éste acto tenga todo el valor y fuerza legal que le corresponde, ha conseguido el consentimiento del referido señor Don..... para que lo reconozca por hijo, supuesto que en la actualidad es mayor de edad, y al efecto por el presente instrumento público y en la forma más solemne que haya en derecho otorga: que reconoce al mencionado señor..... como hijo natural suyo; pues ni al tiempo de su concepción, ni cuando nació tenía impedimento alguno para contraer matrimonio y en consecuencia declara que le corresponde al Señor..... el derecho á los alimentos, á percibir la porción hereditaria que concede la ley, y á llevar el apellido del compareciente, según lo prescripto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código Civil. El Señor..... por su parte expuso que de su libre franca y espontánea voluntad, presta su consentimiento, para el objeto á que se refiere este acto. Yo el suscrito Notario advertí á los otorgantes que tienen obligación de presentar el testimonio de este reconocimiento al juzgado del Registro Civil, bajo la pena de que habla el artículo noventa y siete del Código civil. Leída que fue esta escritura, etc., etc.—Doy fé.

## APARCERIA RURAL.

(Se paga como sociedad: 10 centavos por cada 100 pesos: inciso A., fracción 84 del art. 9 de la Ley del Timbre).

Comparecencia de los interesados y testigos, como en las demás escrituras y dijeron que han convenido en formar una sociedad para el cultivo de una hacienda situada en..... y no faltando otra cosa que dar al contrato la forma que el derecho prescribe, por medio del presente instrumento público otorgan:

Primera.—El Señor Don M. M. lleva á la sociedad la hacienda de su propiedad situada en..... y que tiene por linderos al Norte..... al Sur..... al Oriente..... y al Poniente..... y el señor Don N. N. por su parte lleva su industria de agricultor.

Segunda.—El señor don N. N. tendrá la obligación de cuidar la finca con la diligencia y atención de un buen padre de familia, cultivar las tierras como un buen labrador y conservar los caminos, riegos, árboles y todo lo que exista en la hacienda.

Tercera.—Serán de cuenta de la sociedad el pago de jornaleros y los demás gastos necesarios que se oroguen en el cultivo de la finca.

Cuarta.—Los gastos de la recolección de la cosecha serán pagados por el Señor M.

Quinta.—La cosecha que produzcan las tierras serán pagadas por mitad, tan luego como sea levantada; más para proceder á la recolección deberá el Señor N. N. avisar al Señor M. M. el aviso que previene el artículo dos mil trescientos veintiuno del Código civil, bajo la pena que establece el artículo dos mil trescientos veintitres del mismo Código de pagar el doble de lo que debería dar, valuándose los productos por peritos nombrados uno por cada parte.

Sexta.—Las contribuciones que se impongan sobre la finca serán pagadas por el dueño y las demás quedarán á cargo de la sociedad.

Séptima.—La sociedad durará..... años que se contarán desde la fecha en que se firma esta escritura.

Novena.—El dueño tendrá derecho de inspeccionar la finca cuantas veces creyere oportuno, y por su parte estará obligado á las prestaciones de que habla la ley de la materia.

Décima.—Los contratantes renuncian cualquier fuero que tuvieren por domicilio y vecindad, y se someten á la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de esta Ciudad, lugar del contrato de acuerdo con lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles.

Décima primera.—Declaran expresamente los contratantes que se obligan á la observancia y subsistencia de este contrato, bajo la pena de daños, perjuicios y costas legales; según las prescripciones de los

artículos mil cuatrocientos veintiuno, mil cuatrocientos sesenta y mil cuatrocientos ochenta y tres del Código civil. Leído etc.

---

### CAPITULACIONES MATRIMONIALES

---

Comparecencia de los interesados y testigos, como en todas las escrituras, y dijeron: que estando próximos á contraer matrimonio han decidido establecer las siguientes capitulaciones matrimoniales y al efecto por el presente instrumento público y en la vía más solemne que proceda en derecho, otorgan:

Primero.—El Señor Don Gregorio Almaraz para sobrellevar las cargas del matrimonio aporta á él como capital propio los bienes que á continuación se especifican: Una casa ubicada (*aquí dimensiones y linderos*) que le pertenece por (*aquí los antecedentes*) cuya finca según valúo tiene un valor de..... pesos (*así se detallan los bienes*).

Segunda.—Que dichos bienes y que son los que constituyen el capital de Don Gregorio Almaraz en la sociedad conyugal proyectada ascienden á..... pesos y están libres de todo género de gravámen según se declara por los otorgantes.

Tercera.—Que Doña Beatriz Alcántara aporta á dicho matrimonio en concepto de dote estimada, los

Quinta.—La cosecha que produzcan las tierras serán pagadas por mitad, tan luego como sea levantada; más para proceder á la recolección deberá el Señor N. N. avisar al Señor M. M. el aviso que previene el artículo dos mil trescientos veintiuno del Código civil, bajo la pena que establece el artículo dos mil trescientos veintitres del mismo Código de pagar el doble de lo que debería dar, valuándose los productos por peritos nombrados uno por cada parte.

Sexta.—Las contribuciones que se impongan sobre la finca serán pagadas por el dueño y las demás quedarán á cargo de la sociedad.

Séptima.—La sociedad durará..... años que se contarán desde la fecha en que se firma esta escritura.

Novena.—El dueño tendrá derecho de inspeccionar la finca cuantas veces creyere oportuno, y por su parte estará obligado á las prestaciones de que habla la ley de la materia.

Décima.—Los contratantes renuncian cualquier fuero que tuvieren por domicilio y vecindad, y se someten á la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de esta Ciudad, lugar del contrato de acuerdo con lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles.

Décima primera.—Declaran expresamente los contratantes que se obligan á la observancia y subsistencia de este contrato, bajo la pena de daños, perjuicios y costas legales; según las prescripciones de los

artículos mil cuatrocientos veintiuno, mil cuatrocientos sesenta y mil cuatrocientos ochenta y tres del Código civil. Leído etc.

---

### CAPITULACIONES MATRIMONIALES

---

Comparecencia de los interesados y testigos, como en todas las escrituras, y dijeron: que estando próximos á contraer matrimonio han decidido establecer las siguientes capitulaciones matrimoniales y al efecto por el presente instrumento público y en la vía más solemne que proceda en derecho, otorgan:

Primero.—El Señor Don Gregorio Almaraz para sobrellevar las cargas del matrimonio aporta á él como capital propio los bienes que á continuación se especifican: Una casa ubicada (*aquí dimensiones y linderos*) que le pertenece por (*aquí los antecedentes*) cuya finca según valúo tiene un valor de..... pesos (*así se detallan los bienes*).

Segunda.—Que dichos bienes y que son los que constituyen el capital de Don Gregorio Almaraz en la sociedad conyugal proyectada ascienden á..... pesos y están libres de todo género de gravámen según se declara por los otorgantes.

Tercera.—Que Doña Beatriz Alcántara aporta á dicho matrimonio en concepto de dote estimada, los

bienes siguientes (*aquí los bienes con especificación de sus títulos como los anteriores*) y tienen un valor de.....

Cuarta.—Que los bienes que la Señora Doña Beatriz Alcántara aporta al matrimonio en calidad de dote estimada, ascienden á..... pesos; y se hallan también libres de todo gravámen según lo afirman los señores comparecientes.

Quinta.—El Sr. Don Gregorio Almaraz que acepta dicha dote en el concepto de estima, recibe en este acto de Doña Beatriz Alcántara los bienes antes listados y los títulos de propiedad de las fincas inventariadas y que constituyen la dote de Doña Beatriz Alcántara, en.....fojas á mi presencia y de los testigos instrumentales, de lo cual doy fe; y otorga carta de pago y promete satisfacer á su futura esposa ó á quien la represente legítimamente el importe de la dote en los casos prevenidos por las leyes, dándose como se dá, por recibido de las fincas descritas cuyos títulos recibe la Señora Alcántara, reconoce el capital inventariado de Don Gregorio Almaraz para que al liquidarse la sociedad conyugal le sea satisfecho, pagada que sea la dote.

Sexta.—Que ambos comparecientes establecen esta sociedad con el carácter de universal, y por consiguiente todos los productos y rendimientos de los bienes inventariados que constituyen el capital de Don Gregorio Almaraz y la dote de Doña Beatriz Alcántara como los que adquieran en lo sucesivo ambos en común, y cada uno separadamente por cualquier con-

cepto, y con arreglo al artículo dos mil ocho y á los demás del Código Civil que arreglan y sirven de base á la sociedad legal, forman el caudal del fondo social.

Séptima.—Que todos los bienes que adquiera Don Gregorio Almaraz y Doña Beatriz Alcántara durante el matrimonio tendrán el carácter de comunes á ambos y les pertenecerán por iguales partes, considerándolos, por lo tanto, como gananciales según lo prescrito en el artículo dos mil sesenta y uno del Código Civil, menos los que cada uno adquiera por herencia, legado, donación ó de cualquiera especie dón de la fortuna, ó por otro medio cualquiera legal, con arreglo al artículo mil novecientos noventa y uno del citado Código, en cuyo caso conservarán el carácter particular y pertenecerán al cónyuge que los adquiera; pero con la expresa condición de que formarán parte del fondo social todos sus productos y rendimientos y pertenecerán á ambos esposos por iguales partes, pasando por tanto á la consideración y clase de gananciales.

Octava.—Que llegado el caso de que uno de los cónyuges adquiera bienes por herencia, donación, legado, dón de fortuna, ó por otro medio cualquiera legal, el otro cónyuge queda obligado á otorgar la escritura de reconocimiento de capital, ó la de aumento de dote con la constitución de la hipoteca dotal en favor del que la hubiese habido, con el fin, tanto de probar su adquisición, cuanto para los demás efectos legales

Novena.—Que de las deudas que se contraigan durante el matrimonio por ambos cónyuges juntos, ó cada uno separadamente, responderá el fondo social, como carga común, cuyo carácter le dan.

Décima.—Los señores otorgantes, para los efectos de la ley, declaran que los bienes que se han inventariado en la presente escritura no están efectos á ningún gravamen y en consecuencia, los introducen á la sociedad conyugal libres de toda carga, sin que ninguna deuda personal que tengan tampoco en la actualidad los mencionados señores comparecientes.

Décima primera.—La administración de los bienes que ambos cónyuges lleven al matrimonio, como de los que adquieran durante él, tanto en el carácter común como en el particular, estará exclusivamente al cargo de Don Gregorio Almaraz, quien dirigirá y atenderá los negocios con arreglo á las leyes y á la equidad y justicia, ejerciendo todos los actos de administración exclusiva é independiente (1).

Décima segunda.—La sociedad que establecen don Gregorio Almaraz y doña Beatriz Alcántara en los términos expresados en esta escritura, empezará á regir y á surtir sus efectos legales, desde el día de la

(1) Con arreglo á la fracción sexta del artículo 1.986 del Código Civil, pueden establecerse las facultades con que cada cónyuge quiera revestirse para casos dados ó imprevistos).

(Según el artículo 1.187 del mismo Código, los contrayentes pueden establecer todas las reglas que crean convenientes para la administración de la sociedad en la esfera de la ley).

celebración del matrimonio civil, por los nombrados señores don Gregorio Alcántara y doña Beatriz Alcántara, según la prescripción del artículo mil novecientos setenta del propio Código, y terminará por la disolución de él, de conformidad con lo consignado en el artículo mil novecientos setenta y uno del citado Código.

Décima tercera. Yo el suscrito notario leí á los señores contratantes, los artículos mil novecientos noventa y cuatro, y mil novecientos noventa y ocho del Código referido, advirtiéndoles la obligación que ellos imponen, y manifestaron quedar enterados á su satisfacción.

Décima cuarta. Advertí también á don Gregorio Almaraz lo preceptuado por el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco y fracción tercera del mil ochocientos setenta y cinco del mismo Código, y demás de su referencia, y manifestaron quedar enterados á su satisfacción.

Décima quinta. Don Gregorio Almaraz en cumplimiento de la ley, y para la seguridad de la dote que doña Beatriz Alcántara introduce al matrimonio, en calidad de estimada, hipoteca especial y señaladamente los bienes de su propiedad que van especificados y deslindados en la cláusula primera de estas capitulaciones, los cuales quedan afectos con arreglo á la ley, y responden á los de su futura esposa doña Beatriz Alcántara.

Décima sexta. Los señores otorgantes quieren y consienten se tome razón de esta escritura en las sec-



tuada en..... y al efecto en la vía y forma que mejor proceda en derecho, otorgan:

Primero.—El Señor Don..... dá en arrendamiento al Señor Don..... y éste toma la hacienda de..... situada en..... que tiene una extensión de..... y por linderos tiene al Norte..... al Sur..... al Oriente..... al Poniente..... cuya finca es de su propiedad por haberla adquirido de Don..... en ..... ante el Notario Don..... y registrado dicho instrumento bajo el número....

Segundo.—El tiempo del arrendamiento es el de..... años forzosos para ambos contratantes, que comenzarán á contarse desde.....

Tercera.—El precio del arrendamiento es de..... que se pagarán en (*mensualidades ó anualidades, adelantadas ó vencidas*) en moneda de plata fuerte del curso corriente mexicano, de la ley de diez dineros, veinte granos, con exclusión de cualquiera otra creada ó que en lo sucesivo se creare, pues al efecto renuncia el beneficio que concede el artículo mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil. Esta cantidad la entregará en la casa y poder el Señor..... sin descuento de ninguna especie.

Cuarta.—El Señor..... (*el arrendatario*) se obliga á cultivar las tierras de la hacienda como usan y acostumbran los buenos labradores, conservando los árboles, las márgenes, los ríos, las servidumbres activas y pasivas, y haciendo las labores necesarias para que la finca no desmerezca.

Cuarta.—Por ningún motivo podrá subarrendarse

el predio, sin el permiso por escrito del propietario ó de quien sus derechos represente.

Sexta. Por falta de pago de..... mensualidades, se dará por vencido el término del arrendamiento y el propietario podrá pedir la desocupación de la finca.

Séptima.—Todas las mejoras que en la finca hiciera el inquilino ya sean necesarias, útiles ó de ornato, quedarán á beneficio de la misma, y por ello no podrá reclamar nada al propietario.

Octava.—El Señor Don (*el arrendatario*) promete cumplir fielmente todas las obligaciones estipuladas.

Novena.—El Señor Don (*el propietario*) se obliga á la evicción y saneamiento en los términos que prescribe la ley. Leído que le fué este instrumento, etc.—  
Doy fe.

VENTA DE BIENES

DE MENORES E INCAPACITADOS.

(70 centavos por cada 100 pesos, inciso C., fracción 29, del art. 9 de la Ley del Timbre).

Comparecencia de los interesados y testigos, como en las demás escrituras y dijo el Señor..... que el Señor Don..... menor de edad, es dueño en pleno dominio y propiedad de una casa situada en..... que tiene por linderos al Norte..... al Sur..... al Oriente..... y al Poniente....., cuya finca la adquirió por..... (*se hace relación de los títulos expresando el nom-*

bre del Notario ante quien se otorgó la escritura y las indicaciones del Registro Público de la propiedad), y que ante el Juzgado..... de lo Civil se solicitó la debida autorización para que se pudiera vender la finca relacionada, fundando esa solicitud en (*se expresará la causa de la venta*); y justificada la necesidad de esa venta, y oído el parecer del Señor curador Don..... y el del Señor Agente del Ministerio Público se pronunció un auto que es del tenor siguiente. (*se inserta el auto*); que valorizada la finca por los peritos Don.... y Don..... fué valuada en la cantidad de..... Siguió diciendo el Señor Don..... que despues de verificarse las almonedas de ley, la casa fué rematada, según consta en la diligencia siguiente: (*acta de remate*) y habiendo consignado el Señor Don..... que fué en quien fincó el remate, la cantidad de..... pesos, precio del remate por descisión del Juzgado en..... se pronunció el auto siguiente: (*se copia*) y no faltando otra cosa que dar al asunto la forma que el derecho prescribe, por el presente instrumento público, otorgan:

Primero.—El Señor Don..... tutor del referido menor Don..... y en representación de éste, vende á Don..... y éste compra la relacionada casa, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, regalías, servidumbres activas y pasivas.

Segunda.—El precio de esta venta es el de..... en que ha sido adjudicada y que están depositados en..... de cuya suma le otorga el más eficaz recibo que á su resguardo y seguridad conduzca, y como la

entrega no se verifica de presente, renuncia la excepción de dinero no entregado de que habla el artículo mil noventa y tres del Código Civil y el término de dos años que prescribe el artículo mil noventa y cuatro del expresado Código.

Tercera.—Declaran ambos contratantes que el precio convenido es el justo y legal, conforme al avalúo practicado por los peritos, por cuya razón no hay lesión ni error, y en consecuencia no podrá recindirse el presente contrato por el dictámen posterior de peritos de que se ocupa el artículo dos mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil.

Cuarta.—Queda consumada en toda forma y conforme á derecho la traslación de dominio en virtud de este contrato, y de los títulos de propiedad que entrega en este acto el vendedor en, . . . . fojas, con arreglo á lo prevenido en los artículos mil cuatrocientos treinta y seis, mil quinientos veintidos y dos mil ochocientos cincuenta y dos del Código Civil.

Quinta.—El señor. . . . se obliga á la evicción y saneamiento de la expresada finca.

Sexta.—El Señor, *el comprador*, acepta esta escritura en los términos que está contenida. Y á lo anteriormente extipulado se obligan los señores compradores con todos sus bienes presentes y futuros, como si se hubiera verificado en virtud de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada.—Leida, etc. . . . Doy fé.

## DISOLUCION

Ó RESCISION DE SOCIEDAD.

Cuota: \$3. 00 por hoja, inciso A frc. 82 art. 9<sup>o</sup> de la Ley del Timbre. (1)

Comparecencia de los contratantes y testigos, como en las demás escrituras; y dijeron: que con fecha ante el Notario D.... constituyeron una sociedad (en nombre colectivo, comandita etc.) y cuyo testimonio, que doy fé tener á la vista fué inscrito bajo el núm. . . á fojas. . . del Registro de Comercio, y contiene las siguientes estipulaciones.—*Se insertará todo lo relativo á capital, razón social, duración y ganancia de la sociedad etc.*—Que á pesar de que se constituyó por tal tiempo la referida Sociedad, por convenir así á sus intereses, han deliberado separarse y dar por terminada y concluida esa sociedad, lo cual verifican por el presente instrumento, y en la vía y forma que mas proceda en derecho otorgan: Que rescinden y dan por terminada la referida sociedad y por rota, nula y cancelada la escritura por la cual se constituyó: que dan por extinguidas las acciones y obligaciones que correspondían á cada uno de los contra-

(1) Si la Sociedad se disuelve por consentimiento de los socios, ántes del término estipulado, se paga como rescisión de contrato, conforme á ésta fracción, según la circular de 11 de Abril de 1894.

tantes y mutuamente se remiten y perdonan todas las utilidades y pérdidas que hayan resultado de la marcha de dicha sociedad; y se hacen mútua y recíproca donación, pura, perfecta é irrevocable del importe que resulte, y en virtud de que están satisfechos y han recibido el haber que á cada uno le corresponde se otorgan mutuamente la carta de pago mas solemne y eficaz que á su resguardo y seguridad conduzca. *Se insertarán todas las demas estipulaciones que pacten los interesados.*

Y á la observancia, y cumplimiento de todo lo dicho anteriormente se obligan los señores comparecientes bajo la pena de pago de daños, indemnización de perjuicios y costas que se causaren. Leído etc. etc.

## DEPOSITO.

Comparecencia de los interesados y testigos, etc. y dijo el señor..... que por *(se expresará la causa)* conviene á sus intereses dar en custodia á persona... segura los siguientes bienes, é intereses—*(Se explicarán éstos con todos sus detalles y pormenores de modo que puedan ser facilmente identificados)*. Y como tiene plena confianza en el Sr D..... le ha suplicado le conserve en calidad de depósito los relacionados bienes, en lo que éste ha condescendido; y en

tal virtud por el presente instrumento público en la forma más solemne y eficaz que por derecho proceda otorgan: Que el Sr. D..... (el deponente) entrega en este acto al Sr. D..... (el depositario) ante mí, en presencia de los instrumentales, de lo que doy fé, los siguientes objetos—[*Se expresarán, manifestando el valor que á cada uno de ellos corresponde*], de todo lo cual el Sr. D..... [el depositario] se dá por recibido y se obliga á conservarlos en su poder en el mismo estado en que hoy se le entregan, en calidad de depositario de esos efectos, comprometiéndose á custodiarlos como si fueran cosa propia y obligándose á devolverlos tan luego como para ello fuere requerido en..... (*se expresará el lugar*), bajo la pena del pago de daños é indemnización de los perjuicios y costas judiciales. Leído etc.

#### LICENCIA MARITAL.

Se empezará como las demas escrituras, y dijo el Sr..... que en ejercicio de sus facultades y por convenir así á sus intereses por la presente escritura y en la forma mas solemne que por derecho proceda Otorga: que confiere á su esposa, la señora Doña..... la licencia marital que previenen los artículos 197 y 198 del Código civil para que administre los bienes que pertenezcan al fondo social y los que ella aportó al

matrimonio y los arriende por el tiempo, precio y condiciones que estimare conveniente. Para que pueda adquirir por testamento ó ab intestato cualesquiera herencia, aceptándola puramente ó á beneficio de inventario, intervenga en la formación de inventarios, nombre peritos que valuen los bienes y contadores que hagan la división de ellos.—Para que pueda adquirir bienes de todas clases, estipule los plazos y formas en que deban verificarse los pagos y otorgue las escrituras, que para estos casos sean necesarias. Para que pueda celebrar toda clase de actos y contratos, firmando las escrituras que correspondan. Para que promueva toda clase de juicio y deduzca todas las acciones y excepciones que le competan, ya sea sobre negocios que se refieran al fondo social ó los que se relacionen con su patrimonio particular, obrando en todo como si estuviera libre de potestad marital, pues al efecto el señor compareciente se compromete á no oponerse en ningun tiempo, ni reclamar la nulidad de los actos que ejecute su mencionada esposa, los cuales desde ahora aprueba y ratifica expresamente. La señora Doña..... por su parte expuso: que acepta la licencia que le confiere su marido en los términos que antes se ha expresado. Habiéndoles leído esta escritura, etc.....

## FIANZA DE EMPLEADO PUBLICO.

20 CENTAVOS POR CADA 100 PESOS: INCISO A FR. 41

ARTICULO 9.º DE LA LEY DEL TIMBRE.

En la ciudad de México á . . . de . . . de . . . ante mí el suscrito Notario Público y los testigos D . . . y D . . . mayores de edad, con aptitud legal, que viven el primero en . . . y el segundo en . . . compareció el señor . . . (*el fiador*) . . . y dijo; que debiendo caucionar su manejo el Señor D . . . (*el empleado*) . . . por la cantidad de . . . pesos, . . . como . . . [se expresará el empleo que disfrute] propuso al exponente como su fiador al Sr. Tesorero General de la Nación quien en vista de la información rendida ante el juzgado de Distrito de esta capital, con audiencia del Sr. Fiscal. para acreditar su idoneidad y solvencia, se sirvió disponer se proceda al otorgamiento de la escritura correspondiente para lo cual designó al suscrito Notario. Que en tal virtud poniéndolo en ejercicio, por la presente y en la mejor via y forma que haya lugar en derecho, Otorga: que con entera sujeción á la circular de Julio de 1891 y art. 550 del Reglamento de la Tesorería de igual fecha del año de 1877 bajo la protesta que hace que entre los bienes de su propiedad, que se encuentran

libres de gravámen uno de ellos es la casa núm. . . de . . . , se obliga desde el día en que el mencionado señor . . . (*el empleado*) . . . tomó posesión del referido empleo de . . . hasta que legalmente deje de desempeñarlo, con cuanto le sea peculiar é inherente, y se compromete á satisfacer como fiador, liso y llano pagador que se constituye del Sr. N. N. todos los alcances que por cualquiera procedencia aparecieren en contra de dicho señor, incluso los de por cantidades que sin la debida justificación se encuentren datadas en sus cuentas hasta la suma de . . . pesos, las costas, salarios, atrasos, y perjuicios que se causaren en su cobro, deferido lo que requiera prueba, con la simple protesta del actor, sin que para ello sea necesario hacer ejecución en los intereses del señor empleado, pues haciendo, como desde luego hace de causa y negocio ageno, suyo propio, se obliga con su persona y bienes habidos y por haber á la referida paga con expresa renuncia de todos los fueros y derechos de su favor, del beneficio de orden y de excusión y lo que sobre el particular disponen los artículos 1724, 1725, 1726, 1729 y 1736 del Código Civil del Distrito Federal y de la disposición que limita á dos mil pesos las fianzas que se otorguen á favor de la Hacienda Pública, expresando que para la exacción del alcance ó alcances de que resultare responsable su fiado sea cualquiera su procedencia, no ha de ser necesario que sus procedentes sean revisados, ni tomadas sus cuentas en tiempos oportunos, pues bastará que en cual-

quiera, se practiquen esas diligencias, ni tampoco otro instrumento que el testimonio de esta Escritura y certificación de la Tesorería General, ó la cuenta liquidada por el visitador que se nombre ó por cualquiera otra persona que sea parte legítima para el efecto, entendiéndose que la presente fianza ha de permanecer con toda su eficacia hasta que debidamente sea cancelada, que contra ella nunca pondra excepción que pueda desvirtuarla y que sin exceder de los referidos. . . . pesos á que la sujeta, es extensiva por los sustitutos é interinos que lo desempeñen ó sirvan en las ausencias ó enfermedades del señor, . . . pues en el evento de que en estos intermedios ó temporadas hubiera algun descubierto lo pagará tambien el otorgante, haciendo el desembolso bajo los mismos términos y requisitos que quedan asentados respecto del principal, y bajo el concepto de que para que á su vez se haga efectiva la responsabilidad á que se contrae esta escritura no habrá necesidad de procedimientos judiciales porque queda sujeta á lo que previene la ley de 20 de Enero de 1837, que por la de 11 de Diciembre de 1871 se hizo extensiva para toda clase de adeudos fiscales hasta hacer vender los bienes que le fueren embargados. Que se obliga igualmente á no gravar ni enagenar la finca que dá en garantía, sin dar previo aviso á la Tesorería General de la Federación, lo mismo que cuando se minoren sus bienes siempre que no sean bastantes á cubrir la cantidad de

que se trata, Y al cumplimiento de cuanto queda asentado se obliga el otorgante en toda forma de derecho y da poder á los Jueces de la República de cualquiera parte que sean y con especialidad á los del Distrito Federal y jefes de Rentas del Superior Gobierno, á cuyo fuero y jurisdicción se somete, para que á lo dicho lo compelan y estrechen como si fuera por sentencia ejecutoriada, renunciando al efecto el fuero del domicilio que en lo futuro pueda tener y cuanto mas le favorezca. Ei Sr. . . . [fiador]. . . . agregó: que queda entendido de la Circular de la Secretaría de Hacienda núm. 29 de 1<sup>o</sup> de Marzo de 1890 en el que se previene que todo fiador que quiera retirar su fianza, deberá manifestarlo á la propia Secretaría con dos meses de anticipación. Leído etc.

#### PRORROGA DE HIPOTECA.

Comparecencia de los interesados. . . . y dijo el segundo que por escritura que pasó ante el Notario Don . . . compró al señor Don . . . la casa número . . . de la calle de . . . y que está ubicada en el cuartel número . . . manzana . . . bajo los linderos y dimensiones que expresa la relacionada escritura que tengo á la vista registrada en . . . de . . . de . . . bajo el número . . .

volúmen... tomo... de la Sección primera... que la expresada finca fué hipotecada por el Señor... por la cantidad de..... con el rédito de... por ciento anual, pagadero en mensualidades adelantadas por el plazo de... años, uno forzoso y otro voluntario en favor del Señor... con todos los requisitos y condiciones que expresa la escritura de... otorgada ante el Notario Don..... registrada á fojas... tomo... del Registro de hipotecas; que debiendo concluir-- (*tal día*) el plazo fijado en dicha escritura para el pago de la imposición solicitó y obtuvo del señor... la prórroga de ese plazo por... años más uno forzoso y..... voluntario para el deudor; y para llevar á efecto ese convenio proceden á otorgar la escritura que en el caso corresponde, verificándolo bajo las siguientes cláusulas.—PRIMERA. El Señor... prórroga por el plazo forzoso de... años para el acreedor y uno forzoso y... voluntarios para el deudor el plazo fijado en la escritura de... de... de... en que se otorgó por Don... ante el Notario... para el pago de... pesos que se le deben conforme á dicha escritura. SEGUNDA. El Señor... como actual dueño de la finca hipotecada y deudor por lo mismo de la cantidad impuesta sobre esa finca podrá usar de la prórroga que en la presente se concede, bajo la condición de que los pagos de réditos, capital y demás requisitos que expresa la escritura de hipoteca referida, se harán precisamente en los mismos términos y especies que aquellas contiene, pues se conservará viva y en todo su valor y fuerza sin más modificación que lo referente á la prórroga del plazo concedido,

no pudiendo por lo tanto alegar novación ni ninguna otra excepción respecto de dicha escritura. El Señor deudor acepta esta escritura en todas sus partes.

### SOCIEDAD EN COMANDITA.

TIMBRE: \$0.10 POR CADA \$100.

INCISO A, FR. 84, ART. 9 DE LA LEY DEL TIMBRE.

Comparecencia de interesados y testigos como en las anteriores... y expusieron: que con entera sujeción á la minuta depositada ante mí el día de hoy, formalizan por esta escritura el contrato que consig- nan las siguientes cláusulas:

Primera. Los Señores N. N. en calidad de comanditario capitalista y F. M. y O. H como industriales comanditados, constituyen en esta plaza una sociedad en comandita simple que girará bajo la razón social de "F. F. y Compañía" Sociedad en comandita.

Segunda. El objeto de la sociedad es la explotación de... y ramos anexos, que bajo la denominación de... se va á establecer en...<sup>®</sup>

Tercera. La duración de la Sociedad será de... años á contar desde la fecha de la presente escritura.

Cuarta. El capital social será de... pesos aportado y constituido en la forma siguiente:

(*Aquí las condiciones que se estipulen*).

Quinta. El Señor N. N. tendrá á su cargo la administración de la Sociedad, y el uso de la firma social, teniendo obligación de llevar conforme á la ley la respectiva contabilidad y recibiendo además de las utilidades que le correspondan un sueldo de . . . . . pesos mensuales.

Sexta. Los socios tendrán derecho en todo tiempo de examinar el estado de la negociación y contabilidad que habrá de llevarse, y de hacer las reclamaciones que estimen convenientes al interés común.

Séptima. Los socios industriales dedicarán todo su tiempo, trabajo y asiduidad é inteligencia, al desarrollo y progreso de la negociación quedando en caso de infringir la presente estipulación, estrictamente sujetos á lo dispuesto por el artículo ciento doce del Código de Comercio, así como á la determinación del ciento seis por lo que se refiere á la cesión de los derechos que representen en la sociedad.

Octava. En atención á que el socio comanditario introduce la totalidad del efectivo se distribuirán las utilidades de la manera siguiente:

I. Todas las que se obtengan deducidos solamente los gastos generales se aplicarán conforme se vaya alcanzando á reembolsar al Señor X. del capital que adelanta.

II. Verificado que sea ese reembolso todas las demás utilidades que se obtengan, deduciéndose también los gastos generales, se distribuirán en proporción de, . . . . . por ciento, al Señor X. y de un. . . . . por ciento para cada uno de los otros socios.

III. Después de que se haya efectuado el reembolso á que se refiere el inciso primero de la presente cláusula, todo el activo de la sociedad corresponderá á los socios todos en la proporción que cada uno representa en el capital social.

Novena. Cuando ya deban empezar á distribuirse las utilidades conforme á la cláusula anterior se practicarán reconocimientos. . . . con el objeto de averiguar las que se hubieren obtenido en ese periodo y de ellas solamente podrá tomar cada uno de los socios hasta un. . . . por ciento de las que durante el. . . . les correspondan y el. . . . restante se distribuirá al fin de cada año social que empezará á contarse desde esta fecha.

Décima. La presente sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por los artículos ciento treinta y uno y ciento treinta y tres del Código de Comercio.

Undécimo. En el caso de muerte de alguno de los socios la sociedad continuará con los supervivientes en los términos del artículo ciento treinta y siete del mismo Código.

Duodécima. En el momento de llevarse á cabo la disolución de la sociedad por cualquier motivo, se nombrará como liquidador á un corredor titulado, elegido de comun acuerdo entre los socios, ó á falta de éste, por cualquiera de los jueces del ramo civil á petición de cualquiera de los socios, y la liquidación se

hará, distribuyendo entre estos el activo ó pasivo de la sociedad en estricta proporción al capital que cada uno de ellos represente,

Décima tercera. Todas las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por los Jueces de esta capital, que en todo caso y con exclusión de cualquiera otro, se entenderá domicilio de la sociedad.

Leído que les fué este instrumento estuvieron conformes y lo firmaron en unión de los instrumentales y del suscrito Notario. Doy fé.

### SOCIEDAD ANONIMA.

\$ 0. 10 POR CADA \$100. INCISO A FRC. 84 ART. 9. LEY DEL TIM.

Comparecencia de los interesados como en las anteriores escrituras y testigos, y dijeron, que para explotar, *se expresará el negocio de que se trata*, han deliberado formar una sociedad anónima, y en acatamiento del artículo 167 del código de comercio se ha hecho la publicación del programa de la sociedad, suscrito el capital y se han llenado los demás requisitos que dicho artículo señala, que se ha cumplido con lo preceptuado en el art. 170 del referido código, pues ya se ha cubierto íntegramente el capital social y ya está

exhibido en dinero efectivo el 10 p 8 de su importe, y como ya están llenadas todas las condiciones y requisitos que exige la ley en esta materia, proceden á formar una sociedad anónima, lo cual verifican por el presente instrumento, y al efecto bajo las siguientes cláusulas, otorgan:

Primera. Se funda una sociedad que se denominará. . . . S. A.

Segunda. La duración de esta sociedad será de años, que por comenzar á correr y contarse desde. . . terminará en igual fecha del año de. . .

Tercera. El domicilio de la sociedad para todos los efectos legales será. . . sin perjuicio de que si la sociedad tuviere algunas sucursales, éstas tendrán sus respectivos domicilios en los lugares en que cada una de ellas tenga su esfera de acción.

Cuarta. El objeto de la sociedad será [*se declarará la clase de explotación, industria, ó trabajo á que se dedique la sociedad*].

Quinta. El capital social será de. . . pesos que se dividirá en. . . acciones de. . . pesos cada una, y cada acción tendrá un valor nominal de. . . pesos.

Sexta. Las acciones, serán al portador y el traspaso de ellas se verificará por la simple tradición de ellas sin que se requiera ninguna otra formalidad. (En el caso de que se estipule que las acciones sean nominativas, se expresará así, agregando) y para traspasarlas se necesitará hacer el endoso de cada uno de ellas con

la fecha en que se verifique y la forma del tenedor, llevándose al efecto un libro en que se registren los endoses de acciones que se practiquen.

Séptima. Cada año se practicará un balance para conocer el estado de la negociación. El primer balance se verificará el, . . . . .

Octava. El consejo de administración se compondrá de. . . . . socios propietarios y de. . . . . suplentes, y tendrán las facultades siguientes, *se enumerarán éstas de acuerdo con los que se hayan consignado en los Estatutos Sociales.*

Novena. Los socios que compongan el consejo de administración, se reunirán cada. . . . . *se expresará las fechas en que éstos hayan de reunirse, la forma en que se han de convocar las juntas, y el número de socios que se requiera para que haya Quorum, para que su decisión sea obedecida por la sociedad.*

Décima. En el mes de. . . . . de cada año; y si el estado de la Negociación, lo permite, se repartirán las utilidades que se hayan obtenido en la Sociedad,

Undécima. De las utilidades que se obtengan, se apartará una cantidad que no baje del 5 p 8 de ellas para formar el fondo de reserva, y cuando éste haya llegado á la. . . . . parte del capital social, se incorporará á él para aumentar el capital de la sociedad y ampliar la esfera de sus operaciones. Al verificar ésto, se seguirá formando el fondo de reserva en los términos expresados.

Dodecésima. La Sociedad podrá disolverse antici-

padamente, [*Se expresarán los motivos que al efecto se hayan estipulado.*]

Décima tercera. Al disolverse la sociedad, la Asamblea General de accionistas, nombrará los liquidadores, que juzgue necesarios para que formen la cuenta de la Sociedad.

Décima cuarta. Los Estatutos de la sociedad podrán reformarse, por las siguientes causas. *Se enumerarán éstas, y se enunciará el modo de hacer la reforma de los Estatutos Sociales.* Y conforme á lo anteriormente estipulado, los señores comparecientes declaran constituida la sociedad.—*Sociedad Anónima.* Y prometen cumplirlos exactamente, tanto en su nombre propio como en el de los demás accionistas que en lo sucesivo pertenezcan á la sociedad.—Ha. biéndoles leído etc.

#### AMPLIACION DE HIPOTECA.

Comparecencia, lo mismo que todas las escrituras y dijo: N. N.

Primero. Que mediante escritura pública otorgada en. . . . . ante el Notario recibio en el mismo día de D. M. P. en calidad de préstamo. . . . . pesos, obligán-

dose á devolverlos en.... y á pagarle durante el tiempo del contrato, el interés anual vencido ó adelantado de.... por ciento de la expresada cantidad hipotecando en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, *tal ó cual cosa, y se hace su descripción.* Y que obtenida una copia de dicho documento fué registrada en el Registro de la propiedad del libro.... folio.... número....

Segundo. Que despues, en otra escritura otorgada en.... ante el Notario... D. N. N. ha vuelto á hipotecar la... *casa, hacienda ó lo que sea*, en favor de D.... inscribiéndose tambien su primera cópia en dicho registro de la propiedad de.... libro.... folio.... número.

Tercero. Que en los... años últimos no ha podido pagar el Sr. D.... los intereses devengados por la cantidad del préstamo anteriormente referido importante.... pesos, y como el valor de la finca hipotecada sea poco mayor que la suma ó importe de los capitales de ambos créditos, y segun la ley, el mismo acreedor no puede exigir por la acción real hipotecaria, con perjuicio de tercero, más réditos atrasados que los pertenecientes á los cinco últimos años, y la parte vencida de la anualidad corriente, ha convenido con ampliar y desde luego amplía la hipoteca, que en la 1.<sup>a</sup> cláusula especial de esta escritura se refiere con la de una.... *tal ó cual cosa, finca, ó lo que sea*.

Cuarto. Que adquirió dicha casa por herencia de... y le fué adquirida en escritura de partición de los bienes de....

Quinto. Que segun certificación del Registrador fecha... la expresada *finca ó rancho* no está sujeta á gravámen ó responsabilidad de ninguna especie, y la deja hipotecada por la cantidad de.... que importan los intereses no satisfechos del préstamo anteriormente referido.

## ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.

Siendo de naturaleza tan distinta, los negocios en que se interesan las Sociedades Anónimas, no es fácil, ni oportuno, ni mucho ménos conveniente, fijar unas bases generales para que sirvan de Estatutos a esta clase de sociedades; pero para ayuda de las personas que se sirvan consultar esta obra, doy los puntos generales, para que con apoyo de ellos, puedan desarrollarse las reglas á que están sujetas las sociedades anónimas.

### ESTATUTOS.

#### CAPITULO I.

Denominación de la sociedad, su objeto, domicilio y duración.

#### CAPITULO II.

Representación, bienes de la compañía y su capital social.

#### CAPITULO III.

De las acciones.

#### CAPITULO VI.

De la emisión de nuevas acciones.

#### CAPITULO V.

De las obligaciones de la Compañía.

#### CAPITULO VI.

De las Asambleas Generales.

#### CAPITULO VII.

Del Consejo de Administración.

#### CAPITULO VIII.

De los comisarios.

## CAPITULO IX.

Del Gerente de la compañía.

## CAPITULO X.

De los administradores.

## CAPITULO XI.

De los inspectores.

## CAPITULO XII.

Del Tesorero.

## CAPITULO XIII.

Del fondo de reserva.

## CAPITULO XIV.

De las remuneraciones á los funcionarios de la  
Compañía.

## CAPITULO XV.

Del reparto de utilidades entre los accionistas.

## CAPITULO XVI.

De la liquidación y disolución de la Sociedad.

## CAPITULO XVII.

De las reclamaciones y litigios.

## COMPRA-VENTA CON HIPOTECA.

SIETE PESOS AL MILLAR, INCISO C. FRAC. 23  
ART. 9<sup>o</sup> DE LA LEY DEL TIMBRE.

En la ciudad de . . . . á . . . . de mil ochocientos noventa y ocho, ante el suscrito Notario Público y los testigos Don . . . . y Don . . . . mayores de edad, con aptitud legal que vive el primero en . . . . y el segundo en . . . . comparecieron: de una parte el Sr. Don Juan Luna, soltero *casado* de . . . . años de edad, propietario, *ó lo que sea*, con su domicilio . . . . *en tal parte*, y de la otra el Sr. Don . . . . de tantos años *casado*, agricultor, y vive en . . . . , ámbos con capaci-

dad legal para contratar y obligarse y conocidos del suscrito Notario, de lo cual da fé, y dijo el primero, que es dueño en pleno dominio propiedad y posesión de una... *casa, hacienda, etc.* situada en... que adquirió por venta que le hizo el Sr. Don R. R. mediante escritura de: *se expresará la fecha*, otorgada ante el Notario Don... y que en testimonio, con nota de haberse inscrito bajo el número... á fôjas... volúmen... de la sección primera del Registro Público de la propiedad, certifico haber leído y devuelto; así como que en esa escritura se refiere que el Sr. R. R. hubo ese fundo á título de venta que le formalizó Don S. T. por escritura de... otorgada ante el Notario Don... Que respecto de ese fundo los señores comparecientes celebraron el contrato de compra-venta, cuyas bases capitales fijaron en la correspondiente minuta, y cuyo contrato, ciñéndose á la índole de esas bases, dejan consignado por esta escritura y al tenor de las siguientes cláusulas.

Primera. El Sr. Don R. R. da en venta real y enagenación perpetua de hoy para lo futuro, al Sr. Don S. T. y éste compra *la casa, hacienda, ó lo que sea*, situada en *tal parte* en el estado en que actualmente se encuentra, con los llenos, útiles y enceres, que en él existen y sean propios para el fomento y explotación del mismo *ó misma*, tierras de labor que posee, agua que disfruta, piezas de habitación construidas, servidumbres activas y pasivas, entradas, salidas, usos, costumbres y con todo aquello que de hecho y por

derecho le corresponde y pertecene, el cual *ó la cual* tiene los linderos y dimensiones siguientes: mide una superficie de... linda al Norte con... *se expresarán los colindantes.*

Segunda. El precio convenido entre ambas partes por el precio que la una enagena y la otra adquiere es de... pesos, de los cuales *tal cantidad*, confiesa el vendedor que en el acto de suscribir este convenio se le entregan por el comprador en Billetes de Banco contados y revisados á su satisfacción, y por lo tanto estiende á favor del enunciado comprador la carta de pago que mas seguridad le preste. El suscrito Notario da fé de la entrega y recibo de dichos mil pesos por haber tenido lugar á su presencia.

Tercera. Los... pesos completo del precio ajustado los reconocerá el comprador en favor del vendedor por el término de... años, que por comenzar á correr y contarse el día que se firme esta escritura concuirán en igual fecha de... Dichos... pesos, causarán durante ese periodo; y todo el mayor que por cualquier causa estén insolutos el rédito de... por ciento mensual, pagadero por meses adelantados, poniéndolos en la casa y poder del Sr. R. R. ó de quien sus derechos represente, y libres lo mismo que el capital de toda contribución, préstamo y gabela ordinaria ó extraordinaria, impuesta y que en lo sucesivo se imponga, pues todas sin excepción, han de ser de cuenta de... aun cuando las leyes las impongan y exijan al acreedor, pues en tal caso reembolsará á éste cuanto por esa causa lastare.

Cuarta. Los expresados. . . años serán obligatorios para el Señor R. R. y voluntarios para el Señor S. T. quien podrá hacer abonos del capital en cantidades que no bajen de. . . pesos y en este caso se descontará el rédito, á medida que se vayan haciendo dichos abonos.

Quinta. La solución de principal é intereses la verificará el Señor S. T. al Señor R. R. ó a quien su acción tenga. precisamente en esta capital, en moneda de oro, ó pesos fuertes del cuño corriente mexicano, y no en otra cosa ó especie, aún cuando por alguna ley se haya prevenido y se prevenga su forzosa admisión, pues las promulgadas y que se promulgaren en este sentido, las renuncia expresamente el Señor R. R., y con especialidad el artículo mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil, en cuanto se oponga á ésta estipulación.

Sexta. A la seguridad de lo que se queda debiendo y sus réditos, y á horas que son. . . queda especialmente hipotecada *la finca, hacicuda ó rancho*, materia de este contrato y conviene expresamente los señores comparecientes, en que si el Señor S. T. faltare al pago de. . . mensualidades sucesivas de réditos, se dará por vencido el plazo de la imposición, así como se dará por vencido en el caso de que se vendiera *la cosa de que se trate*.

Séptima. Declara el Señor S. T. que no tiene vendido, ni en modo alguno enagenado á otra persona el predio de que se trata: que nada debe por contribuciones: que está libre de todo gravámen, segun apa-

rece esto último del certificado expedido por la sección segunda del Registro Público de la propiedad, que se protocoliza para la debida inserción, y que con estas calidades, lo trasmite al Señor R. R.; obligándose como se obliga, á la evicción y saneamiento en los terminos de ley.

Octava. El Señor S. T. se desprende del dominio y cuantas acciones ha tenido, tenga y pueda tener respecto del predio que enagena, y una y otras los cede sin excepción ni reserva alguna al comprador; á quien faculta tan ampliamente como en derecho se requiere no solo para que judicial ó extrajudicialmente tome posesión de ese predio. sino para que disponga de él como de cosa propia adquirida con el título que le dá esta escritura, de la que se le expedirá el correspondiente testimonio, el cual inscrito que fuere en el Registro Público de la propiedad le sirva de resguardo en unión de los primordiales que tiene y le entrega en. . . fôjas útiles.

Novena. Ambas partes contratantes declaran: que en este contrato no hny lesión de ningún género, pero que sí aún á juicio posterior de peritos hubiere alguna, de lo que importe, se hacen mútua gracia y donación pura, irrevocable entre vivos, reanunciando en lo que respectivamente les beneficien el derecho de rescisión y lo demas que sobre el particular determinan los artículos mil setecientos setenta y cuatro y tres mil veintitres del Código Civil.

Décima. El Señor R. R. acepta la presente como se contiene para su resguardo; se dá por recibido de los títulos que menciona la cláusula octava, y que en los términos, calidades y renunciaciones que se ha expresado se obliga á reconocer al Señor S. T. los . . . pesos que confiesa quedar debiendo por resto del precio ajustado, hipotecando como especial y señaladamente hipoteca á la seguridad de dichos . . . pesos y sus intereses el *rancho, hacienda ó casa* que compra, con todo lo que le pertenece y lo que en ío sucesivo se le aumentare, fabricare y mejorare, consintiendo en que esa hipoteca subsista viva y con toda la preferencia que en derecho le corresponda á virtud de la inscripción que de ella se hará en los respectivos libros del Registro Público, por todo el tiempo en que de hecho y por cualquiera causa estén insolutos en todo ó en parte el capital y réditos que asegura, de cuya circunstancia se hará especial mención en dicho Registro.

Undécima. Los derechos y costas de esta escritura, nota al Timbre, Registro, cancelación y liquidación en su caso, quedan á cargo de . . .

Duodécima. Al cumplimiento de lo que á cada uno de los comparecientes incumbe, consienten en que con total arreglo á derecho se les compela por los Tribunales competentes de esta capital, á cuya jurisdicción se someten expresamente, aun cuando adquieran domicilio fuera de ella, pues el que sea, lo renun-

cian expresamente. Habiéndoles leído este instrumento y explicádoles el valor y fuerza de sus cláusulas y renunciaciones, la firmaron en unión de los testigos por encontrarla en todo acorde á los puntos ministrados en la minuta respectiva. Doy fe.

#### FIANZA CARCELERA.

En la Ciudad de México, á de . . . de . . . ante el suscripto Notario etc. y los testigos que despues se expresarán comparece el Señor Don Julio Pezo casado, abogado de 39 años de edad, con su domicilio en la casa número doce de la décima tercera calle de Humboldt, de esta ciudad, conocido personalmente del suscripto Notario y capaz para contratar y obligarse de lo cual dá fé; y dijo el Señor Pezo, que el Señor Don Toribio Londa de ésta veclndad, que vive en la casa núm. cuarenta de la calle de S. Nicolás, está preso actualmente en la Cárcel Nacional de resultas de la causa criminal pendiente ante el Señor Juez quinto de lo criminal, por el delito de fraude contra la propiedad, y habiendo solicitado que se le concediera la libertad bajo caución, el referido Señor Juez accedió á ello, según aparece del auto de fecha

diez y ocho del actual, el cual doy fé tener á la vista que es del tenor literal siguiente, *se copia íntegro el auto.* Y siguió diciendo el señor Licenciado Pezo, que accediendo á los deseos del Señor Don Toribio Londa, ha convenido en constituirse en su fiador, hasta por la cantidad de mil pesos, y en éste supuesto otorga: que se constituye fiador, carcelero comentariense, del referido Sr. Don Toribio Londa, y en consecuencia, se obliga á volverle á la prisión siempre que el expresado Señor Juez ú otro competente se lo mande, así mismo se obliga á que el citado Don Toribio Londa, se presentará ante el Señor Juez, sin usar de dolo, siempre que sea requerido, y á que sufrirá la pena que le corresponda, comprometiéndose el exponente á que si no se presenta en tiempo oportuno el Señor Londa, cuando para ello fuere requerido, pagara la cantidad de mil pesos, por la cual se declara responsable, y que al efecto, acatando lo dispuesto en el auto del Señor Juez quinto de lo criminal, y en cumplimiento de los artículos 1722, 1769 del Código Civil. con la prohibición que establece el artículo 1771 del mencionado y del artículo 442 del Código de Procedimientos Penales, declara que es dueño en pleno dominio y propiedad de la casa número cuatro de la plazuela de Santo Domingo, de ésta ciudad, que hubo por compra que de ella hizo al Señor Lic. D. Abraham Chacón, en escritura de dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante el Notario D. Jose M. Vellado, y cuyo testimonio, que doy fé haber visto,

leído y devuelto fué inscrito bajo el número cuatro á fojas doce vuelta, volúmen segundo tomo quinto de la sección Primera del Registro Público de la propiedad, la expresada casa, que es por su naturaleza urbana, está situada en la manzana número nueve del cuartel mayor uno de la actual división de la Ciudad, linda al Norte con la casa número dos de la plazuela de su ubicación y con los números seis y tres de la calle de Donceles, al Sur con el número siete de la calle del Esclavo, al Oriente, con esta casa y la número dos de la citada casa de Donceles; y al Poniente, con la referida plazuela, no reporta gravámen alguno, como consta del certificado que se agrega á este protocolo, para su inserción en los testimonios respectivos, y manifiesta que adquirió la relacionada casa por la cantidad de seis mil pesos que actualmente estima que tendrá un valor de diez mil pesos. Leído que le fué lo anterior é impuesto de su contenido, etc.

### COMPROMISO

SOMETIENDO UN ASUNTO LITIGIOSO A LA DECISION  
DE AMIGABLES COMPONEDORES. ®

En la ciudad de. .... *lo mismo que las anteriores*  
comparecieron: de una parte el Señor A. B. de. ....  
años de edad, *todas sus generales*, y de la otra parte el

Señor C. D. *sus generales*, los cuales tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura; por ser mayores de edad y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y en el pleno uso de sus facultades, intelectuales, de lo que yo el Notario doy fe y dijeron:

Primero. Que en el Juzgado de primera instancia de. . . . por parte de Don. . . . se sigue pleito contra Don. . . . para. . . . *se expresará la causa*, en el que el primero pretende que. . . . *tales ó cuales cosas*, y el segundo *que tal cosa—se expresan todas las cuestiones del litigio clara y suficientemente.*

Segundo. Que han convenido en someter, y desde luego someten dichas cuestiones y sus incidentes á la decisión de tres amigables componedores.

Tercero. Que el Señor Don. . . . nombra por su parte para éste cargo á. . . . *sus generales*, y el Señor D. . . . nombra por la suya á D. . . . *sus generales*; y ambos de común acuerdo á F. . . . *sus generales* los tres vecinos de. . . . y habitando *en el número de tal ó cual calle*, y cada uno de los otorgantes les presentará los documentos y notas que á su derecho ó interés convenga.

Cuarto. Que dichos amigables componedores habrán de dictar su sentencia sin sujeción á formas legales, y según su saber y entender, como dispone la ley de enjuiciamiento civil, en el término de. . . . meses, contados desde el día siguiente al en que se les haga la última notificación de esta escritura *ó en tal día.*

Quinto. Que en su fallo determinarán quien de los dos litigantes ha de satisfacer las costas y gastos, ya ocasionados, y los que desde hoy hasta la conclusión del negocio se hicieren.

Así lo dijeron y otorgaron los referidos comparecientes, etc.

#### PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.

Comparecencia de interesados y testigos, como en las demas escrituras. . . . y dijo el Señor Lluch que por la posesión y propiedad de una finca que reclama al Señor Don Anastasio Heredia, éste señor y el exponente han deliberado sujetar el procedimiento á un modo convencional, conforme á las facultades que les concede el artículo mil trescientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo mil trescientos cuarenta y cinco del mismo Código, por el presente instrumento público, y en la vía y forma que mejor procedan en derecho, y bajo las siguientes cláusulas otorgan:

Primera. El Señor D. Segismundo Lluch, y el Sr. D. Anastasio Heredia; cada uno por sí, declaran que

la contienda que tienen pendiente sobre la propiedad, dominio y posesión de la casa número treinta de la calle de Montealegre de esta ciudad, es su voluntad que debe sustanciarse, en la vía ordinaria conociendo de este litigio el Señor Juez cuarto de lo Civil, de esta capital; que de común acuerdo designan los señores comparecientes para este efecto.

Segundo. Se tendrán dos días para contestar la demanda y para oponer toda clase de excepciones.

Tercera. El término de prueba, que será improrrogable será de doce días comunes para ambas partes.

Cuarta. Las únicas pruebas que podrán admitirse, serán las de posiciones, testigos, y reconocimiento de firmas y documentos, quedando renunciados los demás medios de prueba que la ley permite y especialmente consigna el artículo trescientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles.

Quinta. No podrá interponerse recurso alguno de los que permite la ley, pues al efecto los otorgantes expresamente renuncian las prescripciones de los Artículos seiscientos veintinueve, seiscientos cuarenta y dos, seiscientos cuarenta y tres, seiscientos cincuenta, y relativos, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos cuarenta y ocho, setecientos uno y setecientos del Código de Procedimientos civiles.

Sexta. Concluido el término de prueba, y sin necesidad de citación se verificará la audiencia de alegatos á los tres días de expirado el término probatorio.

Séptima. El Señor Juez Cuarto de lo Civil, desig-

nado para que falle éste asunto, pronunciará su sentencia, sin necesidad de citación de las partes.

Octava. En el caso de que alguno de los contratantes intente apartarse de las regias establecidas en este instrumento, ó interponga algun recurso, pagará á su colitigante la cantidad de cinco mil pesos, sin perjuicio de la obligación de esta y pasar por el fallo que en este juicio se pronunciare: para este efecto cada uno de los señores comparecientes deposita en el Banco de Londres y México, la cantidad de cinco mil pesos que se perderán por el que falte á lo anteriormente pactado, quedando á favor del que fielmente cumpliere lo convenido.

Décima. La sentencia pronunciada por el Señor Juez Cuarto de lo Civil causará ejecutoria, y se cumplirá tan luego como sea pronunciada. Y á lo anteriormente estipulado se obligan los señores comparecientes con todos sus bienes presentes. Leído etc.

#### FIANZA CARCELERA, CON HIPOTECA.

Se empieza como las demás escrituras, insertando el certificado de libertad de gravámenes la finca expedito por la sección respectiva del Registro Público de la propiedad; se hace la relación que se señala en la página 129 con el auto del Juez que con-

ceda la libertad bajo caución; y despues se ponen las cláusulas respectivas de la escritura de hipoteca, cuya fórmula damos en la página cincuenta y siete de este formulario,

### ESCRITURA DE PARTICION.

Comparecencia como en las demas escrituras, . . . . y dijeron: que á consecuencia del fallecimiento del Señor Don Manuel Tron, acaecido en esta ciudad el veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, se radicó la testamentaria en el Juzgado 4<sup>o</sup> de lo Civil, de esta capital, siguiéndose el juicio correspondiente bajo la disposición testamentaria que el autor de la herencia habia otorgado ante el Notario Don Julián Mireles, con fecha del mismo año de noventa y siete, en cuyo testamento el finado Señor Tron, hizo las declaraciones siguientes: *Se insertan las cláusulas relativas al estado civil del difunto, á la institución de herederos y albacea.* Que no habiendo sido objetado el testamento de que se hace relación, se hizo la declaración de herederos respectiva, en la junta que con arreglo á la ley fué debidamente celebrada; concediéndose ai albacea licencia para formar inventarios, en auto de siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, y cuyos inventarios fueron presentados en escrito de dos de Febrero del corriente año en el documento que doy fé tener á la vista y es del tenor literal siguiente:

Inventarios de los bienes pertenecientes á la testamentaria del Señor Don Manuel Tron.

	PESOS	CS
Bienes raíces, casa número 20 de la calle de los Migueles de ésta ciudad . . . . .	\$5000	00
Casa número 15 del Esclavo . . . . .	3000	00

### MUEBLES.

Según avalúo practicado por el perito		
Don Miguel Urrutia . . . . .	1100	00
Alhajas . . . . .	900	00
Total . . . . .	\$ 10.000	00

ceda la libertad bajo caución; y despues se ponen las cláusulas respectivas de la escritura de hipoteca, cuya fórmula damos en la página cincuenta y siete de este formulario,

### ESCRITURA DE PARTICION.

Comparecencia como en las demas escrituras, . . . . y dijeron: que á consecuencia del fallecimiento del Señor Don Manuel Tron, acaecido en esta ciudad el veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, se radicó la testamentaria en el Juzgado 4<sup>o</sup> de lo Civil, de esta capital, siguiéndose el juicio correspondiente bajo la disposición testamentaria que el autor de la herencia habia otorgado ante el Notario Don Julián Mireles, con fecha del mismo año de noventa y siete, en cuyo testamento el finado Señor Tron, hizo las declaraciones siguientes: *Se insertan las cláusulas relativas al estado civil del difunto, á la institución de herederos y albacea.* Que no habiendo sido objetado el testamento de que se hace relación, se hizo la declaración de herederos respectiva, en la junta que con arreglo á la ley fué debidamente celebrada; concediéndose ai albacea licencia para formar inventarios, en auto de siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, y cuyos inventarios fueron presentados en escrito de dos de Febrero del corriente año en el documento que doy fé tener á la vista y es del tenor literal siguiente:

Inventarios de los bienes pertenecientes á la testamentaria del Señor Don Manuel Tron.

	PESOS	CS
Bienes raíces, casa número 20 de la calle de los Migueles de ésta ciudad . . . . .	\$5000	00
Casa número 15 del Esclavo . . . . .	3000	00

### MUEBLES.

Según avalúo practicado por el perito		
Don Miguel Urrutia . . . . .	1100	00
Alhajas . . . . .	900	00
Total . . . . .	\$ 10.000	00

## DEUDAS

EN CONTRA DE LA TESTAMENTARIA.

Al Señor Don Ignacio Paz.....	\$ 475 00
Al Señor Don A. Lozano.....	„ 525 00
Suma.....	\$ 1.000 00

## RESUMEN.

Activo.....	\$ 10.000 00
Pasivo.....	„ 1.000 00
Líquido.....	\$ 9.000 00

## NOTAS:

Primera.—Los avalúos de los bienes raíces y muebles se han practicado por los peritos nombrados por el albacea de acuerdo con los interesados, y cuyos documentos se acompañan á este inventario.

Segunda.—Los bienes que se han listado son los únicos que existen de la propiedad de la testamentaria, pero protestamos que si aparecieron otros, se incluirán en dichos inventarios, y se tendrán presentes al formarse la división y partición de ellos.

Tercera.—Los gastos de la testamentaria se incluirán en la cuenta de albaceazgo ó se liquidarán en su oportunidad, para que se tengan presentes en la división y partición de bienes, México, Febrero veintinueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Que los inventarios que anteceden fueron aprobados con los requisitos legales según lo expresa el auto que sigue: *se inserta éste*. Que presentada la cuenta de administración y aprobada en junta judicial que se verificó ante el Juez de los autos el día . . . . . y que en virtud de lo expuesto, el albacea, de acuerdo con los herederos presentó el proyecto de división y partición de los bienes que sigue:

Ciudadano Juez 5.º de lo Civil: El que suscribe, albacea de la testamentaria del Señor Don Manuel Tron cumpliendo con la obligación que impone el artículo 3736 del Código Civil del Distrito Federal y en virtud de haber sido designado por mi coheredero para formar el proyecto de división y partición de los bienes que quedaron por fallecimiento del autor de la herencia, he cumplido con mi encargo, teniendo presente para ello las prevenciones legales y las siguientes consideraciones.

Primera.—El Señor testador falleció en ésta ciudad el día 26 de Septiembre como lo justifica la partida de defunción que obra á fójas una de la sección primera, de los autos de la testamentaria, cuya muerte acaeció bajo la disposición testamentaria que el referido señor había otorgado en esta ciudad á . . . . . ante el Notario Don Julián Mireles.

Segunda.—En la cláusula segunda de dicho testamento declaró el testador haber sido casado con la Señora Doña Edna Lynch, en cuyo matrimonio hubo y procrearon dos hijos y se llaman Fadrique y Altagracia Tron y Lynch.

Tercera.—El autor de la herencia, no dejó cónyuge superstite porque su esposa la Señora Doña Edna Lynch, había fallecido ántes, habiéndose radicado en este mismo Juzgado la testamentaria correspondiente que ya quedó terminada y liquidados los gananciales, mediante la escritura de partición que se otorgó en esta ciudad el día diez de Octubre del año próximo pasado ante el Notario Don Lucio Riveroll, y como no se hizo por el testador designación de bienes, sino que declaró por la cláusula 5.<sup>a</sup> que su albacea tenía conocimiento del estado de sus negocios y de sus créditos activos y pasivos, y por la cláusula 8.<sup>a</sup> de ese instrumento nombró por su albacea y executor testamentario al suscrito, habiendo la circunstancia que tanto el que habla como su coheredero estamos al tanto de los intereses dejados por nuestro finado padre, y son los mismos que han sido relacionados en todos sus detalles en los inventarios que fueron presentados y merecieron la aprobación de ese Juzgado. Teniendo en cuenta lo relacionado, corresponde a los dos únicos herederos los bienes de la testamentaria por partes iguales.

Cuarta.—En la cláusula séptima, instituye por sus únicos y universales herederos al suscrito, Fadri-

que Tron y á la Señorita. Altagracia Tron y Lynch. Conforme á la disposición testamentaria los bienes deben ser repartidos igualmente, deduciendo antes de la masa común de la herencia, el importe de las deudas causadas por su autor, según los Artículos 3780 y 3781 del Código Civil. Supuestas las consideraciones que anteceden, que nacen de la voluntad del testador y de las prevenciones de la ley, la operación jurídica se reduce á separar de la masa de intereses la parte que se adeuda, los gastos del juicio, honorarios y desembolsos legales, y repartir el líquido por partes iguales entre los herederos, más como el haber testamentario consiste en su mayor parte en el valor de las dos fincas ántes enumeradas, habría habido necesidad de realizarlas, para hacer la distribución en el orden propuesto, ó bien entrar en combinaciones, para aplicar esas fincas en términos que todos los interesados quedaran satisfechos y conformes del haber que les corresponde. Resuelto este punto, optando por el último pensamiento, llegó el caso de discutir entre los interesados, la manera de hacer las aplicaciones, lo cual verificado, resta solo formular la partición, advirtiendo que con el objeto de obviar trámites, dada la base de la conformidad de los interesados, en lo particular hemos examinado admitido y aprobado la postcuenta de albaceazgo, que presento al efecto. La división que ha formado el suscrito, que dará de la manera siguiente:

## CUERPO DE BIENES:

	PESOS. CS	PESOS. CS
Importan según los inventarios presentados y aprobados diez mil pesos.....	10.00000	
<b>CAUDAL MORTUORIO.</b>		
Se bajan de la masa común de la herencia con arreglo á lo que dispone la frac. 5 <sup>a</sup> del art. 3730 del Código Civil, las cantidades siguientes:		
Al Señor D. Ignacio Paz, por su rédito.....	47500	
Al Señor Don Antonio Lozano, por su rédito.....	52500	1.00000
Líquido hereditario.		9.00000
Para gastos de escritura de Partición, honorarios y demás que se necesiten erogar se señala la cantidad de.....	40000	40000
Quedan ocho mil seiscientos pesos.....		860000
Cantidad repartible y legítima de los herederos.		
Corresponde á la Señorita Altagracia Tron.....	2.30000	
Y al Señor Don Fadrique Tron.....	43000	
Importa lo dividido.....	860000	
Importa el Cuerpo de bienes ocho mil seiscientos pesos....		
Igual.....	\$860000	\$860000

## APLICACION

## Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.

	PESOS. CS	PESOS. CS
Hijuela de la Señorita Alta gracia Tron. Se le aplica y adjudica en pago de su haber hereditario que importa lo siguiente.....	4.30000	
Se le aplica y adjudica la casa número 15 de la calle del Esclavo.....		3.00000
En valor de muebles que ya recibió segun convenio con su coheredero.....		1.10000
En alhajas.....		90000
Su entrega en efectivo.....	70000	
Igual.....	5.00000	5.00000
Hijuela del Sr. D. Fadrique Tron.....	430000	
Se le aplica y adjudica la casa número 20 de la calle de los Migueles de esta ciudad.....		5.00000
Entrega en efectivo.....	70000	
Igual.....	5.00000	5.00000
<b>COMPROBACION.</b>		
Importa el haber hereditario		10.00000
Importan las bajas incluyendo los \$400 pesos para gastos,		1.40000
Importa el capital divisible.		\$8.60000

Quedaron aplicados según los precedentes pormenores	PESOS.	CS	PESOS.	CS
A la Sta. Altagracia Tron.	4.300	00	8.600	00
Al Sr. Don Fadrique Tron.	4.300	00		
Los \$1400 ps. rebajados del acervo hereditario están distribuidos y pagados como sigue:				
Por el crédito del Sr. Don Ignacio Paz .....	475	00		
Por el del Sr. Antonio Lozano.....	525	00		
Valor calculado de los gastos.....	400	00		
Igual.....	10.000	00	10.000	00

## EXPLICACIONES.

Primera.—El presente proyecto comprende todos los bienes conocidos y créditos tanto activos como pasivos pertenecientes á la testamentaria é incluidos en los inventarios y cuentas de administración que fueron presentados y aprobados debidamente; pero si aparecieren nuevos bienes ó créditos cualquiera que sea su importancia y valor el suscrito albacea los distribuirá como lo previene el artículo 3823 del Código civil, quedando los herederos obligados á pagar de la misma manera cualesquiera deudas ú obligaciones que legalmente aparecieren en contra del autor de la herencia ó de la testamentaria.

Segunda.—En el lugar respectivo se ha considerado la cantidad de 400 pesos para gastos; pero si fueren menos, el sobrante que resulte se repartirá á los

Quedaron aplicados según los precedentes pormenores	PESOS.	CS	PESOS.	CS
A la Sta. Altagracia Tron.	4.300	00	8.600	00
Al Sr. Don Fadrique Tron.	4.300	00		
Los \$1400 ps. rebajados del acervo hereditario están distribuidos y pagados como sigue:				
Por el crédito del Sr. Don Ignacio Paz .....	475	00		
Por el del Sr. Antonio Lozano.....	525	00		
Valor calculado de los gastos.....	400	00		
Igual.....	10.000	00	10.000	00

## EXPLICACIONES.

Primera.—El presente proyecto comprende todos los bienes conocidos y créditos tanto activos como pasivos pertenecientes á la testamentaria é incluidos en los inventarios y cuentas de administración que fueron presentados y aprobados debidamente; pero si aparecieren nuevos bienes ó créditos cualquiera que sea su importancia y valor el suscrito albacea los distribuirá como lo previene el artículo 3823 del Código civil, quedando los herederos obligados á pagar de la misma manera cualesquiera deudas ú obligaciones que legalmente aparecieren en contra del autor de la herencia ó de la testamentaria.

Segunda.—En el lugar respectivo se ha considerado la cantidad de 400 pesos para gastos; pero si fueren menos, el sobrante que resulte se repartirá á los

herederos quedando éstos obligados á satisfacer las cantidades que excedan de las señaladas para gastos.

Tercera.—El suscrito albacea no cobra honorarios por el tiempo que ha administrado la testamentaria, satisfaciéndose tan solo el importe de la partición y gastos de la escritura. Con la demostración que antecede queda terminada la cuenta de división y partición de la testamentaria de que soy albacea, la cual he formado, salvo error ú omisión, con presencia de todos los datos que constan en los autos de la testamentaria que he tenido á la vista y bajo los acuerdos de la familia que me han ministrado, circunstancia por la cual todos los interesados en esta sucesión subscribimos de conformidad el presente proyecto, dejando así terminado ese encargo, que para formarlo me fué conferido, y protestando no haber procedido de malicia.

México, Febrero. . . . de 1898.—Altagracia Tron. Fadrique Tron.—Lic. M. A. Chavez.

Que presentada la cuenta de división que antecede, fué aprobada en la resolución que á la letra es como sigue:

*Se inserta el auto íntegramente.* Concuerdan todas las constancias insertas con sus originales á que me remito, que obran en los autos de la testamentaria que doy fé haber tenido á la vista. Los señores comparecientes continuaron diciendo: que en cumplimiento de lo mandado en la sentencia que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3798 del

Código civil, [formalizan la partición en esta escritura pública. Que bajo tales conceptos el Señor Don Fadrique Tron por sí y como albacea de dicha testamentaria y la Señorita Altagracia Tron, por su propio derecho obrando ésta de su libre y espontánea voluntad, por la presente y en la vía y forma que mejor proceda, otorgan: que dan por completa y definitivamente terminada la testamentaria del señor. . . . . previa la aplicación de bienes que determina la cuenta inserta; dándose los otorgantes por recibidos y entregados de los bienes que pertenecieron á dicha testamentaria y obligándose á la evicción de los bienes repartidos, como lo previene el artículo 3809 del citado Código civil, sin que en ningún caso, ni por motivo alguno pueda ser rescindida dicha partición, pues al efecto á ello quedan obligados los interesados en uso de su derecho como mayores de edad, con solo el compromiso de hacer división suplementaria si por acaso aparecieran bienes omitidos, y por último: dejan libres de toda responsabilidad á los albaceas que administraron la herencia en desempeño de su encargo, por cuanto á que han sido revisadas y aprobadas las cuentas de albaceazgo correspondientes. Declara el albacea que están pagados los acreedores. que figuran en los inventarios y partición de sus respectivos créditos con las cantidades que tanto él como su coheredera han entregado en efectivo. Y en consecuencia quedan en la forma dicha solventados los adeudos y se adjudican al Señor Don Fadrique

Tron, la casa número 20 de la calle de los Migueles, en el valor de cinco mil pesos, cuya finca pertenecía al testador, así como la otra casa que constituyen los bienes de esta sucesión por herencia del Señor Don Germán Tron, padre que fué del finado Señor Don Manuel Tron, y linda la referida casa de los Migueles: por el Norte, con....; por el Sur....; por el Oriente....; y por el Poniente....; y está situada en el cuartel mayor... manzana... de esta ciudad. Igualmente se adjudican á la Señorita Altagracia Tron las alhajas que se han valuado en mil cien pesos, los muebles que se han estimado en novecientos pesos, y la casa número 15 de la calle del Esclavo, valuada en tres mil pesos, que tiene los siguientes linderos, al Norte...., al Sur.... al Oriente... y al Poniente... y está situada en el cuartel mayor... manzana... de ésta ciudad.... Los señores otorgantes se transmiten recíprocamente todos los derechos y acciones reales y personales de propiedad y posesión para que dispongan de ellas á su voluntad; mediante esta escritura y los títulos que se entregan recíprocamente.

Yo el suscrito Notario doy fé de conocer á los señores comparecientes, que son de esta vecindad, con la correspondiente aptitud legal para contratar y obligarse. Y habiendo leído esta escritura á los relacionados señores comparecientes, bien impuestos de su contenido manifestaron su conformidad y la firmaron en unión de los instrumentales nombrados al principio. Doy fé.

## SOCIEDAD EN PARTICIPACION.

\$0 10 POR CADA \$ 100: INCISO A. FRAC. 84. ART. 9

### LEY DEL TIMBRE.

Comparecencia de los interesados y testigos como en las demas escrituras, y dijeron: que por convenir así sus intereses, han deliberado formar una sociedad en participación á efecto de.... *se expresará el motivo porque se funda la Sociedad*, y aprovecharse de los productos que se obtengan, por cuya razón reducen este contrato á escritura pública y al efecto bajo las siguientes cláusulas otorgan:

Primera.—Los señores Don N. y N. forman una Sociedad en participación para *tal objeto*.

Segunda.—La duración de esta Sociedad será de... años forzosos para ambas partes contratantes, que se contarán desde la fecha en que se firma esta escritura.

Tercera.—El domicilio de esta Sociedad será.... para todos los efectos legales.

Cuarta.—El capital social de la compañía es el de.... pesos, aportado por la parte de N. N., que se destinará *á lo que sea*, en cuya suma quedará incluida la cantidad que mensualmente perciba el señor, . . . de. . . pesos teniendo el señor N. N. el carácter de socio capitalista y el señor. . . el de industrial.

Quinta.—El señor. . . se obliiga expresa y terminantemente á consagrar toda su actividad á la buena terminación y conclusión de éste negocio, valiéndose

de las relaciones y amistades, que juzgue convenientes para el desarrollo de la negociación, y no podrá ocuparse de ningún otro asunto ajeno y análogo á la sociedad que por este contrato se formaliza.

Sexta.—Para el mejor éxito de esta sociedad, el señor. . . . contrae la obligación de informar oportunamente al Señor N. N. de todo lo que se relacione con la empresa que por este instrumento establece.

Séptima.—Todo contrato ú obligación referente á la negociación establecida será gestionado por el señor. . . . y sometido á la aprobación del socio capitalista, quien depositara los documentos necesarios para su cobro.

Octava.—Todo lo relativo á la contabilidad y manejo de fondos, quedará á cargo único y exclusivo del socio capitalista, así como la razón de la firma social.

Novena.—El Señor N. N. por causas graves y justificadas podrá rescindir á su juicio el presente contrato, quedando facultado expresamente, como indemnización de daños y perjuicios que se le ocasionen á disponer de los trabajos ejecutados por el otro socio, Señor. . . . para seguirlos con la persona ó personas que juzgare conveniente ú oportuno.

Décima.—Esta sociedad podrá disolverse, por infracciones de las cláusulas. . . . de la presente escritura, por falta de cumplimiento á alguna de las obligaciones contraídas por los socios ó en el inesperado evento de que alguno falleciere.

Undésima.—Cualquiera diferencia que ocurra con motivo de la inteligencia, ejecución y cumplimiento de este contrato, será decidido precisamente por jueces árbitros y amigables componedores nombrados uno por cada parte, entre comerciantes de esta plaza, y un tercero, tambien comerciante de esta capital, electo por dichos arbitradores para el caso de discordia.

Duodécima.—El juicio á que hubiere lugar se seguirá y terminará en esta capital. Cuando una de las partes fuere requerida por la contraria para nombrar árbitros y no lo hiciere en el término de ocho dias, será nombrado por el juzgado de lo civil, á quien así lo pida el que promueva. En caso de juicio arbitral, se estenderá escritura, fijándose en ella el punto ó puntos que deban decidirse. Las resoluciones de los árbitros ó del tercero en su caso causarán ejecutoria, como si fuera sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, pues desde ahora quedan renunciados los artículos seiscientos cincuenta y ocho, seiscientos cincuenta y uno, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa ocho, y seiscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos civiles, de acuerdo con lo que prescribe el artículo mil trescientos veintisiete del propio ordenamiento.

Tregésima.—Los gastos que esta escritura origine, su testimonio, impuesto del Timbre, y demás serán pagados por. . . .

Leido etc. etc.

PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACION

En la ciudad de México, á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor Don Jesús Liz presentó al suscrito Notario, para su protesto por falta de aceptación, la Letra del tenor siguiente *se inserta esta íntegramente con todas las notas y advertencias que tenga.* En tal virtud el suscrito pasó á la casa indicada en la Letra, y siendo presente el señor Don Víctor Hoyos *el girado* le puse de manifiesto la Letra inserta requiriendolo para que la aceptara, á lo que contestó: *se expresará lo que diga el girado ó la persona con quien se entienda la diligencia.* En vista de esta declaración; el suscrito, protesto á saber los derechos y acciones del tenedor de la Letra, para que los ejercite contra quien sea responsable de ella, así como de los intereses, gastos, daños y perjuicios que se originen por la falta de aceptación. Esta diligencia se verificó á las cuatro de la tarde, y para constancia se levantó esta acta que firmó el Señor Hoyo en unión del suscrito. Doy fé.

NOTIFICACION DE UNA LETRA

QUE HAYA SIDO PROTESTADA.

México, Febrero 2 de 1868.

Señor Don.....

El día primero del corriente mes, ha sido protestada ante mí, por falta de *aceptación ó de pago* la Letra por valor de \$. .... girada en. .... por Don..... el día. .... de..... de 1898, á cargo del Señor D..... á la orden de..... endosada sucesivamente al Señor Don.....

Lo que, por la presente, notifico á vd. en cumplimiento del artículo quinientos treinta del Código de Comercio.

S. S.

N. N.

Notario Público.

## NOTIFICACION DE UNA CESION

DE ACCIONES.

Se hace la notificación en el testimonio del crédito que ha sido cedido diciendo: En..... a..... de.... de á petición del Señor Don..... y en cumplimiento del artículo 1631 del Código civil, me trasladó la casa número..... de..... habitación del señor..... quién estando presente notifiqué la cesión que se verifica por el contrato de que es testimonio el contenido de las precedentes fôjas á lo que contestó *la que diga*, con lo que terminó la diligencia. Doy fé.

SOCIEDAD MINERA.

§ O 10 POR CADA \$100. FRAC. A. NUM. 84. ART. 9

DE LA LEY DEL TIMBRE.

Comparecencia de interesados y testigos, como en las demás escrituras.... y bajo las siguientes cláusulas otorgan:

Primera. D. Francisco Arias, constituye en unión de los señores D. M. y D. N. domiciliados en.... una sociedad anónima con el exclusivo objeto de explotar la mina llamada *El Coyote* y sus anexas *El Gorro* y *El Lagarto* y las demas que á una y otra correspondan ubicadas en.... Municipalidad de.... Distrito de.... Estado de.... bajo la razón social de "Compañía minera del *Coyote y Anexas*, en....

Segunda. La enunciada mina y sus demasias son aportadas por el Señor Arias, bajo el concepto de que el dominio de ellos le queda absolutamente reservado, y por lo mismo para solo el objeto que se indica en este instrumento es decir, para explotar y aprovecharse de los productos de unas y otras; en consecuencia la misma propiedad de estos fondos seguirian perteneciendo como hasta hoy al Señor Arias, sin mas limitaciones que aquellas que se designa en este mismo contrato.

Tercera. El capital social se fija en cincuenta mil pesos y queda dividido en cinco mil acciones de á diez pesos cada una y de las cuales mil tendrán el carácter de integramente pagados, liberados de todo su valor con el objeto de aplicarse como desde luego se aplican aquí al Señor Arias, y lo serán de un modo absoluto no solamente respecto del capital que por ahora se fija para la compañía, sino con relación á cualesquiera otras exhibiciones que lleguen á decretarse y sea cual fuere su objeto. Las cuatro mil acciones restantes quedan suscritas como sigue: El Señor

Don M. veinte mil pesos, y el Señor Don N. dos mil pesos; el Señor Don R. diez mil pesos, y el Señor T. ocho mil pesos, y el Señor Arias el importe de sus mil acciones liberadas, es decir diez mil pesos hacen el total de cincuenta mil pesos.

Cuarta. Supuesto lo que expresa y declara la anterior cláusula consienten los otorgantes en que las cinco mil acciones que representan el capital social, amparan con iguales derechos el valor de los fondos mineros de cuya explotación se trata, pero sin perjuicio del derecho que todas ellas dan á su tenedor, para concurrir al reparto proporcional de las utilidades que se obtengan y de la facultad que se reserva la Compañía constituida para deponer libremente en su oportunidad de cuanta maquinaria, útiles y demás muebles haya aportado á la mina y sus dependencias.

Quinta. Los otorgantes declaran para todos los efectos legales del presente contrato, que solo reputan capital destinado á gastos de explotación cuarenta mil pesos á que asciende el valor de las acciones no liberadas, y que dicha cantidad la aportarán proporcionalmente al número de acciones que han suscrito y en efectivo, por sí mismos, ó por quienes sus derechos representen; en los plazos, forma y demás condiciones que fije el Consejo, según se ha dicho, y á medida que lo exijan las necesidades de la Compañía.

Sexta. El capital social podrá ser aumentado una ó varias veces, ya sea cuando nuevas acciones ó de-

cretando exhibiciones para llevarlo á cabo se requerirá una decisión de la Asamblea general de accionistas aprobada por simple mayoría de votos, como se establece en los correspondientes Estatutos. quedando renunciado al efecto, el artículo 206 del Código de Comercio vigente, en cuanto á tal pacto se opusiere. Los propietarios de las acciones primitivas tendrán derecho de preferencia á la suscripción de los nuevos títulos pero en proporción de las que posean.

La asamblea general fijará las bases de las nuevas emisiones, así como el término del cual podrá reclamarse la preferencia ya establecida y la forma en que haya de hacerse tal reclamación.

Séptima. En ejercicio del derecho á que alude el artículo 178 del citado Código de Comercio, y sin embargo de que tanto las mil acciones liberadas que se aplican al Señor Arias, como todas las demás dan á sus tenedores iguales derechos en proporción al número que de ellos posean, para percibir las utilidades que lleguen á obtenerse, se estipula expresamente que dichas acciones quedan excluidas en un todo de la dirección y administración de la Compañía.

Octava. El término de la Sociedad de que se trata se fija en cincuenta años, contados desde que por su cuenta se dió principio á los trabajos de explotación de las minas: dicho plazo podrá ser prorrogado mediante las formalidades que se consignan en los expresados Estatutos, pero al finalizar, si no se hubiere acordado y formalizado ya tal prórroga se procederá

desde luego á la liquidación, con arreglo en un todo á las prescripciones del Código de Comercio y lo convenido en la cláusula décima cuarta.

Novena. La Sociedad objeto del presente contrato, tendrá su domicilio y el asiento principal de sus operaciones en México, donde funcionará su consejo de administración, y tendrán lugar las Asambleas generales, de accionistas, sin perjuicio de que tanto en.... como en cualquiera otra parte de la República que fuere necesario, se puedan constituir uno ó mas representantes, con las facultades que se le determine en los mandatos correspondientes.

En consecuencia, todas las personas que forman parte de esta Sociedad, esto es, sus accionistas quedan sujetos á la jurisdicción de la autoridad de esta Capital, en cuanto concierne á sus relaciones sociales dejando renunciado á este fin su fuero propio ó de domicilio y cualquiera otro que puedan tener.

Décima. La dirección de los negocios de la Compañía, queda á cargo de un Consejo de Administración compuesto de tres accionistas, cuyos derechos no se dividen de las mil liberadas, á que alude la cláusula Séptima de aquellos, más tendrá el carácter de Presidente, otro el de Tesorero, y el de Secretario el vocal restante. tambien habrá un Comisario y un Director General ó Gerente. Los miembros del Consejo y el Comisario serán electos por la Asamblea general de accionistas, y el Director nombrado y remo-

vido libremente por el Consejo. Las facultades, derechos, requisitos y demas pormenores relativos, se determinarán en los ya citados Estatutos. Queda desde luego designados para funcionar durante el primer periodo que comprende desde la fecha ya mencionada hasta la Asamblea general de..... para Presidente Don.... como Tesorero el Señor.... y para Secretario..... Tambien queda convenido que la Asamblea general podra en todo tiempo, á propuesta de cualquier accionista, remover libremente uno ó mas miembros del Consejo, y nombrar las personas que hayan de sustituirlos.

Undécimo. Supuesto lo estipulado en la cláusula Séptima de este instrumento, la administración y dirección de la sociedad, soio corresponderá á las.... acciones pagadoras, y por lo mismo los tenedores de ellas serán los únicos con derecho á elegir en todo caso á los miembros del Consejo y los demas funcionarios de la Compañía: la Asamblea general se compondrá nada mas de los tenedores de esas.... acciones; y queda en libertad el Consejo de Administración para trabajar y explotar la precitada mina, sus anexas y demacias, durante el tiempo que estime conveniente, suspender los trabajos, maquilas y demás, á su arbitrio, dentro de los límites de sus facultades, aceptan el beneficio de minerales por los procedimientos que juzgue más económicos, y en general llevar á cabo cuantos trabajos y operaciones sean de mas sin que los dueños de los fondos mineros ó sus sucesores pue-

dan intervenir en nada á ese respecto, ni promover reclamación alguna.

Duodécimo. Cada año se formará el inventario y balance correspondientes. De las utilidades netas que se obtengan, se reparará un diez por ciento para formar el fondo de reserva ordinario, cuyo monto se fija en . . . . pesos, ó para reconstituirlo cuando por cualquier motivo disminuya de esta cantidad: el resto se distribuirá entre las . . . . acciones á prorrata, con perfecta igualdad, en la misma proporción se repartirán las pérdidas si llegare á haberlas.

Decima tercera. Esta Sociedad se disolverá:

I. Por el trascurso de los cincuenta años fijados para su duración, si tal plazo no se prorroga.

II. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, comprobada en alguno de los balances anuales que se practiquen, siempre que la resolución sea tomada por el número de votos que para este caso determinan los Estatutos.

III. Por la fusion con otra ú otras sociedades, si así se acuerda, mediante ese mismo número de votos. y

IV. En los demas casos previstos por la ley, para la disolución de las sociedades anónimas.

Décima cuarta. Llegada la Compañía á su término por la espiración del plazo que se ha fijado ó acordada anticipadamente su disolución, la Asamblea general de accionistas nombrará los liquidadores, fijandoles las facultades y remuneración que hayan de tener.

Tal nombramiento dará término á los poderes del Consejo,; pero la misma Asamblea á quien los liquidadores designados deberán dar cuenta cada tres meses del estado de las operaciones, asumirá las facultades que á dicho Consejo hayan correspondido durante la Sociedad.

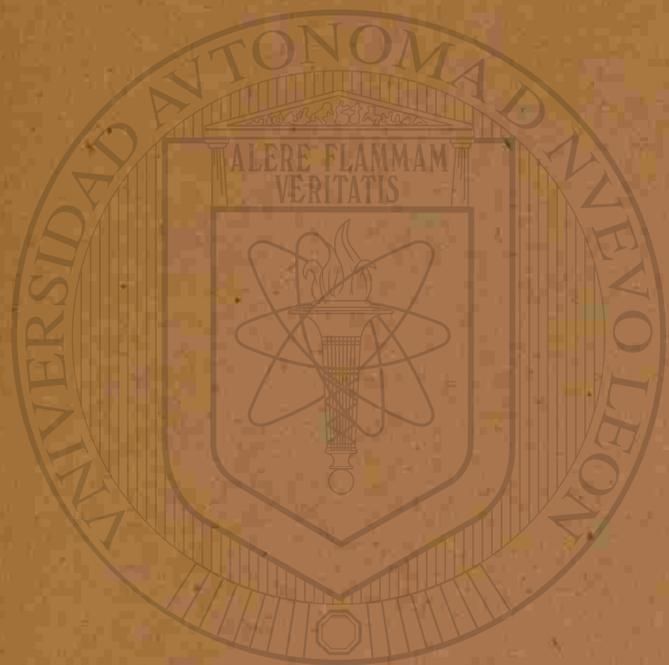
Decima quinta. Los otorgantes hacen constar para los efectos legales correspondientes, que tienen exhibido ya, y obra en poder del Tesorero designado, el diez por ciento ó sean cinco mil pesos del capital efectivo de la Sociedad: y que se someten á tos Tribunales competentes de México, con renuncia expresa de su fuero de domicilio y vecindad, por lo cual toda reclamación que se origine de las partes anteriores, se tratará y decidirá ante y por las autoridades competentes del Distrito Federal.

Por último que además de las estipulaciones que preceden, se registrá esta misma Sociedad por las que determinen los Estatutos, que desde luego exhiben los interesados, suscrito por todos ellos, y quedan protocolizados en . . . . fójas.

Fecha . . . . .

Firmas . . . . .





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

## INDICE.

	Páginas.
De los pagarés.....	5
Letra de Cambio.....	6
Papel de venta de un animal.....	7
Recibo de arrendamiento.....	7
Contrato privado de compra y venta.....	8
Contrato privado de retracto ó retroventa.....	11
Solicitud de liberación de fincas.....	13
Composición de un terreno.....	14
Reserva de propiedad literaria.....	15
Patente de invención.....	16
Propiedad de marca de fábrica.....	17
Adquisición de pertenencias mineras.....	18
Información <i>ad perpetuam</i> .....	19
Contrato de arrendamiento.....	20
Aviso de ocupación de una finca á contribucio- nes.....	23
Aviso de desocupación.....	23
Aviso de construcción.....	24
Carta poder.....	24
Legalización de firma.....	26

	Páginas.
Legalización de firma de un notario.....	26
Nota al timbre.....	29
Nota que se pone al pié de un testimonio.....	30
Oficio que se dirige á la Dirección de Contribu- ciones avisando que ante un notario se ha ena- jenado ó hipotecado una finca.....	30
Oficio á la Administración de Rentas Municipa- les.....	31
Índice en un protocolo.....	32
Fórmula de apertura de protocolo.....	33
Clausura de protocolo.....	33
Nota de expedición de testimonio.....	34
Escritura de compraventa.....	34
Pacto de Retroventa.....	38
Escritura de retracto.....	39
Id. de promesa de venta.....	41
Id. de mutuo con garantía prendaria.....	43
Cesión de acciones.....	44
Poder para pleitos y cobranzas.....	47
Escritura de emancipación.....	53
Ravocación de poder.....	55
Censo consignativo con hipoteca.....	57
Clausula para vender fuera de juicio, bienes hi- potecados.....	63
Cancelación de hipoteca.....	65
Acta de protocolización.....	66
Sociedad mercantil en nombre colectivo.....	67
Escritura de préstamo.....	69
Id. de uso.....	70
Acta que se pone en la cubierta de un testamen- to cerrado.....	71
Escritura de comodato.....	73

VOTOS

D. R. J.

Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta.

EDICION ECONOMICA

Cuatro tomos á la rústica en la Capital ..... \$ 4 00

En los Estados ..... „ 5 00

EDITOR,

AGUSTIN SILVA Y VALENCIA

ANALES

DE LA

**Legislación Federal**

Este periódico publica las leyes, circulares y demás disposiciones federales, obligatorias para todos los habitantes de la República, anotadas, concordadas, con inserción de las citas que hacen y explicadas, hasta con formularios, cuando es necesario, para su aplicación e inteligencia, por el

SR. LIC. Y NOTARIO, ANTONIO DE J. LOZANO  
PROMOTOR DEL NACIONAL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Solo se admiten suscripciones pagadas por adelantados, al precio de SEIS PESOS en la capital y CINCO PESOS fuera de ella.

Los pedidos háganse á su Fundador, Propietario y Director:

LIC. ANTONIO DE J. LOZANO

Calle de Cordobanes, 7--A.--Apartado 577.

MEXICO D. F.